BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 18 DE OCTUBRE DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 30.007

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974



DECRETOS

INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Decreto 2082/2002

Apruébase la contratación de personal de la citada Sociedad en la jurisdicción de la Secretaría de Transporte del Ministerio de la Producción.

Bs. As., 17/10/2002

VISTO el Expediente N° S01:0184246/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en primer término en el VISTO se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del Artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL en la jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION ha elevado la propuesta de contratación de personal, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de sus fines.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601/2002, reglamentario de su similar N° 491/2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación del personal de INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION que se detalla en las planillas que como Anexos I y II forman parte integrante del presente decreto, por el período y montos mensuales indicados en las mismas.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas presupuestarias propias de INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández. — Roberto Lavagna. — José H. Jaunarena.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

Decreto 2080/2002

Apruébanse contrataciones de locación de servicios de personal efectuadas por el citado organismo bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 17/10/2002

VISTO el Expediente N° 994/2002 del registro del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 1999), la Ley N° 24.629, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) propone la contratación de profesionales y técnicos externos en su ámbito bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Que por medio del Artículo 5° de la Ley N° 24.629, se determinó que los contratos de locación de servicios que resulten indispensables para la cobertura de servicios esenciales, incluidos los entes descentralizados, deberán tener respaldo presupuestario y ser autorizados por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por Decisión Administrativa, o por Resolución del ente descentralizado, en la que constarán detalladamente los fundamentos de las contrataciones, sus respectivos montos y las obligaciones que generen.

Que por imperio del Decreto N° 491/02 y su Decreto Reglamentario N° 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, y determinados movimientos de personal.

Que a fin de fortalecer la labor que desarrolla el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dicho Organismo ha elevado la propuesta de contratación de Personal.

Que los contratos de locación de servicios suscriptos "ad-referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), y las personas consignadas en el Anexo adjunto al presente decreto, ameritan la aprobación en el marco del Decreto N° 1184/01.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente decreto, así como también la relativa a las designaciones propiciadas, serán atendidas con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB).

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de la Resolución N° 19 de fecha 12 de marzo de 2002 del Registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase las contrataciones de locación de servicios del personal del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) que se detallan en el Anexo que integra la presente, por el período, monto mensual, función y rango que se detallan en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales del Organismo aludido.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20, Servicio Administrativo Financiero 359, Subjurisdicción 15 para el corriente ejercicio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2084/2002

Apruébanse contratos celebrados por el citado Departamento de Estado.

Bs. As., 17/10/2002

VISTO el Expediente E-16342-2002 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 1196 del 5 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada — en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 1196/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la celebración de los contratos con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PAPEL PRENSA

Decreto 2078/2002

Dase por designados, en representación de las acciones Clase "B" del Estado Nacional, Directores Titulares y Suplentes y Consejero Titular en Papel Prensa Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Forestal y de Mandatos.

Bs. As., 17/10/2002

VISTO el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nros. 354 del 2 de septiembre de 2002, 376 y 377 del 10 de septiembre de 2002, la Asamblea General Ordinaria de PAPEL PRENSA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FORESTAL y de MANDATOS celebrada el 11 de septiembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que PAPEL PRENSA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FORESTAL y de MANDATOS convocó a Asamblea General Ordinaria para el 11 de septiembre de 2002 a fin de que se designaren DOS (2) Directores Titulares y DOS (2) Directores Suplentes en representación de la Clase "B" de acciones, así como también UN (1) Consejero Titular por la misma Clase.

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la citada sociedad, en la asamblea referida se procedió a designar a las personas que se desempeñarían en los cargos mencionados.

Que de acuerdo con lo establecido por el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, toda designación que se efectúe en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001 será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que las personas cuya designación se propone reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los cargos de que se trata.

Que se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 del 15 de marzo de 2002 para las medidas que se dicten en el marco del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, así como también los recaudos previstos en el Decreto N° 85 del 11 de enero de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente Decreto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designados a partir del 11 de septiembre de 2002 como Directores Titulares, en representación de las acciones Clase "B" del ESTADO NACIONAL en PAPEL PRENSA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FORESTAL y de MANDATOS, a los Doctores D. Oscar Pedro Ernesto FERRARI (M.I. N° 10.134.032), y D. Armando Federico FRANCHI (M.I. N° 11.618.539) y a Da. Norma Beatriz ROSENDE (M.I. N° 6.422.574).

Art. 2° — Dase por designados a partir del 11 de septiembre de 2002 como Directores Suplentes, en representación de las acciones Clase "B" del ESTADO NACIONAL en PAPEL PRENSA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FORESTAL y de MANDATOS, al Licenciado D. Martín Jorge BASALDUA (M.I. N° 10.661.585), y a los Contadores Públicos D. Miguel MARZULLO (M.I. N° 11.896.280) y D. Claudio Fabián VILLAGRA (M.I. N° 16.936.972).

Art. 3° — Dase por designado a partir del 11 de septiembre de 2002 como Consejero Titular, en representación de las acciones Clase "B" del ESTADO NACIONAL en PAPEL PRENSA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FORESTAL y de MANDATOS, al Médico Veterinario D. Eduardo Antonio HAEFLIGER (M.I. N° 4.417.876).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Decreto 2079/2002

Designación de integrantes del Consejo Asesor que tendrá a su cargo el seguimiento trimestral y la evaluación del Plan de Gestión Anual que deberá cumplir el titular de la citada entidad autárquica, de acuerdo a lo determinado por el artículo 10 del Decreto N° 1399/2001.

Bs. As., 17/10/2002

VISTO el Expediente N° 252.362/02 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto N° 1399 del 4 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la norma indicada en el Visto determina que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, estará sometida al régimen establecido para los entes enumerados en el inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que resulta necesario integrar el Consejo Asesor que tendrá a su cargo el seguimiento trimestral y la evaluación del Plan de Gestión Anual que deberá cumplir el Administrador Federal de Ingresos Públicos, de acuerdo a lo determinado en el artículo 10 del Decreto N° 1399/01.

Que los miembros del Consejo Asesor mencionados en los incisos e) y f) del artículo 13 de la mencionada norma, serán designados y removidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que a los efectos de cubrir las funciones asignadas a los DOS (2) expertos de reconocida trayectoria en materia tributaria o de gestión pública, prevista en el inciso e) del artículo 13 del mencionado Decreto, los Doctores D. Leonel Roberto MASSAD y D. Héctor Constantino RODRIGUEZ, han expresado su conformidad para la designación y avalan con sus antecedentes curriculares el cumplimiento del requisito exigido.

Que a los mismos fines, el CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES ha nominado al representante que ejercerá transitoriamente la representación de las Provincias en el referido Consejo Asesor, hasta tanto la Asamblea General del ente designe al titular.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL resulta competente para dictar el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto N° 1399/01 y en el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase a los efectos de integrar el Consejo Asesor con el que contará la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, de acuerdo con lo determinado en el inciso e) del artículo 13 del Decreto N° 1399/01, a los Doctores D. Leonel Roberto MASSAD (M.I. N° 4.124.931) y D. Héctor Constantino RODRIGUEZ (M.I. N° 4.528.629).

Art. 2° — Desígnase a los efectos de integrar, transitoriamente, el Consejo Asesor mencionado en el artículo anterior, y hasta tanto el CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES designe a su representante titular —de acuerdo a lo determinado por el inciso f) del artículo 13 del Decreto antes citado—, al Dr. Pablo María GARAT (M.I. N° 10.602.936).

Art. 3° — Los integrantes del Consejo Asesor designados en los artículos precedentes, ejercerán sus funciones de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11, 12 y 15 del Decreto N° 1399/01.

Art. 4° — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

Decreto 2044/2002

Bs. As., 15/10/2002

Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2001, al Capitán Jorge Omar Pezzimenti, del Cuerpo Comando "D" y al Alférez Christian Javier Rumachella, del cuerpo de Comando "B".

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2081/2002

Bs. As., 17/10/2002

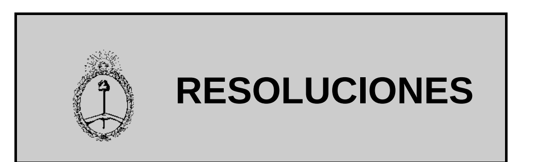
Desestímase por improcedente el reclamo administrativo interpuesto en los términos del inciso a) del artículo 24 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por la empresa The Tokio Marine And Fire Insurance Company Limited, contra el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 471/2002 y las Resoluciones del Ministerio de Economía Nros. 55/2002 y 73/2002.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2083/2002

Bs. As., 17/10/2002

Apruébase la contratación bajo la modalidad de locación de servicios, de Héctor Alberto Plessi (DNI N° 13.799.207), a partir de la publicación del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2002, con funciones de Consultor C Rango IV, para prestar tareas técnicas en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social.



INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Resolución 491/2002

Apruébase el Reglamento Eleccionario Institucional y fíjase la fecha para la elección directa en las treinta y seis Unidades de Gestión Local de los representantes titulares y suplentes que integrarán el Consejo Federal de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados por cada jurisdicción, en representación de los afiliados. Cronograma de actividades del proceso eleccionario.

Bs. As., 2/10/2002

VISTO la Ley N° 19.032 (B.O. 28/05/71) por la cual se sancionó y promulgó la creación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, y sus modificatorias Leyes N° 19.465 (B.O. 07/02/72), N° 21.545 (B. . 08/03/77), N° 23.568 (B.O. 24/06/88), N° 23.660 (B.O. 05/01/89), N° 24.901 (B.O. 05/12/97), Ley N° 25.615 (B.O. 23/07/2002) y el Expediente N° 200-2002-03708-0-0000, y

CONSIDERANDO:

Que la última de las citadas normas legales establece la normalización del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Que para la mencionada normalización se establece que el gobierno y la administración del Instituto estará a cargo de un Directorio Ejecutivo Nacional (D.E.N.) y Unidades de Gestión Local (U.G.L.).

Que en la intención de lograr el fin mencionado precedentemente es menester designar a los Directores Ejecutivos Nacionales en representación de los afiliados al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Que en virtud de lo señalado resulta necesario efectuar un procedimiento de elección, por el voto secreto y directo de los afiliados al Instituto, que permita designar democráticamente a los integrantes del Consejo Federal de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Que por otra parte, en el seno de dicho Consejo, se procederá a la elección de los Directores Ejecutivos Nacionales correspondientes a cada Región (artículo 11 de la Ley 25.615), lo que estará a cargo de los Consejeros Asesores Locales de las Unidades de Gestión Local respectivas, en su carácter de Consejeros Federales.

Que como consecuencia de ello resulta necesario establecer el proceso a seguir para llevar a cabo dicho procedimiento, tornando procedente la aprobación del Reglamento Eleccionario Institucional, que permita brindar las herramientas adecuadas para lograr una mayor eficiencia, eficacia y transparencia garantizada durante todo el proceso comicial.

Que a tal fin el Reglamento que por el presente se aprueba fue elaborado sobre la base del Código Electoral Nacional, contando con la intervención de la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que en la elaboración del presente Reglamento ha participado el Ministerio del Interior, suscribiéndose para ello un Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica basado en acciones conjuntas, aportando el basamento técnico jurídico que permite establecer los procedimientos de contralor del proceso electivo.

Que, asimismo, se tomaron en cuenta sugerencias y opiniones de las entidades representativas de los jubilados y pensionados que posibilitaran optimizar el funcionamiento y la calidad del proceso eleccionario que se efectúe.

Que es preciso efectuar todas las diligencias tendientes a cumplimentar el llamado a elecciones, previsto en la ley N° 25.615, dentro del plazo señalado por la misma, para la efectiva normalización del Instituto.

Que es necesario destacar la trascendencia y la necesidad de proceder en el más corto plazo al llamado eleccionario que por la mencionada ley se propicia, en razón de la naturaleza del Instituto, de las funciones que le competen y del espíritu y la letra de las reformas a la ley N° 19.032 que la ley N° 25.615 establece.

Por ello, conforme las atribuciones conferidas por el Decreto N° 111/02

El INTERVENTOR NORMALIZADOR
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Reglamento Eleccionario Institucional que como Anexo I, en veinticuatro (24) fojas, forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Fíjese el día 1° de diciembre de 2002 para la elección directa, en las treinta y seis (36) Unidades de Gestión Local, de los tres (3) representantes titulares y tres (3) suplentes que integrarán el Consejo Federal de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados por cada jurisdicción, en representación de los afiliados al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, y a los efectos de la elección indirecta de los Directores Ejecutivos Nacionales, cuyos mandatos correspondan al período 2003 - 2007.

Art. 3° — La distribución de los cargos de los integrantes del Consejo Federal de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados se realizará aplicando el sistema de distribución proporcional con coeficiente D'Hont; votando cada elector por los tres candidatos titulares y tres suplentes que conformen la lista completa de su elección.

Art. 4° — Convócase a los afiliados del Padrón de Beneficiarios del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, que reúnan los requisitos necesarios para ejercer el derecho a voto, para la elección directa fijada en el Artículo precedente, el día 1° de diciembre de 2002.

Art. 5° — Por el Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica, suscripto entre el Ministerio del Interior y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, se adoptarán las providencias que sean necesarias para la organización y realización de los comicios que se efectúen en la fecha fijada en los Artículos 2° y 3° del presente.

Art. 6° — Apruébase el Cronograma de actividades del proceso eleccionario, a llevar a cabo en las fechas límites allí señaladas, que como Anexo II, en dos (2) fojas, forma parte de la presente.

Art. 7° — Regístrese, comuníquese a las áreas involucradas y oportunamente archívese. — José M. Corchuelo Blasco.

ANEXO I

REGLAMENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL

Título 1
Del cuerpo electoral

Capítulo I
De la calidad, derechos y deberes del elector

Artículo 1.- Electores

Son electores los afiliados de ambos sexos, desde los dieciocho (18) años de edad cumplidos hasta el mismo día del comicio, que figuren en el Padrón de Beneficiarios del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y que no tengan ninguna de la inhabilitaciones previstas en el presente Reglamento

Artículo 2.- Prueba de esa condición

La calidad de elector se prueba, a los fines del sufragio, exclusivamente por su inclusión en el Padrón de Beneficiarios del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Artículo 3.- Quiénes están excluidos

Están excluidos del Padrón de Beneficiarios del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados:

a. Los dementes declarados tales en juicio y aquellos que, aún cuando no lo hubieran sido, se encuentren internados en establecimientos psiquiátricos;

b. Los sordomudos que no sepan hacerse entender por escrito;

c. Los detenidos por orden de juez competente mientras no recuperen su libertad;

d. Los condenados por delitos dolosos a pena privativa de la libertad, y por sentencia ejecutoriada, por el término de la condena;

Artículo 4.- Carácter del sufragio

El sufragio es individual y ninguna autoridad, Centro de Jubilados y Pensionados, Federación, Confederación y/o cualquier otra Organización o persona, puede obligar al elector a votar en grupos de cualquier naturaleza o denominación que sea.

Artículo 5.- Amparo del elector

El elector que se considere afectado en sus inmunidades, libertad o seguridad, o privado del ejercicio del sufragio podrá solicitar intervención por sí, o por intermedio de cualquier persona en su nombre, por escrito o verbalmente, denunciando el hecho a La Junta Electoral Local (JEL) o a cualquier funcionario del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, quienes estarán obligados a adoptar urgentemente las medidas conducentes para hacer cesar el impedimento, si fuere ilegal o arbitrario.

Artículo 6.- Retención indebida de documento cívico

El elector también puede pedir intervención de la JEL para que le sea entregado su documento cívico retenido indebidamente por un tercero.

Artículo 7.- Secreto del voto

El elector tiene derecho a guardar el secreto del voto.

Capítulo II

Padrón electoral

Artículo 8.- Exhibición de Padrones provisionales

En la Unidad de Gestión Local (UGL) y en cada una de sus Dependencias, la JEL hará fijar las listas de los padrones electorales provisionales. Podrán obtener copia de los que correspondan a su ámbito jurisdiccional, las entidades de primero, y segundo grado que tenga personería jurídica otorgada. Las listas serán distribuidas por la JEN, por lo menos cuarenta (40) días antes del acto electoral.

Artículo 9.- Reclamo de los electores. Plazos

Los electores que por cualquier causa no figurasen en las listas de los padrones electorales provisionales, o estuviesen anotados erróneamente, tendrán derecho a reclamar ante la JEL, durante un plazo de diez (10) días corridos a partir de la publicación y distribución de aquéllas, personalmente o por carta certificada con aviso de recepción o telegrama, para que se subsane la omisión o el error. La JEL ordenará salvar en las listas que posean, inmediatamente de realizadas las comprobaciones del caso, las omisiones o errores a que alude este artículo, elevando dicha información a la JEN que actuará en consecuencia.

Artículo 10.- Eliminación de electores. Procedimiento

Cualquier elector o las entidades de primero y segundo que tenga personería jurídica otorgada, tendrá derecho a pedir se eliminen o tachen los ciudadanos fallecidos, los inscriptos más de una vez o los que se encuentren comprendidos en las inhabilidades establecidas en el presente Reglamento. Si se hiciera lugar al reclamo, la JEL dispondrá se anote la inhabilitación y en cuanto a los fallecidos o inscriptos más de una vez, se eliminarán del Padrón de Beneficiarios del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Las solicitudes de impugnaciones o tachas deberán ser

presentadas dentro del plazo fijado en el Artículo anterior. La JEL deberá informar inmediatamente a la JEN para que proceda en consecuencia.

Artículo 11.- Padrón definitivo

Las listas de electores depuradas constituirán el Padrón de Beneficiarios Femenino y Masculino del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, que tendrá que hallarse impreso y exhibido, de acuerdo al Artículo 9°, diez (10) días antes de la fecha fijada para la elección. Las que sirvieron para anotar las correcciones y reclamos quedarán archivadas en la JEN.

Artículo 12.- Impresión de los ejemplares definitivos

La JEN dispondrá la impresión de los ejemplares del Padrón de Beneficiarios del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados que sean necesarios para las elecciones, en los que se incluirán, además de los datos personales; el número de orden del elector dentro de cada mesa, y una columna para registrar el voto mediante firma del mismo. Los mencionados Padrones que fueran destinados a los comicios, serán autenticados por la JEN, y llevarán impresas al dorso las actas de apertura y clausura. En el encabezamiento de cada uno de los ejemplares figurará con caracteres sobresalientes la identificación correspondiente a: la Unidad de Gestión Local, la sección y el número de mesa (según artículo 16 del presente Reglamento). Las JEL conservarán por lo menos un ejemplar del padrón de su jurisdicción.

Artículo 13.- Distribución de ejemplares

El Padrón de Beneficiarios del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, en un (1) ejemplar original será conservado por la JEN quien entregará a cada una de las JEL, un (1) ejemplar autenticado correspondiente a su jurisdicción y además el número necesario para su posterior remisión a las autoridades de las mesas receptoras de votos.

Las entidades de primero y segundo grado que tengan personería jurídica otorgada podrán obtener, copia del Padrón que corresponda a su ámbito jurisdiccional.

Artículo 14.- Fuerzas de Seguridad

Cuarenta (40) días antes del comicio, la JEL gestionará ante las autoridades respectivas de las fuerzas de seguridad que correspondan la concurrencia al acto eleccionario de los agentes que revistan a sus órdenes y que sean necesarios para garantizar la efectivización de comicio.

Veinte (20) días antes de la elección los jefes de las fuerzas de seguridad comunicarán a la JEL la nómina de los mismos con los siguientes datos: apellido, nombre, número de documento cívico.

Cualquier alta posterior que se haga conocer a la JEL, ésta inmediatamente de ocurrida y en la forma indicada informará a las mesas respectivas.

Artículo 15.- Tacha de electores inhabilitados

La JEN dispondrá que sean tachados con una línea roja los electores comprendidos en el artículo 3° en los ejemplares de los padrones que se remitan a las JEL, detallando el término "inhabilitado" y el artículo o inciso del presente Reglamento que establezcan la causa de inhabilidad.

Título 2
Divisiones territoriales - Agrupación de electores - Juntas electorales

Capítulo I
Divisiones territoriales y agrupación de electores

Artículo 16.- Divisiones territoriales

A los fines electorales el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados se divide en:

1. Regiones: según artículo 10 de la ley 25.615.

2. Distrito: cada U.G.L. constituye un distrito electoral único.

3. Secciones: que serán subdivisiones de los distritos constituidas por cada uno de los Partidos o Departamentos en cuyo ámbito estuviere ubicada la U.G.L.

4. Circuitos, que serán subdivisiones de las secciones. Agruparán a los electores en razón de la proximidad de los domicilios, bastando una mesa electoral para constituir un circuito.

La JEL confeccionará el mapa del distrito de su jurisdicción. Las secciones se denominarán con el nombre de los partidos o departamentos de la U.G.L. Dentro de cada una de ellas se deslindarán los circuitos, que serán tantos como núcleos de población existan, teniendo especial cuidado de reunir a los electores por la cercanía de sus domicilios. En la formación de los circuitos se tendrá particularmente en cuenta los caminos, ríos, arroyos y vías de comunicación, tratando de abreviar la distancia de los núcleos de población de cada circuito, con el lugar o lugares donde funcionarán las mesas receptoras de votos. Los circuitos serán numerados correlativamente dentro del distrito.

Artículo 17.- Límites de los circuitos

Las JEL remitirán a la JEN, para su aprobación, los proyectos con los límites exactos de cada uno de los circuitos dentro de su jurisdicción.

Las JEL enviarán a la JEN, con antelación no menor de cuarenta (40) días a la fecha de la elección, mapas de cada una de las secciones en que se divide el distrito (UGL), señalando en ellos los grupos demográficos de población electoral con relación a los centros poblados y medios de comunicación.

Artículo 18.- Mesas electorales

Cada circuito se dividirá en mesas femeninas y masculinas, las que se constituirán con hasta cuatrocientos cincuenta (450) electores inscriptos por orden alfabético. Si realizando tal agrupamiento de electores quedare una fracción inferior a sesenta, se incorporará a la mesa que la JEL determine.

Los electores domiciliados dentro de cada circuito se ordenarán alfabéticamente. Una vez realizada esta operación se procederá a agruparlos en mesas electorales, conforme a las disposiciones del presente artículo.

Capítulo II
Juntas Electorales Locales

Artículo 19.- Funcionamiento

La Junta Electoral Local funcionará en la Sede de la Unidad de Gestión que corresponda y comenzará sus tareas cuarenta y cinco (45) días antes de la elección.

Artículo 20.- Composición

La JEL estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, colegiados, designados por la Máxima Autoridad del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, los que no podrán ser candidatos a los cargos electivos objeto del comicio.

Artículo 21.- Competencia

1. Las JEL resolverán a pedido de parte o de oficio en todas las cuestiones relacionadas con: a) La aplicación de presente Reglamento Electoral. b) La constitución, organización, funcionamiento, caducidad y extinción de la personería jurídica y de los registros correspondientes a las entidades de primero y segundo grado que tengan personería jurídica otorgada. c) La fiscalización del registro de electores, de inhabilitados para el ejercicio de los derechos electorales, de faltas electorales, y de afiliación de los mismos en el distrito pertinente d) La elección, escrutinio y proclamación de los Representantes para el Consejo Federal de su distrito.

2. Asignarán las funciones de autoridades de las mesas receptoras de votos, a quienes estando calificados para tal función, sean notificados y la acepten voluntariamente de acuerdo al siguiente orden de prelación:

a) Afiliados al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados en condiciones de sufragar.

b) Cualquier ciudadano argentino con capacidad legal.

3. Aprobarán las boletas del sufragio.

4. Determinarán la forma en que se efectuará el escrutinio.

5. Decidirán sobre las impugnaciones, votos recurridos y protestas.

6. Resolverán respecto de las causas que a su juicio fundan la validez o nulidad de la elección.

7. Proclamarán a los que resulten electos y otorgarán las acreditaciones correspondientes.

8. Realizarán las demás tareas que le asigne el presente Reglamento, para lo cual podrán:

a) Requerir de cualquier autoridad judicial o administrativa, sea nacional, provincial o municipal, la colaboración que estime necesaria

b) Arbitrar las medidas de orden, vigilancia y custodia relativas a documentos, urnas, efectos o locales sujetos a su disposición o autoridad, las que serán cumplidas directamente y de inmediato por las fuerzas de seguridad que cuente con efectivos para ello.

9. Llevarán un libro especial de actas en el que se consignará todo lo actuado en cada elección.

Capítulo III
Junta Electoral Nacional

Artículo 22.- Funcionamiento

La Junta Electoral Nacional funcionará en la Sede Central del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados constituyéndose en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comenzará sus tareas cincuenta (50) días antes de la elección.

Artículo 23.- Composición

La JEN estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, colegiados, designados por la Máxima Autoridad del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, los que no podrán ser candidatos a los cargos electivos objeto del comicio.

Título 3
De los Actos Preelectorales

Capítulo I
Convocatoria

Artículo 24.- Convocatoria

La convocatoria al acto eleccionario será hecha por la Máxima Autoridad del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y deberá hacerse con sesenta (60) días, por lo menos, de anticipación a la realización del mismo y expresará:

1. Fecha de elección.

2. Clase y número de cargos a elegir.

3. Número de candidatos por los que puede votar el elector.

4. Indicación del sistema electoral aplicable.

Capítulo II
Apoderados

Artículo 25.- Apoderados

Constituidas las JEL, las entidades de primero y segundo grado que tengan personería jurídica otorgada, y que propongan candidatos, remitirán nómina de sus apoderados, con indicación de sus domicilios. Dichos apoderados serán sus representantes a todos los fines establecidos por el presente Reglamento. Las mencionadas entidades sólo podrán designar un apoderado general por cada distrito y dos (2) suplentes, que actuará únicamente en caso de ausencia o impedimento del titular.

Artículo 26.- Fiscales de mesa y fiscales generales

Las entidades mencionadas en el artículo anterior, reconocidas en el distrito respectivo pueden nombrar fiscales para que los representen ante las mesas receptoras de votos. También podrán designar fiscales generales de la sección que tendrán las mismas facultades y estarán habilitados para actuar simultáneamente con el fiscal acreditado ante cada mesa.

Salvo lo dispuesto con referencia al fiscal general, en ningún caso se permitirá la actuación simultánea en una mesa de más de un fiscal por lista presentada.

Artículo 27.- Misión de los fiscales

Será la de fiscalizar las operaciones del acto electoral y formalizar los reclamos que estimaren correspondan.

Artículo 28.- Requisitos para ser fiscal

Los fiscales o fiscales generales de las entidades de primero y segundo grado que tengan personería jurídica otorgada, deberán saber leer y escribir y ser electores del distrito en que pretendan actuar.

Los fiscales, sólo, podrán votar en la mesa en que estén inscriptos.

Artículo 29.- Otorgamiento de poderes a los fiscales

Los poderes de los fiscales y fiscales generales serán otorgados bajo la firma de las autoridades directivas de las entidades de primero y segundo grado que tengan personería jurídica otorgada, y contendrán nombre y apellido completo, número de documento cívico y su firma al pie del mismo.

Estos poderes deberán ser presentados el día del comicio al presidente de mesa para su conocimiento. Las Entidades comunicarán a la JEL, veinticuatro (24) horas antes del acto eleccionario la nómina de los poderdantes.

Capítulo III
Aprobación de las listas de candidatos

Artículo 30.- Registro de los candidatos y pedido de oficialización de la listas. Desde la publicación de la convocatoria y hasta cuarenta y cinco (45) días anteriores a la elección, las entidades de primero y segundo grado que tengan personería jurídica otorgada, registrarán ante la JEL las listas de los candidatos propuestos para integrar el Consejo Federal de Jubilados y Pensionados, quienes deberán reunir los requisitos establecidos por la ley N° 25.615 para ser miembros del Directorio Ejecutivo Nacional, siendo jubilados o pensionados afiliados titulares del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, asociados o no a las mencionadas entidades, y que cuenten con el aval de por lo menos el uno por ciento (1%) del padrón electoral de la jurisdicción de cada Unidad de Gestión Local.

Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo de un treinta por ciento (30%) de los candidatos de los cargos a elegir. No será aprobada ninguna lista que no cumpla este requisito.

Artículo 31.- Resolución de la JEL

Dentro de los cinco (5) días subsiguientes la JEL se expedirá, con expresión concreta y precisa de los hechos que la fundamentan, respecto de la calidad de los candidatos.

Si por resolución fundada se estableciera que algún candidato no reúne las calidades necesarias se correrá el orden de lista de los titulares, y se completará con el primer suplente, trasladándose también el orden de éstas; y la entidad a la que pertenezca el candidato podrá registrar otro suplente en el último lugar de la lista. La mencionada propuesta se efectuará en el término de cuarenta y ocho (48) horas a contar de aquella resolución. En la misma forma se sustanciarán las nuevas sustituciones.

En caso de muerte o renuncia de cualquiera de los candidatos las mencionadas entidades podrán registrar a otros candidatos en su lugar en el término de siete (7) días corridos.

Las decisiones de la JEL se notificarán por telegrama colacionado y/o carta documento, quedando firme después de cuarenta y ocho (48) horas de notificadas.

La listas aprobadas de candidatos será comunicada por la JEL dentro de las veinticuatro (24) horas de hallarse firme su decisión que hará saber a la entidad correspondiente.

Capítulo IV
Aprobación de las Boletas de Sufragio

Artículo 32.- Plazo. Requisitos

Las entidades de primero y segundo grado que tengan personería jurídica otorgada, que hubieren propuesto candidatos someterán a la aprobación de la JEL, por lo menos veinticinco (25) días antes de la elección, en número suficiente, modelos exactos de las boletas de sufragios destinadas a ser utilizadas en los comicios.

I. Las boletas deberán tener idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y ser de papel diario tipo común. Serán de doce por nueve con cincuenta centímetros (12 cm x 9,50 cm). Las boletas contendrán los candidatos que comprenda la elección, los que irán separadas entre sí, titulares y suplentes, por medio de líneas negras que posibiliten el doblez en dos columnas.

II. En las boletas se incluirán en tinta negra la nómina de candidatos y la designación de la entidad proponente. La categoría de cargos se imprimirá en letras destacadas y de cinco milímetros (5 mm) como mínimo. Se admitirá también la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo o emblema y número de identificación de la entidad de primero y segundo grado que tenga personería jurídica otorgada,

III. Los ejemplares de boletas a aprobar se entregarán en la JEL adheridos a una hoja de papel tipo oficio. Aprobados los modelos cada entidad presentará como mínimo dos ejemplares por mesa. Las boletas aprobadas que se envíen a los presidentes de mesa serán autenticadas por la JEL, con un sello que diga: "Aprobada por la Junta Electoral Local para la elección de fecha..." y rubricada por alguno de sus integrantes.

Artículo 33.- Aprobación de las boletas

Cumplido este trámite, la JEL convocará a los apoderados de las entidades de primero y segundo grado que tenga personería jurídica otorgada, y oídos éstos aprobarán los modelos de boletas si a su juicio reunieran las condiciones determinadas por el presente reglamento

Cuando entre los modelos presentados no existan diferencias tipográficas que los hagan inconfundibles entre sí a simple vista, aún para los electores analfabetos, la Junta requerirá de los apoderados de las mencionadas entidades la reforma inmediata de los mismos.

Capítulo V
Distribución de equipos y útiles electorales

Artículo 34.- Su provisión

La JEL adoptará las providencias que fueran necesarias para remitir con la debida antelación a las Mesas Electorales las urnas, formularios, sobres y papeles.

Dichos elementos serán provistos y distribuidos por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Artículo 35.- Nómina de documentación y útiles

El Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados entregará con destino al presidente de cada mesa, los siguientes documentos y útiles:

1. Tres ejemplares del Padrón de Beneficiarios del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados para la mesa que irán colocados dentro de un sobre, y que, además de la dirección de la mesa, tendrá una atestación notable que diga: "Ejemplares del Padrón Electoral".

2. Una urna que deberá hallarse identificada con un número, para determinar su lugar de destino, de lo cual llevará registro la Junta.

3. Sobres para el voto. Los sobres a utilizarse serán opacos.

4. Un ejemplar de cada una de las boletas aprobadas, rubricado y sellado por alguno de los miembros de la JEL.

5. Boletas, que serán suministradas por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. La cantidad a remitirse por mesa y la fecha de entrega por parte del mencionado Instituto serán establecidas por la JEL en su respectivo distrito, conforme a las posibilidades y exigencias de los medios de transporte.

6. Sobres para devolver la documentación, impresos, papel, etcétera, en la cantidad que fuere menester.

7. Un ejemplar del Reglamento Eleccionario Institucional.

La entrega se efectuará con la anticipación suficiente para que puedan ser recibidos, a la apertura del acto electoral, en el lugar en que funcionarán las mesas.

Título 4
El Acto Electoral

Capítulo I
Normas especiales para su celebración

Artículo 36.- Custodia de la mesa

Las JEL dispondrán que el día del comicio se provean agentes de seguridad en el local donde se celebrará el acto electoral y en número suficiente, a objeto de asegurar la libertad y regularidad de la emisión del sufragio.

Este personal de resguardo sólo recibirá órdenes de quien ejerza la presidencia de la mesa.

Artículo 37.- Ausencia del personal de custodia

Si las JEL no hubieren requerido la presencia de agentes de seguridad a los fines del artículo anterior, o si éstas no se hicieran presentes o si estándolo no cumplieren las órdenes del presidente de la mesa, éste lo hará saber telegráficamente a la JEL, quien deberá poner el hecho en conocimiento de las U.G.L. para que provean la custodia de la mesa correspondiente.

Artículo 38.- Prohibiciones durante el día del comicio.

Queda prohibido:

a. Ofrecer o entregar a los electores boletas de sufragio dentro de un radio de ochenta metros (80 m) de las mesas receptoras de votos;

b. A los electores, la portación de armas, el uso de banderas, divisas u otros distintivos durante el día de la elección;

c. Los actos públicos de proselitismo, desde veinticuatro (24) horas antes de la iniciación del comicio;

d. No se instalarán mesas receptoras a menos de ochenta metros (80 m) de la sede en que se encuentre el domicilio de la entidad de primero y segundo grado que tengan personería jurídica otorgada.

Capítulo II
Mesas receptoras de votos

Artículo 39.- Autoridades de la mesa

Cada mesa electoral tendrá como única autoridad a quien se desempeñe como presidente de la misma. Se designará también al suplente, que auxiliará al presidente y lo reemplazará en los casos en que el presente reglamento determine.

Artículo 40.- Requisitos.

Los presidentes y suplentes deberán reunir las calidades siguientes:

1. Ser afiliado del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados en condiciones de sufragar.

2. Ser ciudadano argentino con capacidad legal.

Artículo 41.- Designación de las autoridades

La JEL hará, con antelación no menor de veinte (20) días, la asignación de las funciones de presidente y suplentes para cada mesa.

Artículo 42.- Obligaciones del presidente y los suplentes

El presidente de la mesa y el suplente deberán estar presentes en el momento de la apertura y clausura del acto electoral, siendo su misión especial velar por el correcto y normal desarrollo del mismo.

Al reemplazarse entre sí dejarán constancia escrita de la hora en que toman y dejan el cargo. En caso de ausencia de ambas autoridades al momento de apertura del acto y transcurridos treinta (30) minutos desde el horario de apertura, se pondrá a cargo como autoridad de mesa al primer elector o al ciudadano que reúna los requisitos.

Artículo 43.- Ubicación de las mesas

La JEL designará con más de veinte (20) días de anticipación a la fecha del comicio los lugares donde funcionarán las mesas. Para ubicarlas podrán habilitar Establecimientos Educativos que reúnan las condiciones indispensables, efectuando al respecto los requerimientos y gestiones necesarias con la adecuada anticipación.

1. Los Directores de los locales indicados en el párrafo que antecede si han aceptado la ubicación de mesas receptoras de votos adoptarán todas las medidas tendientes a facilitar el funcionamiento del comicio, desde la hora señalada para su inicio hasta la finalización del mismo, proveyendo al efecto las mesas y sillas que sean necesiten para ello.

2. En un mismo local y siempre que su conformación y condiciones lo permita, podrá funcionar más de una mesa.

3. Si no existiesen en el lugar locales apropiados para la ubicación de las mesas, la JEL podrá designar el domicilio del presidente del comicio para que la misma funcione.

Artículo 44.- Notificación

La asignación de los lugares en que funcionarán las mesas y la designación de sus autoridades serán notificadas por la JEL a la JEN, dentro de los cinco días de efectuada.

Artículo 45.- Cambios de ubicación

En caso de fuerza mayor ocurrida con posterioridad a la determinación de los locales de funcionamiento de las mesas, la JEL podrá variar su ubicación.

Artículo 46.- Publicidad de la ubicación de las mesas y sus autoridades

La designación de los presidentes y suplentes de las mesas y del lugar en que éstas hayan de funcionar, se hará conocer por la JEL, por lo menos cinco (5) días antes de la fecha de la elección, por medio de carteles fijados en las dependencias del ámbito jurisdiccional de las U.G.L. respectivas y/u otro lugar público.

La JEN conservará en sus archivos, las comunicaciones en que consten los datos precisados en el párrafo precedente.

Capítulo III
Apertura del Acto Electoral

Artículo 47.- Constitución de las mesas del día del comicio

El día señalado para la elección por la convocatoria respectiva deberán encontrarse a las siete y cuarenta y cinco horas, en el local en que haya de funcionar la mesa, el presidente y el suplente, con los documentos y útiles que menciona el artículo 35 y los agentes del orden público que fueran requeridos conforme lo estipulado en el artículo 14.

Si hasta las ocho y treinta horas no se hubieren presentado los agentes de seguridad designados, la autoridad de mesa hará conocer tal circunstancia a la JEL para que ésta tome las medidas conducentes.

Artículo 48.- Procedimientos a seguir.

El presidente de mesa procederá:

1. A recibir la urna, los registros, útiles y demás elementos que se le entreguen, debiendo firmar recibo de ellos previa verificación.

2. A cerrar la urna poniéndole una faja de papel que no impida la introducción de los sobres de los votantes, que será firmada por el presidente, el suplente y todos los fiscales presentes en ese momento.

3. Habilitar un recinto para instalar la mesa y sobre ella la urna. Este local tiene que elegirse de modo que quede a la vista de todos y en lugar de fácil acceso.

4. Habilitar otro inmediato al de la mesa, también de fácil acceso, para que los electores ensobren sus boletas en absoluto secreto. Este recinto, que se denominará cuarto oscuro, no tendrá más de una puerta utilizable, que sea visible para todos, debiéndose cerrar y sellar las demás en presencia de los fiscales designados por las entidades o de dos electores, por lo menos, al igual que las ventanas que tuviere, de modo de rodear de las mayores seguridades el secreto del voto. Con idéntica finalidad colocará una faja de papel adherida y sellada en las puertas y ventanas del cuarto oscuro. Se utilizarán las fajas que proveerá la JEL y serán firmadas por el presidente y los fiscales que quieran hacerlo.

5. A depositar en el cuarto oscuro las boletas aprobadas por la JEL, suministradas por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, confrontando cada una de las colecciones de boletas con los modelos que le han sido enviados asegurándose en esta forma que no hay alteración alguna en la mesa. Queda prohibido colocar en el cuarto oscuro carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes, ni elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del elector fuera de las boletas aprobadas por la JEL.

6. A poner en lugar bien visible, a la entrada de la mesa, uno de los ejemplares del Padrón de Beneficiarios del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados con su firma para que sea consultado por los electores sin dificultad. Este registro será suscripto por los fiscales que lo deseen.

7. A poner sobre la mesa los otros dos ejemplares del padrón electoral a los efectos establecidos en el capítulo siguiente. Las constancias que habrán de remitirse a la JEL se asentarán en uno solo de los ejemplares de los tres que reciban los presidentes de mesa.

8. A verificar la identidad y los poderes de los fiscales de las entidades que hubieren asistido. Aquellos que no se encontraren presentes en el momento de apertura del acto electoral serán reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones.

Artículo 49.- Apertura del acto

Adoptadas todas estas medidas, a la hora ocho en punto el presidente declarará abierto el acto electoral y labrará el acta pertinente llenando los claros del formulario impreso en los padrones correspondientes a la mesa. El acta será suscripta por el presidente, el suplente y los fiscales presentes. Si alguno de éstos no estuviere presente, o no hubiere fiscales nombrados o se negaren a firmar, el presidente consignará tal circunstancia, testificada por dos electores presentes, que firmarán juntamente con él.

Capítulo IV
Emisión del sufragio

Artículo 50.- Procedimiento

Una vez abierto el acto los electores se apersonarán al presidente, por orden de llegada, exhibiendo su documento cívico.

1. El presidente y el suplente, así como los fiscales acreditados ante la mesa y que estén inscriptos en la misma, serán, en su orden, los primeros en emitir el voto.

2. Si el presidente o su suplente, habilitados para votar, no se hallan inscriptos en la mesa en que actúan, se agregará el nombre del votante en la hoja del registro haciéndolo constar, así como la mesa en que está registrado.

3. Los fiscales o autoridades de mesa que no estuviesen presentes al abrirse el acto sufragarán a medida que se incorporen a la misma.

Artículo 51.- Carácter del voto

El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral. Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa exhibiendo de modo alguno la boleta del sufragio, ni formulando cualquier manifestación que importe violar tal secreto.

Artículo 52.- Dónde y cómo pueden votar los electores

Los electores podrán votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuya lista figuren asentados y con el documento cívico habilitante. El presidente verificará si el beneficiario a quien pertenece el documento cívico figura en el Padrón de Beneficiarios del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados de la mesa.

Para ello cotejará si coinciden los datos personales consignados en el padrón con las mismas indicaciones contenidas en dicho documento. Cuando por error de impresión alguna de las menciones del padrón no coincida exactamente con la de su documento, el presidente no podrá impedir el voto del elector si existe coincidencia en las demás constancias. En estos casos se anotarán las diferencias en la columna de observaciones.

1. Si por deficiencia del padrón el nombre del elector no correspondiera exactamente al de su documento cívico, el presidente admitirá el voto siempre que, examinados debidamente el número de ese documento, año de nacimiento, domicilio, etcétera, fueran coincidentes con los del mencionado padrón

2. Tampoco se impedirá la emisión del voto:

a. Cuando el nombre figure con exactitud y la discrepancia verse acerca de alguno o algunos datos relativos al documento cívico (domicilio, clase de documento, etcétera);

b. Al elector que figure en el padrón con libreta de enrolamiento o libreta cívica duplicada, triplicada, etcétera, y se presente con el documento nacional de identidad;

c. Al elector cuyo documento contenga anotaciones de instituciones u organismos oficiales, grupo sanguíneo, etcétera.

3. No le será admitido el voto:

a. Al elector que no figure en el padrón correspondiente a la mesa en que pretende emitir su voto, salvo que se tratare de los fiscales designados por las entidades para desempeñarse en la misma.

4. El presidente dejará constancia en la columna de "observaciones" del padrón de las deficiencias a las que se refieren las disposiciones precedentes.

Artículo 53.- Inadmisibilidad del voto

Ninguna autoridad, ni aún el juez federal, podrá ordenar al presidente de mesa que admita el voto de quien no figura inscripta en el Padrón de Beneficiarios del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Artículo 54.- Derecho del elector a votar

Todo aquél que figure en el padrón y exhiba su documento cívico tiene el derecho a votar y nadie podrá cuestionarlo en el acto del sufragio. Los presidentes no aceptarán impugnación alguna que se funde en la inhabilidad del ciudadano para figurar en el Padrón de Beneficiarios del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

Está excluido del mismo quien se encuentre tachado con tinta roja en el padrón de la mesa, no pudiendo en tal caso emitir el voto aunque se alegare error.

Artículo 55.- Verificación de la identidad del elector

Comprobado que el documento cívico presentado pertenece al mismo beneficiario que aparece registrado como elector, el presidente procederá a verificar la identidad del compareciente con las indicaciones respectivas de dicho documento, oyendo sobre el punto a los fiscales designados por las entidades.

Artículo 56.- Derecho a interrogar al elector

Quien ejerza la presidencia de la mesa, con su iniciativa o a pedido de los fiscales, tiene derecho a interrogar al beneficiario sobre las diversas referencias y anotaciones del documento cívico.

Artículo 57.- Impugnación de la identidad del elector

Las mismas personas también tienen derecho a impugnar el voto del compareciente cuando a su juicio hubiere falseado su identidad. En esta alternativa expondrá concretamente el motivo de la impugnación, labrándose un acta firmada por el presidente y el o los impugnantes y tomándose nota sumaria en la columna de observaciones del padrón frente al nombre del elector.

Artículo 58.- Procedimiento en caso de impugnación

En caso de impugnación el presidente lo hará constar en el sobre correspondiente. De inmediato anotará el nombre, apellido, número y clase de documento cívico y año de nacimiento y tomará la impresión dígito pulgar del beneficiario impugnado en el formulario respectivo que será firmado por el presidente y por el o los fiscales impugnantes. Si alguno de éstos se negare, el presidente dejará constancia, pudiendo hacerlo bajo la firma de alguno o algunos de los electores presentes. Luego colocará este formulario dentro del mencionado sobre, que entregará abierto al beneficiario junto con el sobre para emitir el voto y lo invitará a pasar al cuarto oscuro. El elector no podrá retirar del sobre el formulario; si lo hiciere constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación, salvo acreditación en contrario.

La negativa del o de los fiscales impugnantes a suscribir el formulario importará el desistimiento y anulación de la impugnación; pero bastará que uno sólo firme para que subsista

El sobre con el voto del elector, juntamente con el formulario que contenga su impresión digital y demás referencias ya señaladas, serán colocados en el sobre al que alude inicialmente el primer párrafo de este artículo.

Artículo 59.- Entrega del sobre al elector

Si la identidad no es impugnada el presidente entregará al elector un sobre abierto y vacío, firmado en el acto de su puño y letra, y lo invitará a pasar al cuarto oscuro a encerrar su voto en aquél.

Los fiscales designados por las entidades están facultados para firmar el sobre en la misma cara en que lo hizo el presidente del comicio y deberán asegurarse que el que se va a depositar en la urna es el mismo que le fue entregado al elector.

Si así lo resuelven, todos los fiscales de la mesa podrán firmar los sobres, siempre que no se ocasione un retardo manifiesto en la marcha del comicio. Cuando los fiscales firmen un sobre, estarán obligados a firmar varios a los fines de evitar la identificación del votante.

Artículo 60.- Emisión del voto

Introducido en el cuarto oscuro y cerrada exteriormente la puerta, el elector colocará en el sobre su boleta de sufragio y volverá inmediatamente a la mesa. El sobre cerrado será depositado por el elector en la urna. El presidente, por propia iniciativa o a pedido fundado de los fiscales, podrá ordenar se verifique si el sobre que trae el elector es el mismo que él entregó.

Los no videntes serán acompañados por el presidente y los fiscales que quieran hacerlo, quienes se retirarán cuando el ciudadano haya comprobado la ubicación de las distintas boletas y quede en condiciones de practicar a solas la elección de la suya.

Artículo 61.- Constancia de la emisión del voto

Acto continuo el presidente procederá a anotar en el Padrón de Beneficiarios del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados de la mesa, a la vista de los fiscales y del elector mismo, la palabra “votó” en la columna respectiva del nombre del sufragante, quien mediante firma o impresión dígito pulgar dará fe del mencionado acto, si el sufragante se negara a firmar o imprimir su impresión dígito pulgar, se atestará su negativa y efectivo voto en la columna de observaciones, por parte de las autoridades de la mesa.

Capítulo V
Funcionamiento del Cuarto Oscuro

Artículo 62.- Inspección del cuarto oscuro.

El presidente de la mesa examinará el cuarto oscuro, a pedido de los fiscales o cuando lo estime necesario a objeto de cerciorarse que funciona de acuerdo con lo previsto en el artículo 48, inciso 4.

Artículo 63.- Verificación de existencia de boletas.

También cuidará de que en él existan en todo momento suficientes ejemplares de las boletas aprobadas, en forma que sea fácil para los electores distinguirlas y tomar una de ellas para emitir su voto.

No admitirá en el cuarto oscuro otras boletas que las aprobadas por la JEL.

Artículo 64.- Ininterrupción de las elecciones.

Las elecciones no podrán ser interrumpidas y en caso de serlo por fuerza mayor se expresará en acta separada el tiempo que haya durado la interrupción y la causa de ella.

Artículo 65.- Clausura del acto.

El acto eleccionario finalizará a las dieciocho horas, en cuyo momento el presidente ordenará se clausure el acceso al comicio, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes que aguardan turno. Concluida la recepción de estos sufragios, tachará del padrón los nombres de los electores que no hayan comparecido y hará constar al pie el número de los sufragantes y las protestas que hubieren formulado los fiscales.

Título 5

Escrutinio

Capítulo I

Escrutinio de las Mesas

Arítículo 66.- Procedimiento. Calificación de los sufragios

Acto seguido el presidente del comicio, auxiliado por el suplente, y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

1. Abrirá la urna, de la que extraerá todos los sobres y los contará, confrontando su número con el de los sufragantes consignados al pie de la lista electoral

2. Examinará los sobres, separando los que estén en forma legal y los que correspondan a votos impugnados.

3. Practicadas tales operaciones procederá a la apertura de los sobres.

4. Luego separará los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:

I. Votos válidos: son los emitidos mediante boleta aprobada, aún cuando tuvieren tachaduras de candidatos agregados o sustituciones (borratina). Si en un sobre aparecieren dos o más boletas aprobadas correspondientes a la misma entidad y categoría de candidatos, sólo se computará una de ellas destruyéndose las restantes.

II. Votos nulos: son aquellos emitidos:

a. Mediante boleta no aprobada o con papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza;

b. Mediante boleta aprobada que contenga inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo los supuestos del apartado I anterior;

c. Mediante dos o más boletas de distintas entidades con distintos candidatos para la misma categoría de candidatos;

d. Mediante boleta aprobada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contenga por lo menos sin rotura o tachadura, el nombre de la entidad y la categoría de candidatos a elegir;

e. Cuando en el sobre juntamente con la boleta electoral se hayan incluido objetos extraños a ella.

III. Votos en blanco: cuando el sobre estuviere vacío o con papel de cualquier color sin inscripciones ni imagen alguna.

IV. Votos recurridos: son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en volante especial que proveerá la JEL. Dicho volante se adjuntará a la boleta y sobre respectivo, y lo suscribirá el fiscal cuestionante consignándose aclarado su nombre y apellido, el número de documento cívico, domicilio y entidad a que pertenezca. Este voto se anotará en el acta de cierre de comicio como “voto recurrido” y será escrutado oportunamente por la JEL que decidirá sobre su validez o nulidad. El escrutinio de los votos recurridos, declarados válidos por la JEL, se hará en igual forma que la prevista en el artículo 85 in fine.

V. Votos impugnados: en cuanto a la identidad del elector, conforme al procedimiento reglado por los artículos 57 y 58.

La iniciación de las tareas del escrutinio de mesa no podrá tener lugar, bajo ningún pretexto, antes de las dieciocho horas, aún cuando hubiere sufragado la totalidad de los electores. El escrutinio y suma de los votos obtenidos por las entidades se hará bajo la vigilancia permanente de los fiscales, de manera que éstos puedan llenar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.

Artículo 67.- Acta de escrutinio

Concluida la tarea del escrutinio se consignará, en acta impresa al dorso del padrón (“acta de cierre”), lo siguiente:

a. La hora de cierre del comicio, número de sufragios emitidos, cantidad de votos impugnados, diferencia entre las cifras de sufragios escrutados y la de votantes señalados en el registro de electores; todo ello asentado en letras y números;

b. Cantidad, también en letras y números de los sufragios logrados por cada uno de las respectivas entidades y en cada una de las categorías de cargos; el número de votos nulos, recurridos y en blanco;

c. El nombre del presidente, el suplente y los fiscales que actuaron en la mesa con mención de los que estuvieron presentes en el acto del escrutinio o las razones de su ausencia. El fiscal que se ausente antes de la clausura del comicio suscribirá una constancia de la hora y motivo del retiro y en caso de negarse a ello se hará constar esta circunstancia firmando otro de los fiscales presentes. Se dejará constancia, asimismo, de su reintegro;

d. La mención de las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio;

e. La nómina de los agentes de seguridad, individualizados con el número de documento, que se desempeñaron a órdenes de las autoridades del comicio hasta la terminación del escrutinio;

f. La hora de finalización del escrutinio.

Si el espacio del registro electoral destinado a levantar el acta resulta insuficiente se utilizará el formulario de notas suplementario, que integrará la documentación a enviarse a la JEL.

Además del acta referida y con los resultados extraídos de la misma el presidente de mesa extenderá, en formulario que se remitirá al efecto, un “Certificado de Escrutinio” que será suscripto por el mismo, por el suplente y los fiscales.

El presidente de mesa extenderá y entregará a los fiscales que lo soliciten un certificado del escrutinio, que deberá ser suscripto por las mismas personas premencionadas.

Si los fiscales o alguno de ellos no quisiera firmar el o los certificados de escrutinio se hará constar en los mismos esta circunstancia. En el acta de cierre de comicio se deberán consignar los certificados de escrutinio expedidos y quiénes los recibieron, así como las circunstancias de los casos en que no fueren suscritos por los fiscales y el motivo de ello.

Artículo 68.- Guarda de boletas y documentos

Una vez suscripta el acta referida en el artículo anterior y los certificados de escrutinio que correspondan, se depositarán dentro de la urna: las boletas compiladas y ordenadas de acuerdo a las entidades a que pertenecen las mismas, los sobres utilizados y un “certificado de escrutinio”.

El registro de electores con las actas “de apertura” y “de cierre” firmadas, los votos recurridos y los votos impugnados se guardarán en el sobre especial que remitirá la JEL el que una vez cerrado y firmado por las mismas autoridades de mesa y fiscales se entregará simultáneamente con la urna al empleado designados al efecto.

Artículo 69.- Cierre de la urna y sobre especial

Seguidamente se procederá a cerrar la urna, colocándose una faja especial que tapará su boca o ranura, cubriéndose totalmente la tapa, frente y parte posterior, que asegurarán y firmarán el presidente, el suplente y los fiscales que lo deseen.

Cumplidos los requisitos precedentemente expuestos, el presidente hará entrega inmediatamente de la urna y el sobre especial indicado en el artículo anterior, en forma personal, al empleado responsable que concurra al lugar del comicio a su finalización. El presidente recabará de dicho responsable el recibo correspondiente, por duplicado, con indicación de la hora. Uno de ellos lo remitirá a la JEL y el otro lo guardará para su constancia.

Artículo 70.- Comunicación a la JEL

Terminado el escrutinio de mesa, el presidente hará saber al empleado responsable que se encuentre presente, y se confeccionará en formulario especial el texto de telegrama que suscribirá el presidente de mesa, juntamente con los fiscales, que contendrá todos los detalles del resultado del escrutinio, debiendo también consignarse el número de mesa y circuito a que pertenece.

Luego de efectuado un estricto control de su texto que realizará confrontando, con los suplentes y fiscales, su contenido con el acta de escrutinio, lo cursará por el servicio oficial de telecomunicaciones, con destino a la JEL, para lo cual entregará el telegrama al empleado responsable que reciba la urna. Dicho servicio deberá conceder preferentemente prioridad al despacho telegráfico.

En todo los casos el empleado responsable solicitará al presidente del comicio la entrega del telegrama para su inmediata remisión.

Artículo 71.- Custodia de las urnas y documentación

Las entidades podrán vigilar y custodiar las urnas y su documentación desde el momento en que se entregan al empleado responsable y hasta que son recibidas en la JEL. A este efecto los fiscales acompañarán al mencionado responsable, cualquiera sea el medio de locomoción empleado por éste . Si lo hace en vehículo particular por lo menos dos fiscales irán con él. Si hubiese más fiscales, podrán acompañarlo en otro vehículo.

Cuando las urnas y documentos deban permanecer en la oficina de la JEL se colocarán en un cuarto y las puertas, ventanas y cualquiera otra abertura serán cerradas y selladas en presencia de los fiscales, quienes podrán custodiar las puertas de entrada durante el tiempo que las urnas permanezcan en él. El transporte y entrega de las urnas retiradas de los comicios a las respectivas JEL se hará sin demora alguna en relación a los medios de movilidad disponibles.

Capítulo II

Escrutinio de la Junta

Artículo 72.- Plazos

La JEL efectuará con la mayor celeridad las operaciones que se indican en el presente reglamento. A tal fin, todos los plazos se computarán en días corridos.

Artículo 73.- Designación de fiscales

Las entidades que hubiesen presentado listas de candidatos aprobados podrán designar fiscales con derecho a asistir a todas las operaciones del escrutinio a cargo de la JEL, así como a examinar la documentación correspondiente. El control del comicio por las entidades comprenderá, además, la recolección y transmisión de los datos del escrutinio provisorio.

Artículo 74.- Recepción de la documentación

La JEL recibirá todos los documentos vinculados a la elección de su distrito. Concentrará esa documentación en lugar visible y permitirá la fiscalización por las entidades.

Artículo 75.- Reclamos y protestas. Plazos

Durante las cuarenta y ocho horas siguientes a la elección la JEL recibirá las protestas y reclamaciones efectuadas por las entidades que versaren sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas y/o contra la elección. Transcurrido ese lapso no se admitirá reclamación alguna.

Ellas se harán únicamente por el apoderado de la entidad impugnante, por escrito y acompañando o indicando los elementos probatorios cualquiera sea su naturaleza. No cumpliéndose este requisito la impugnación será desestimada, excepto cuando la demostración surja de los documentos que existan en poder de la JEL.

Artículo 76.- Procedimiento del escrutinio

Vencido el plazo del artículo 75, la JEL realizará el escrutinio definitivo el que deberá quedar concluido en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas. El escrutinio definitivo se ajustará en la consideración de cada mesa, al examen del acta respectiva para verificar:

1. Si hay indicios de que haya sido adulterada.

2. Si no tiene defectos sustanciales de forma.

3. Si viene acompañado de las demás actas y documentos que el presidente hubiere recibido o producido con motivo del acto electoral y escrutinio.

4. Si admite o rechaza las protestas.

5. Si el número de beneficiarios que sufragaron según el acta coincide con el número de sobres remitidos por el presidente de la mesa, verificación que sólo se llevará a cabo en el caso de que medie denuncia de una entidad actuante en la elección.

6. Si existen votos recurridos los considerará para determinar su validez o nulidad, computándolos en conjunto por sección electoral.

Realizadas las verificaciones preestablecidas, la JEL se limitará a efectuar las operaciones aritméticas de los resultados consignados en el acta, salvo que mediare reclamación de alguna entidad actuante en la elección.

Artículo 77.- Validez

La JEL tendrá por válido el escrutinio de mesa que se refiera a los votos no sometidos a su consideración.

Artículo 78.- Declaración de nulidad. Cuándo procede

La JEL declarará nula la elección realizada en una mesa, aunque no medie petición de alguna entidad, cuando:

1. No hubiere acta de elección de la mesa o certificado de escrutinio firmado por las autoridades del comicio.

2. Hubiera sido maliciosamente alterada el acta o, a falta de ella, el certificado de escrutinio no contare con los recaudos mínimos preestablecidos.

3. El número de sufragantes consignados en el acta o, en su defecto, en el certificado de escrutinio, difiera en cinco sobres o más del número de sobres utilizados y remitidos por el presidente de mesa.

Artículo 79.- Comprobación de irregularidades

A petición de los apoderados de las entidades, la JEL podrá anular la elección practicada en una mesa, cuando:

1. Se compruebe que la apertura tardía o la clausura anticipada del comicio privó maliciosamente a electores de emitir su voto.

2. No aparezca la firma del presidente en el acta de apertura o de clausura o, en su caso, en el certificado de escrutinio, y no se hubieren cumplimentado tampoco las demás formalidades prescriptas por este reglamento.

Artículo 80.- Convocatoria a complementarias

Si no se efectuó la elección en alguna o algunas mesas, o se hubiese anulado, la JEL podrá requerir a la JEN que la Máxima Autoridad del Instituto convoque a los electores respectivos a elecciones complementarias, salvo el supuesto previsto en el artículo siguiente.

Para que la JEN pueda proponerla será indispensable que una entidad actuante lo solicite dentro de los tres días de sancionada la nulidad o fracasada la elección.

Artículo 81.- Efectos de la anulación de mesas

Se considerará que no existió elección en un distrito cuando la mitad del total de sus mesas fueran anuladas por la JEL. Esta declaración se comunicará a la JEN y ésta a la Máxima Autoridad del Instituto.

Declarada la nulidad se procederá a una nueva elección, en el Distrito en cuestión, con sujeción a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 82.- Recuento de sufragios por errores u omisiones en la documentación.

En caso de evidentes errores de hecho sobre los resultados del escrutinio consignados en la documentación de la mesa, o en el supuesto de no existir esta documentación específica, la JEL podrá no anular el acto comicial, abocándose a realizar integralmente el escrutinio con los sobres y votos remitidos por el presidente de la mesa.

Artículo 83.- Votos impugnados. Procedimiento.

En el examen de los votos impugnados se procederá de la siguiente manera: De los sobres se retirará el formulario previsto en el artículo 58 y se enviará a la JEL para que, después de cotejar la firma o impresión digital y demás datos con los existentes en el Padrón de Beneficiarios del Instituto Nacional del Servicio Social para Jubilados y Pensionados, del elector cuyo voto ha sido impugnado, se expida sobre la identidad del mismo. Si ésta no resulta probada, el voto no será tenido en cuenta en el cómputo; si resultare probada, el voto será computado.

Si el elector hubiere retirado el mencionado formulario su voto se declarará anulado, destruyéndose el sobre que lo contiene El escrutinio de los sufragios impugnados que fueron declarados válidos se hará reuniendo todos los correspondientes a cada sección electoral y procediendo a la apertura simultánea de los mismos, luego de haberlos mezclado en una urna o caja cerrada a fin de impedir su individualización por mesa.

Artículo 84.- Cómputo final

La JEL sumará los resultados de las mesas ateniéndose a las cifras consignadas en las actas, a las que se adicionarán los votos que hubieren sido recurridos y resultaren válidos y los indebidamente impugnados y declarados válidos, de los que se dejará constancia en el acta final, acordando luego un dictamen sobre las causas que a su juicio funden la validez o nulidad de la elección.

La JEL comunicará a la Máxima Autoridad del Instituto y a las entidades participantes del acto eleccionario, los resultados definitivos del acto electoral dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de haberse realizado el mismo.

Artículo 85.- Proclamación de electos

La JEL dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de comunicados los resultados, proclamará a los que resultaren electos haciéndoles entrega de los documentos que acrediten su carácter.

La Máxima Autoridad del Instituto convocará a constituir el plenario del Consejo Federal de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de proclamados los electos, para que procedan dentro del plazo de cinco (5) días, a contar desde la convocatoria, a la elección y designación de los miembros del Directorio Ejecutivo Nacional.

Artículo 86.- Destrucción de boletas.

Inmediatamente, en presencia de los concurrentes, la JEL destruirá las boletas, con excepción de aquellas a las que se hubiese negado validez o hayan sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán todas al acta a que alude el artículo 84, rubricados por los miembros de la JEL y por los apoderados que quieran hacerlo.

Artículo 87.- Acta de escrutinio de distrito. Testimonios

Todos estos procedimientos constarán en un acta que la JEL hará extender por su secretario y que será firmada por la totalidad de sus miembros. La JEL enviará testimonio del acta a la JEN y a las entidades intervinientes.

Título 6

Sistema Electoral - Procedimiento Especial
Capítulo I

Artículo 88.-

Los tres (3) titulares y los tres (3) suplentes serán elegidos simultánea y directamente, por los electores establecidos en el Capítulo I, a cuyo fin cada UGL constituye un único distrito electoral.

En caso de empate que no pueda ser resuelto por el sistema de distribución proporcional con coeficiente D'Hont, se procederá a efectuar dentro de los treinta (30) días una nueva votación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89.

Cada elector sufragará por una fórmula indivisible de candidatos.

Artículo 89.-

En la elección complementaria participarán solamente las entidades que tengan igual número de votos y sean las primeras minorías de los candidatos más votados en la anterior para integrar el Consejo Federal.

Artículo 90.-

Dentro del quinto día de proclamadas las entidades más votadas en la primera, deberán ratificar por escrito ante la JEL su decisión de presentarse a la elección complementaria. Si una de ellas no lo hiciere, será proclamada electa la/s otra/s.

En caso de efectuarse la elección complementaria y registrarse un nuevo empate prevalecerá la entidad que gane el sorteo que se implementará a tal fin por la JEL.

Título 7
Disposición General

Artículo 91.- Documento cívico

La libreta de enrolamiento (ley No. 11.386), la libreta cívica (ley 13.010), el documento nacional de identidad (ley No. 17.671) y el documento nacional de identidad para extranjeros, son los únicos documentos habilitantes a los fines del presente reglamento.

ANEXO II

PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL

Artículos	Plazos a Cumplir Previo al Acto Comicial	Entidad Obligada	Objetivo	Fecha
Art. 24	60 días	Máxima Autoridad del INSSJP	Convoca al acto eleccionario	02/10/02
Art. 22	50 días	Máxima Autoridad del INSSJP	Nombra a los Miembros de la JEN	10/10/02
Art. 19	45 días	Máxima Autoridad del INSSJP	Nombra a los Miembros de la JEL	15/10/02
Art. 8	40 días	JEN	Distribuye en las JEL el padrón provisorio	21/10/02
Art. 17	40 días	JEL	Informa a la JEN mapa de distribución geográfica	21/10/02
Art. 14	40 días	JEL	Arbitra concurrencia fuerzas de seguridad	21/10/02
Art. 30	45 días	Entidades	Registran los candidatos ante la JEL	15/10/02
Art. 31	35 días	JEL	Aprueba candidatos	28/10/02
Art. 9	30 días	Electores	Reclaman altas y/o rectificación en el Padrón provisorio	31/10/02
Art. 10	30 días	Elector y/o Entidades	Solicitan baja de Padrón	31/10/02
Art. 14	20 días	Fuerzas de Seguridad	Envían a la JEL listados de agentes afectados	11/11/02
Art. 32	30 días	Entidades	Presentan a la JEL modelo de boleta	05/11/02
Art. 43	20 días	JEL	Arbitrar lugares donde funcionarán las mesas	11/11/02
Art. 41	20 días	JEL	Designa autoridades de mesa	11/11/02
Art. 44	15 días	JEL	Notifica al JEN la ubicación de mesas y autoridades	15/11/02
Art, 11	10 días	JEN	Envía a la JEL Padrón definitivo	20/11/02
Art. 46	5 días	JEL	Publicidad de comicio	25/11/02

PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL

Artículos	Plazos a Cumplir Posteriores al Acto Comicial	Entidad Obligada	Objetivo
Art. 89	30 días	Máxima Autoridad INSSJP	Convoca a elección complementaria del acto eleccionario
Art. 91	5 días	Entidades	Expresan voluntad de participar en elección complementaria
Art. 75 y 84	3 días	JEL	Informa a la JEN el escrutinio definitivo
Art. 80	3 días	Entidades	Solicitan a la JEL elecciones complementarias
Art. 75	2 días	Entidades	Presentan a la JEL reclamos sobre el acto eleccionario
Art. 84	72 hs.	JEL	Comunica a la Máxima Autoridad del Instituto y a las Entidades participantes los resultados definitivos
Art. 85	48 hs.	JEL	Proclama a los que resulten electos
Art. 85	48 hs.	Máxima Autoridad INSSJP	Convoca a constituir el Plenario del Consejo Federal
Art. 85	5 días	Consejo Federal	Elige y designa a los miembros de Directorio Ejecutivo Nacional

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Resolución 504/2002

Modifícanse el Artículo 2° de la Resolución N° 491/2002, en relación con la fecha establecida para la elección de representantes de los afiliados al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, y el cronograma de actividades del proceso eleccionario.

Bs. As., 10/10/2002

VISTO el expediente 200-2002-03708-0-0000 y la Resolución N° 0491/02 por la cual se aprueba el Reglamento Eleccionario Institucional y,

CONSIDERADO

Que habiéndose recibido solicitudes de las entidades representativas de Jubilados y Pensionados, federados e independientes, requiriendo la fijación de nuevas fechas para llevar a cabo el proceso eleccionario como así también la fijación de nueva fecha para la celebración del acto comicial, por considerar que no se encuentran los solicitantes en condiciones de cumplimentar los requisitos establecidos en la Resolución citada en el Visto.

Que al respecto se efectuaron consultas con los Señores Diputados Nacionales y Señores Senadores de la Nación como así también con el Defensor de la Tercera Edad, recibiendo sugerencias de los mismos tendientes a prorrogar los plazos requeridos.

Que el requerimiento mencionado en el primer párrafo, fue asimismo planteado en forma individual por afiliados al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Que como resultante de las inquietudes precedentemente expuestas resulta oportuno trasladar la fecha del acto comicial, establecida en el articulado y Anexo II de la Resolución N° 0491/02, a los fines de evitar eventuales exclusiones no pretendidas en el proceso de normalización institucional.

Que asimismo, se advierte la conveniencia de aclarar y precisar algunos aspectos de los Anexos que conforman la mencionada norma mediante el dictado de los entenderes correspondientes.

Que a los fines de dar debida publicidad al proceso eleccionario aprobado por la norma precitada procede disponer la publicación de sus Resoluciones en el Boletín Oficial.

Por ello, conforme las atribuciones conferidas por el Decreto N° 111/02

El INTERVENTOR NORMALIZADOR
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 2° de la Resolución N° 0491/02, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Fíjase el día 8 de diciembre de 2002 para la elección directa, en las treinta y seis (36) Unidades de Gestión Local, de los tres (3) representantes titulares y tres (3) suplentes que integrarán el Consejo Federal de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados por cada jurisdicción, en representación de los afiliados al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, y a los efectos de la elección indirecta de los Directores Ejecutivos Nacionales, cuyos mandatos correspondan al período 2003-2007.

Art. 2° — Modifícase el Artículo 4° de la norma citada en el artículo precedente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Convócase a los afiliados del Padrón de Beneficiarios del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, que reúnan los requisitos necesarios para ejercer el derecho a voto, para la elección directa fijada en el Artículo precedente, el día 8 de diciembre de 2002.

Art. 3° — Sustitúyase el Anexo II que aprueba el cronograma de actividades del proceso eleccionario, establecido en el Artículo 6° de la norma precitada por el que obra en la presente.

Art. 4° — Entiéndase que lo dispuesto en el Anexo I, del Reglamento Eleccionario Institucional, en su Artículo 52 quedará redactado de la siguiente manera:

Dónde y cómo pueden votar los electores.

Los electores podrán votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuya lista figuren asentados y con el documento cívico habilitante. El presidente verificará si el beneficiario a quien pertenece el documento cívico figura en el Padrón de Beneficiarios del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados de la mesa,

Para ello cotejará si coinciden los datos personales consignados en el padrón con las mismas indicaciones contenidas en dicho documento. Cuando por error de impresión alguna de las menciones del padrón no coincida exactamente con la de su documento, el presidente no podrá impedir el voto del elector si existe coincidencia en las demás constancias. En estos casos se anotarán las diferencias en la columna de observaciones.

1. Si por deficiencia del padrón el nombre del elector no correspondiera exactamente al de su documento cívico, el presidente admitirá el voto siempre que, examinados debidamente el número de ese documento, año de nacimiento, domicilio, etcétera, fueran coincidentes con los del mencionado padrón.

2. Tampoco se impedirá la emisión del voto:

a. Cuando el nombre figure con exactitud y la discrepancia verse acerca de alguno o algunos datos relativos al documento cívico (domicilio, clase de documento, etcétera);

b. Al elector que figure en el padrón con libreta de enrolamiento o libreta cívica duplicada, triplicada, etcétera, y se presente con el documento nacional de identidad;

c. Al elector cuyo documento contenga anotaciones de instituciones u organismos oficiales, grupo sanguíneo, etcétera.

3. No le será admitido el voto:

a. Al elector que no figure en el padrón correspondiente a la mesa en que pretende emitir su voto.

El presidente dejará constancia en la columna de “observaciones” del padrón de las deficiencias a las que se refieren las disposiciones precedentes.

Art. 5° — Aclárese que los plazos establecidos en los Artículo 75 y 76, Anexo I, del Reglamento Eleccionario Institucional, se computarán ambos a partir del cierre del comicio, quedando el escrutinio definitivo concluido dentro de las setenta y dos (72) horas de producido dicho cierre.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese a las áreas involucras y publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (1) día la Resolución N° 0491/02 y la presente y oportunamente archívese. — José M. Corchuelo Blasco.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

ANEXO II

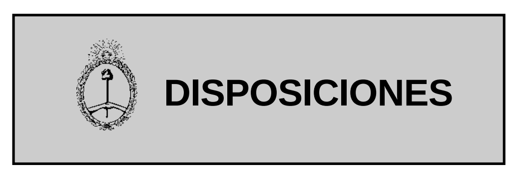
PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL

Artículos	Plazos a Cumplir Previo al Acto Comicial (1)	Entidad Obligada	Objetivo	Fecha Vencimiento de Plazo (2)
			ACTO COMICIAL	08/12/01
Art. 24	60 días	Máxima Autoridad del INSSJP	Convoca al acto eleccionario	02/10/02
Art. 22	50 días	Máxima Autoridad del INSSJP	Nombra a los Miembros de la JEN	17/10/02
Art. 19	45 días	Máxima Autoridad del INSSJP	Nombra a los Miembros de la JEL	22/10/02
Art. 8	40 días	JEN	Distribuye en las JEL el padrón provisorio	28/10/02
Art. 17	40 días	JEL	Informa a la JEN mapa de distribución geográfica	28/10/02
Art. 14	40 dias	JEL	Arbitra concurrencia fuerzas de seguridad	28/10/02
Art. 30	45 días	Entidades	Registran los candidatos ante la JEL	25/10/02
Art. 31	35 días	JEL	Aprueba candidatos	04/11/02
Art. 9	30 días	Electores	Reclaman altas y/o rectificación en el Padrón provisorio	07/11/02
Art. 10	30 días	Elector y/o Entidades	Solicitan baja de Padrón	07/11/02
Art. 14	20 días	Fuerzas de Seguridad	Envían a la JEL listados de agentes afectados	18/11/02
Art. 32	30 días	Entidades	Presentan a la JEL modelo de boleta	12/11/02
Art. 43	20 días	JEL	Arbitrar lugares donde funcionarán las mesas	18/11/02
Art. 41	20 días	JEL	Designa autoridades de mesa	18/11/02
Art. 44	15 días	JEL	Notifica al JEN la ubicación de mesas y autoridades	22/11/02
Art, 11	10 días	JEN	Envía a la JEL Padrón definitivo	27/11/02
Art. 46	5 días	JEL	Publicidad de comicio	02/12/02

(1) Días corridos
(2) Fecha en día hábil

PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL

Artículos	Plazos a Cumplir Posteriores al Acto Comicial	Entidad Obligada	Objetivo
Art. 89	30 días	Máxima Autoridad INSSJP	Convoca a elección complementaria del acto eleccionario
Art. 91	5 días	Entidades	Expresan voluntad de participar en elección complementaria
Art. 84 y 87	3 días	JEL	Informa a la Máxima Autoridad del INSSJP y a la JEN el escrutinio definitivo
Art. 80	3 días	Entidades	Solicitan a la JEL elecciones complementarias
Art. 75	2 días	Entidades	Presentan a la JEL reclamos sobre el acto eleccionario
Art. 84	72 hs.	JEL	Comunica a la Máxima Autoridad del Instituto y a las Entidades participantes los resultados definitivos
Art. 85	48 hs.	JEL	Proclama a los que resulten electos
Art. 85	48 hs.	Máxima Autoridad INSSJP	Convoca a constituir el Plenario del Consejo Federal
Art. 85	5 días	Consejo Federal	Elige y designa a los miembros de Directorio Ejecutivo Nacional



Dirección Nacional de Promoción del Empleo

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Disposición 2/2002

Apruébanse los Instrumentos Aplicativos del Procedimiento de Rendición de Pagos de ayudas económicas no remunerativas en el marco del Programa Jefes de Hogar.

Bs. As., 15/10/2002

VISTO el Decreto N° 165 de fecha 22 de enero de 2002; la Decisión Administrativa N° 22 de fecha 18 de abril de 2002, la Resolución Conjunta MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.) N° 284 y MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL (M.D.S.) N° 91 de fecha 25 de marzo de 2002, y el Expediente del Registro del M.T.E. y S.S. N° 1-2015-1063270/02, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 165/02 se creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR destinado a jefes o jefas de hogar, con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad o discapacitados de cualquier edad, o a hogares donde la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar, se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.

Que la Resolución Conjunta M.T.E. y S.S. N° 284/02 y M.D.S. N° 91/02 reglamentó la instrumentación del citado Programa.

Que dicho marco normativo brindó a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES la posibilidad de realizar el pago de las ayudas económicas no remunerativas a los beneficiarios afectados al Programa, a través de la adopción de los procedimientos previstos por los ANEXOS IV b y IV c de la Resolución Conjunta M.T.E. y S.S. N° 284/02 y M.D.S. N° 91/02.

Que a los efectos de simplificar y uniformar el procedimiento de rendición de pagos realizados o a realizar por las jurisdicciones provinciales y/o la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, resulta necesario establecer el circuito y los instrumentos operativos necesarios para su correcta implementación.

Que la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA de esta cartera de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que en orden a lo normado por la Decisión Administrativa N° 22/02, recaen sobre la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO las siguientes competencias: a) diseñar, dirigir, ejecutar y evaluar programas o acciones tendientes a facilitar la inserción laboral de grupos vulnerables, b) realizar el control administrativo y presupuestario de los Programas de Empleo y c) monitorear la ejecución de los programas de empleo centralizados o descentralizados a las provincias y municipios.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Decisión Administrativa N° 22/02.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
PROMOCION DEL EMPLEO
DISPONE:

Artículo 1° — Apruébanse los Instrumentos Aplicativos del Procedimiento de Rendición de Pagos de ayudas económicas no remunerativas en el marco del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, creado por el Decreto N° 165/02, que como ANEXOS I, II y III forman parte integrante de la presente Disposición, y que a continuación se detallan:

ANEXO I: Instructivo de Rendición de Operativos de Pagos.

ANEXO II: Resumen de resultados de Operativos de Pagos — Ayudas Económicas Pagadas.

ANEXO III: Resumen de resultados de Operativos de Pagos — Ayudas Económicas Impagas.

ANEXO IV: Modelo de identificación externa de la documentación respaldatoria.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. — Alejandro Keck.

ANEXO I

PROGRAMA JEFES DE HOGAR — DECRETO N° 165/2002

— INSTRUCTIVO DE RENDICION DE OPERATIVOS DE PAGOS —

1. — En el caso de haber optado por los procedimientos de pago previstos por los ANEXOS IV b y IV c de la Resolución Conjunta M.T.E. y S.S. N° 284/02 y M.D.S. N° 91/02, las jurisdicciones provinciales y/o la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES deberán realizar una rendición de cuentas en forma individual e independiente por cada uno de los operativos de pago efectuados en el marco del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, creado por el Decreto N° 165/02, con la indicación de los resultados obtenidos en su implementación.

2. — La PROVINCIA y/o la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES deberá remitir las rendiciones a la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO (D.N.P.E.), de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, sitia en Avenida Leandro N. Alem 638, piso 7°, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, de conformidad con las prescripciones del presente Instructivo y mediante los instrumentos aplicativos aprobados, a tal efecto, por la presente Disposición.

3. — La PROVINCIA y/o la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES deberá proveer por cada uno de los operativos de pagos la siguiente documentación respaldatoria: a) extractos bancarios que reflejen los movimientos de las partidas giradas al pago de ayudas económicas, b) copia autenticada de la rendición bancaria, c) boletas de depósitos en concepto de devoluciones de beneficios impagos, y d) soportes magnéticos con información de beneficios pagos e impagos.

4. — La documentación respaldatoria deberá presentarse en copia certificada por el representante legal de la jurisdicción y foliada, en forma independiente, por rendición de cada operativo de pago.

5. — Las rendiciones de los pagos efectuados, así como la documentación acreditante, deberán especificar concretamente el tipo de moneda utilizado.

6. — La rendición de pagos debe llevarse a cabo en idénticos soportes magnéticos a los remitidos oportunamente a esta cartera de Estado para la liquidación de las ayudas económicas respectivas, con los registros adicionales de pago o impago por cada ayuda económica y provistos de restricciones técnicas de seguridad que no permitan realizar cambios y/o modificaciones en sus registros, pero sí habilitados para su copiado y lectura.

7. — Las devoluciones de fondos por beneficios impagos deberán ser efectuadas en la misma moneda en la cual se transfirieron los fondos para el pago de dichas ayudas económicas.

8. — Los saldos disponibles por parte de la PROVINCIA y/o la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en concepto de ayudas económicas impagas de operativos de pago a su cargo, deberán ser reintegrados antes del día 31 de octubre de 2002, contando con un plazo de QUINCE (15) días corridos adicionales para el envío de la documentación y soportes magnéticos antes detallados.

9. — Las devoluciones de fondos en LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) de beneficios impagos cuyo importe transferido se realizó en la misma moneda deberán depositarse en la Cuenta Corriente N° 3411/43 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA — SUCURSAL PLAZA DE MAYO.

10. — Las devoluciones de fondos en PESOS de beneficios impagos cuyo importe transferido se realizó en la misma moneda deberán depositarse en la Cuenta Corriente 2510/46 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA — SUCURSAL PLAZA DE MAYO.

11. — Las boletas de depósito y toda documentación complementaria que se remitan a la D.N.P.E. para acreditar la devolución de fondos por existir ayudas económicas impagas, deberán identificar el operativo de pago al cual corresponden, poseer la leyenda "PROGRAMA JEFES DE HOGAR - DECRETO N° 165/2002", y consignar el tipo de moneda empleado.

12. — Las devoluciones de fondos efectivamente realizadas y acreditadas, no implican la aprobación de las rendiciones de beneficios impagos y se encontrarán sujetas a su correspondiente control y verificación.

13. — La remisión de las rendiciones, así como la documentación complementaria, hasta su definitiva recepción por parte de la D.N.P.E., corre por cuenta, orden y riesgo a cargo del remitente.

14. — El embalaje o empaquetado de documentación correspondiente al resultado de un operativo de pago, al sólo efecto de su ordenamiento, debe ser individualizado por operativo.

15. — Cada embalaje remitido contendrá los siguientes datos a la vista en su parte exterior: a) remitente, b) identificación del operativo de pago y c) concepto de su contenido. A tal efecto, se provee como modelo de esquela identificatoria, el aprobado como ANEXO IV de la presente Disposición.

16. — Será responsabilidad de la PROVINCIA y/o la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES la tenencia, custodia y archivo en forma sistemática y ordenada, de todos los comprobantes emitidos en concepto de recibos para el pago de las ayudas económicas de los beneficiarios, así como su puesta a disposición de las autoridades de este MINISTERIO en cuanto le fuera requerida a los efectos de su control y fiscalización.

ANEXO II

PROGRAMA JEFES DE HOGAR — DECRETO N° 165/2002

— RESUMEN DE RESULTADOS DE OPERATIVOS DE PAGO —

AYUDAS ECONOMICAS PAGADAS INDIVIDUALIZADAS POR OPERATIVO DE PAGO

Programa Jefes de Hogar — Decreto N° 165/2002 — — Ordenes de Pago realizadas al 1° de agosto de 2002 - Provincia —					
Operativos de Pago a rendir				Rendición general de pagos realizados	
Mes de pago	Resolución N° / Año	Concepto			
		Cantidad de Beneficiarios	Importe	Cantidad de Beneficiarios	Importe
Enero					
Febrero					
Marzo					
Abril					
Mayo					
Junio					
Totales					

El/la que suscribe, ________ en su carácter de ____________ de la Provincia de____________ , con domicilio en_______________ , manifiesta con carácter de declaración jurada que la información incluida en la presente rendición de cuentas y en toda la documentación respaldatoria que, en ___fojas se adjunta, es fidedigna. Asimismo, afirma conocer y aceptar la normativa que rige el PROGRAMA JEFES DE HOGAR - DECRETO N° 165/2002 y se compromete a cumplir las obligaciones que el mismo establece, como así también a facilitar las acciones de supervisión, y contralor que se efectúen.

....

Firma y Sello Tipo y N° de Documento

ANEXO III

PROGRAMA JEFES DE HOGAR — DECRETO N° 165/2002
— RESUMEN DE RESULTADOS DE OPERATIVOS DE PAGO —
AYUDAS ECONOMICAS IMPAGAS INDIVIDUALIZADAS POR OPERATIVO DE PAGO

Programa Jefes de Hogar — Decreto N° 165/2002 — — Ordenes de Pago realizadas al 1° de agosto de 2002 - Provincia —					
Datos , documentación e información respaldatoria de cada operativo de pago					
Mes de pago	Resolución N° / Año	N° Registro S.I.D.I.F.	Fecha de pago	Concepto	
				Cantidad de Beneficiarios	Importe

Entidad Pagadora					
	Localidad	Ayudas económicas impagas			
		N° de Recibo	Datos del beneficiario		Importe
			N° de C.U.I.L.	Apellido y Nombres	
1 2 3					
			Total ayudas económicas impagas		

El/la que suscribe,__________ en su carácter de_____________de la Provincia de ____________ , con domicilio en_______________ , manifiesta con carácter de declaración jurada que la información incluida en la presente rendición de cuentas y en toda la documentación respaldatoria que, en___ fojas se adjunta, es fidedigna. Asimismo, afirma conocer y aceptar la normativa que rige el PROGRAMA JEFES DE HOGAR - DECRETO N° 165/2002 y se compromete a cumplir las obligaciones que el mismo establece, como así también a facilitar las acciones de supervisión, y contralor que se efectúen.

....

Firma y Sello Tipo y N° de Documento

ANEXO IV

PROGRAMA JEFES DE HOGAR — DECRETO N° 165/2002

— MODELO DE IDENTIFICACION EXTERNA DE LA DOCUMENTACION

RESPALDATORIA —

IDENTIFICACION EXTERNA DE PAQUETES DE DOCUMENTACION A REMITIR	
REMITENTE	
PROVINCIA	
MINISTERIO	
OFICINA	
Dirección, teléfono, fax, email	
OPERATIVO DE PAGO	
Mes / Año	N° de Resolución

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

PREADJUDICACION DEL CONCURSO PUBLICO PARA MEJORAMIENTO DE OFERTA CON RONDA DE SUBASTA

para la venta en block del Hotel Acuario y dos locales comerciales ubicados en el Complejo Turístico "Valle de Las Leñas", Departamento Malargüe, Provincia de Mendoza

Banco de la Ciudad de Buenos Aires comunica a los Señores oferentes, la Preadjudicación del Concurso Público para Mejoramiento de Oferta con posterior ronda de subasta, para la venta en block del Hotel Acuario y dos locales comerciales - Edificio La Pirámide: Unidad 5 (A-1) y Unidad 6 (A-2) ubicados en el Complejo Turístico "Valle de Las Leñas, Departamento Malarargüe, Provincia de Mendoza", a la firma Fun & Travel S.R.L. quien compra para la sociedad Andes Group Argentina S. A. En la suma de $ 2.800.000.- (pesos dos millones ochocientos mil).

e. 18/10 Nº 396.338 v. 18/10/2002

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Se convoca a concurso público y abierto, de antecedentes y oposición, para proveer las siguientes vacantes:

CONCURSO N° 20/2002

Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Mendoza (Fiscalía N° 2), Mendoza.

Inscripción: 4 al 15 de noviembre de 2002. Retiro y recepción de solicitudes: Secretaría Permanente de Concursos: H. Yrigoyen 765, 4° piso Of. 424, Capital Federal, días hábiles de 14:00 a 17:00 horas; o en Fiscalía General ante la Cámara Federal de Mendoza: Av. España y P. Molina, 4° piso, de esa ciudad, días hábiles de 9 a 12 hs. TE (0261) 4296328 – Dra. Atencio. Publicación de inscriptos: 20 al 22 de noviembre de 2002.

CONCURSO N° 21/2003

Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Dolores, provincia de Buenos Aires.

Inscripción: 10 al 21 de febrero de 2003. Retiro y recepción de las solicitudes: Secretaría Permanente de Concursos indicada; o Fiscalía ante los Juzgados Federales de Dolores: Sarmiento 584, de esa ciudad, días hábiles 9 a 12 horas. TE. (02245) 442974 – Dr. Uriarte. Publicación de inscriptos: 26 al 28 de febrero de 2003.

CONCURSO N° 22/2003

Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal, ciudad de Buenos Aires (Fiscalía N° 1).

Inscripción: 10 al 21 de marzo de 2003. Retiro y recepción de las solicitudes: Secretaría Permanente de Concursos indicada. Publicación de inscriptos: 26 al 28 de marzo de 2003.

NOTA: La lista de inscriptos y la evaluación de antecedentes se publicarán exclusivamente en el sitio web y en las sedes mencionadas en cada caso. Para mayor información ingrese en www.mpf.gov.ar

SECRETARIA PERMANENTE DE CONCURSOS: TE. (011) 4338-4333/4339.

Nicolás Sancineti, Subdirector — Carlos O. Ernst, Fiscal General

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 17/10/2002.

e. 18/10 N° 396.226 v. 21/10/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 746/2002

Bs. As., 15/10/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2122.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Fabiana María SALVETTI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BALNEARIA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL .. mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BALNEARIA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora SALVETTI para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que sin perjuicio de lo que fuere peticionado por la peticionante, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por Nota CNC N° 10340/01 remitió la asignación respecto de la solicitud de adjudicación directa en estudio, correspondiendo el Canal 248, Frecuencia 97.5 MHz., categoría E.

Que, la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 139-COMFER/02, modificada por su similar N° 199-COMFER/02 se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94 del 14 de Enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Fabiana María SALVETTI (DNI N° 17.066.464), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 248, frecuencia 97.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRJ727", de la localidad de BALNEARIA, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL NOVENTA ($ 10.090.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica

definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/10 N° 396.364 v. 18/10/2002

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 747/2002

Bs. As., 15/10/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2183.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente mencionado en el Visto se relaciona con la solicitud efectuada por el señor Wilson Alberto Ernesto ZARATE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COLON, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nos. 2/99 y 883/01, como así también por la Resolución N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COLON, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, puede concluirse que la propuesta presentada por el señor ZARATE para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la Frecuencia 102.1 MHz., Categoría “E”, Canal 271, Señal Distintiva LRM349, respecto de la solicitud de adjudicación directa en estudio de licencia presentada por el señor Wilson Alberto Ernesto ZARATE, para la localidad de COLON, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 139-COMFER/02 y modificada por su similar N° 199-COMFER/02 se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al Señor Wilson Alberto Ernesto ZARATE (DNI N° 4.676.578) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 271, frecuencia 102.1 MHz., identificada con la señal distintiva “LRM349”, de la localidad de COLON, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS ($ 10.500.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/10 N° 396.365 v. 18/10/2002

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 750/2002

Bs. As., 15/10/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2932.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Eliseo Ariel HERMIDA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MAGDALENA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMPER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MAGDALENA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor HERMIDA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asiguarle al peticionante el Canal 253, frecuencia 98.5 MHz., Categoría E, para la localidad de MAGDALENA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Eliseo Ariel HERMIDA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Eliseo Ariel HERMIDA (D.N.I. N° 24.704.041), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 253, Frecuencia 98.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRM 378”, de la localidad de MAGDALENA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envie la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-C0MFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE ($ 8.620.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/10 N° 396.366 v. 18/10/2002

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 751/2002

Bs. As., 15/10/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1258.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Denis Omar NEGRO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAGUNA LARGA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones, de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAGUNA LARGA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Denis Omar NEGRO para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 10340/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, correspondientes a aquellas solicitudes como la presente, que no se encuentran incluidas en la zona de conflicto de la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 298, frecuencia 107.5 MHz., Categoría E, para la localidad de LAGUNA LARGA, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Denis Omar NEGRO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Denis Omar NEGRO (D.N.I. N° 13.930.012), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 298, Frecuencia 107.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRJ 704”, de la localidad de LAGUNA LARGA, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un periodo de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Titulo III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA ($ 8.180.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL,, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/10 N° 396.368 v. 18/10/2002

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 752/2002

Bs. As., 15/10/2002

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 3035.00.0/99, y la Resolución N° 0411-COMFER/02, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se relacionan con el procedimiento administrativo a raíz del cual se procedió a adjudicar una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, que operará en la localidad de VILLA GENERAL BELGRANO, provincia de CORDOBA, al señor Norberto Pedro PALLOTTO.

Que en anexo de la resolución precedentemente aludida se consignó por error como documento del señor PALLOTTO "LE N° 5.378.694" cuando en realidad, y conforme surge de las constancias obrantes en el expediente del Visto, el correcto es "DNI N° 10.200.503".

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 101 de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos corresponde el dictado de un nuevo acto a fin de subsanar el error en que se incurriera oportunamente.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 94 del 14 de Enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifícase el anexo de la Resolución N° 0411-COMFER/02 en cuanto al documento del señor Norberto Pedro PALLOTTO, titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, Canal 267, Frecuencia 101.3 MHz., Señal Distintiva "LRJ927", que operará en la localidad de VILLA GENERAL BELGRANO, provincia de CORDOBA, el que deberá leerse "DNI N° 10.200.503".

ARTICULO 2° — Regístrese publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/10 N° 396.369 v. 18/10/2002

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 753/2002

Bs. As., 15/10/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2747.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" documenta la solicitud formulada por la ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA DE ENSEÑANZA MEDIA N° 421 DR. PABLO TISCORNIA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "F", en la localidad de FIRMAT, provincia de SANTA FE.

Que por Resolución N° 0016-COMFER/99 —modificada por su similar N° 189-COMFER/99—, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de licencias para las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia comprendidas en el artículo 4° inciso b) del Decreto N° 310/98, entre las cuales, se encuentra la peticionada por la asociación supra mencionada.

Que el referido Pliego de Bases y Condiciones estableció los requisitos de forma y de fondo que debía reunir las propuestas presentadas por los solicitantes.

Que tales requerimientos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones establecidas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión; y, en otros, con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento específico de adjudicación de licencias de servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que por su parte, en cuanto a lo que hace a los sujetos susceptibles de ser licenciatarios de servicios de radiodifusión, la ley que rige la materia, en su artículo 45, contempla a su respecto a las personas físicas o las sociedades regularmente constituidas conforme las previsiones de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, con lo cual, dicho requisito subjetivo se presenta como condición necesaria y determinante a los fines de formular una solicitud en el marco del régimen de normalización de emisoras.

Que expresamente la Resolución N° 16-COMFER/99, en el Capítulo II del Título II del Anexo referido a las estaciones de baja potencia, dispone en su artículo 11 que "Podrán presentarse a solicitar una licencia para una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia correspondiente, toda persona física o sociedad comercial regularmente constituida o en formación que se ajuste a la ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y su similar N° 22.285 y sus modificatorias".

Que consecuentemente, y por no encontrarse completadas las condiciones y requisitos necesarios al efecto de sujetarse al régimen de normalización implementado por Decreto N° 310/98, deviene procedente la denegación de la petición que hace al objeto de los actuados que se referencian en el Visto.

Que asimismo, por Resolución N° 1302-COMFER/00 la peticionante del caso ha sido beneficiada por el 'Programa de Radio para Escuelas Rurales y de Frontera', por la que se autorizó a la Escuela de Enseñanza Media N° 421, Dr. Pablo Tiscornia, la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de FIRMAT, provincia de SANTA FE.

Que sobre el particular la asesoría jurídica de este organismo estimó que correspondía denegar la solicitud en cuestión y, a su vez, restituir el depósito de garantía inicial abonado por la peticionante.

Que en idéntico sentido se expidió la Comisión de Preadjudicación compartiendo la solución adoptada.

Que bajo los antecedentes expuestos, corresponde dar aplicación al caso de lo normado en el artículo 8° del Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la resolución anteriormente mencionada.

Que en tal sentido, y de conformidad con dicho criterio, cabe proceder al reintegro del depósito de garantía ingresado por la asociación solicitante, dentro de los quince (15) días corridos contados a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 94/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA DE ENSEÑANZA MEDIA N° 421 DR. PABLO TISCORNIA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "F", en la localidad de FIRMAT, provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos, para que dentro de los QUINCE (15) días corridos a partir de la publicación del presente acto administrativo, haga efectiva la restitución del depósito de garantía que fuera oportunamente ingresado por la ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA DE ENSEÑANZA MEDIA N° 421 DR. PABLO TISCORNIA a favor de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/10 N° 396.370 v. 18/10/2002

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 754/2002

Bs. As., 15/10/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1101.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Elsa Mercedes PEREYRA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHILECITO, provincia de LA RIOJA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de

CHILECITO, provincia de LA RIOJA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora PEREYRA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que sin perjuicio de lo que fuere peticionado por la peticionante, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por Nota CNC N° 8548/01 remitió la asignación respecto de la solicitud de adjudicación directa en estudio, correspondiendo el Canal 290, Frecuencia 105.9 MHz., categoría E.

Que, la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 139-COMFER/02, modificada por su similar N° 199-COMFER/02 se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicase a la señora Elsa Mercedes PEREYRA (DNI N° 22.413.842), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 290, frecuencia 105.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRJ377”, de la localidad de CHILECITO, provincia de LA RIOJA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA ($ 4.390.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/10 N° 396.371 v. 18/10/2002

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 755/2002

Bs. As., 15/10/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N°, 2962.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan Nereo TONELLI, para la adjudicación directa de una licencia por la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RAMALLO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... instante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RAMALLO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Juan Nereo TONELLI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las licencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al señor TONELLI el Canal 252, frecuencia 98.3 MHz, Categoría E, para la localidad de RAMALLO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMITE/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Juan Nereo TONELLI se adecua a las exigencias el requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Juan Nereo TONELLI (D.N.I. N° 4.695.597), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 252, Frecuencia 98.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRM338”, de la localidad de RAMALLO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y de Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4.500.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, el licenciatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/10 N° 396.373 v. 18/10/2002

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 756/2002

Bs. As., 15/10/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1252.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Blanca Nélida SUAREZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D, y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora SUAREZ para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que sin perjuicio de lo que fuere peticionado por la peticionante, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por Nota CNC N° 10.340/01 remitió la asignación respecto de la solicitud de adjudicación directa en estudio, correspondiendo el Canal 291, Frecuencia 106.1 MHz., categoría E.

Que, la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 139-COMFER/02, modificada por su similar N° 199-COMFER/02 se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Blanca Nélida SUAREZ (DNI N° 10.748.458), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 291, frecuencia 106.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRJ370”, de la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL OCHENTA ($ 6.080.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/10 N° 396.374 v. 18/10/2002

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 01246

Bs. As., 6/10/2002

VISTO, el expediente N° 968/02/INCAA y la Resolución N° 770/02/INCAA; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 770/02 se ha llamado a Concurso para la selección de TRECE (13) Películas Documentales para ser exhibidas por canales de televisión abierta o por cable, cuya temática refleje los últimos acontecimientos producidos en el país.

Que en la mencionada Resolución en su artículo 13 se preveé la designación de un Jurado, para evaluación de los proyectos presentados en el Concurso de referencia.

Que en consecuencia el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES designa para cubrir los cargos de los Jurados a las siguientes personas: los Sres. Fernando Ezequiel SOLANAS, Humberto RIOS, Osvaldo BAYER, Rolando AZPEITIA y Fernando PEÑA.

Que por lo expuesto es menester dictar Resolución al respecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase como integrantes del Jurado para el Concurso convocado por la Resolución 770/02/INCAA, a los Sres. Fernando Ezequiel SOLANAS, Humberto RIOS, Osvaldo BAYER, Rolando AZPEITIA y Fernando PEÑA.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JORGE COSCIA, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 18/10 N° 396.157 v. 18/10/2002

MINISTERIO DEL INTERIOR

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución N° 647

Bs. As., 3/10/2002

VISTO, las disposiciones de la Ley N° 17.671, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 467 del 5 de mayo de 1999, sus normas modificatorias y complementarias, el Expediente R.N.P. N° 22.646/01-A.L. N° 1025/01 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se refieren al sumario administrativo ordenado por Resolución RNP. 794/01 de esta Dirección Nacional que derivó en la imputación de la agente de este Organismo, Doña Silvia Ester MARTINEZ.

Que las actuaciones fueron originadas en diversos allanamientos ordenados en el marco de la causa N° 15235/00 caratulada “AMANTIA, ANGEL Y OTROS s/FALSIFICACION DE DOCUMENTO PUBLICO” actualmente en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 8, Secretaría N° 16.

Que a mérito de tales medidas judiciales, a fs. 74/75, se agrega el acta de allanamiento y secuestro, llevada a cabo en el domicilio de la agente imputada en el sumario de la referencia, en el cual se destaca el hallazgo en la vivienda de la misma de diversa documentación, apócrifa. y auténtica, que emite, se atribuye su emisión, y/o son de uso exclusivo por parte del Registro Nacional de las Personas.

Que de tal manera, el secuestro lo fue de DNI. apócrifos, DNI. auténticos, formularios destinados a ser manipulados en la órbita del Organismo, formularios destinados a formar parte de los archivos que la Ley impone sean llevados por el Registro Nacional de las Personas, sellos y señales cuyo uso podían ser potencialmente atribuidos a la repartición, todo ello entre otros instrumentos hallados en el domicilio de la imputada.

Que del sumario administrativo de marras, no surgen motivos que justifiquen los hallazgos de documentación en el domicilio de la imputada, muchos de los cuales no debían encontrarse, más que

en dependencias del Organismo. Ello, tampoco se desvirtúa de la prueba ofrecida por la sumariada, y producida por la Instrucción sumaria.

Que a fs. 240/242, luce el informe final de la autoridad sumarial abonando el informe acusador de fs. 197/201 en cumplimiento de las disposiciones de los arts. 115 y 118 del Decreto N° 467/99, proponiendo la sanción de exoneración de la sumariada por encuadrar la conducta investigada en la normativa del art. 33 inciso d) de la Ley N° 25.164.

Que en el mismo sentido se pronuncia la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, que coadyuvó como parte acusadora en las actuaciones sumariales, a fs. 206/207 y 245, manifestando que se ha cumplido con el objeto del sumario, no formulando observación alguna a los informes de la Instrucción Sumarial.

Que, no obstante la falta de antecedentes punitivos, se considera que la agente surnariada ha violado parte de las prohibiciones contenidas en el artículo 24 de la Ley N° 25.164, que establecen la exoneración, en virtud a la gravedad de los hallazgos que la autoridad judicial ha verificado en el domicilio de la encartada, sin que existan en el marco de la investigación elementos que lleven a pensar que la existencia de la documentación hallada en su domicilio, lo fue en contra de la voluntad de la misma, máxime teniendo en cuenta el marco familiar de su convivencia habitual.

Que tampoco, existe acreditada evidencia alguna, que permita establecer que en su entorno familiar, la causante haya tomado las medidas necesarias para evitar el almacenamiento en su domicilio de tal tipo de documentación, potenciando en forma irregular, el uso, archivo o registro de la misma, que naturalmente hacen a la misión y funciones asignadas por la Ley al Registro Nacional de las Personas, por lo que la pérdida de la confianza de la Administración Pública hacia la agente y su conducta, se encuentran agotadas.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tornado la intervención que le compete, opinando que no existen observaciones legales al procedimiento sumarial, en donde sigue diciendo, se encuentran aseguradas las garantías al debido proceso a favor de la sumariada.

Que la presente se dicta como consecuencia de las atribuciones conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 17.671.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la exoneración de la agente del Organismo, doña Silvia Ester MARTINEZ (DNI. N° 11.836.378), Nivel D, Grupo 6 del Agrupamiento General del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, por haber violado las prohibiciones dispuestas en el art. 24 de la Ley N° 25.164, en función de lo normado en el art. 33 inciso d) de la citada Ley.

ARTICULO 2° — Por la Dirección Técnica Jurídica, Departamento Secretaría General, proceda a implementar los siguientes puntos:

1. — Dar número resolutivo, desglosar y archivar una copia, a los fines registrales en ese ámbito y remitir fotocopia certificada del mismo al Departamento Asuntos Jurídicos.

2. — Por la Dirección de Recursos Humanos y Organización:

a) Tornar nota de lo dispuesto en el artículo 1°.

b) Notificar en forma fehaciente a la agente sumariada Silvia Ester MARTINEZ, al domicilio constituido en el sumario de la referencia, y a su domicilio real, en los términos dispuestos por la Ley N° 19.549 de Procedimiento Administrativo y su decreto reglamentario, la presente Resolución con su texto completo, haciéndole saber que el acto que se le notifica es susceptible de agotar la instancia administrativa, encontrándose facultada optativamente a recurrir el mismo mediante los Recursos de Reconsideración, dentro del término de 10 (diez) días hábiles, o de Alzada, en el plazo de 15 (quince) días hábiles, ambos computados a partir de la recepción de la comunicación aquí prevista.

c) Comunicar la presente Resolución dentro de los cinco días del día de la fecha a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, acompañándose copia auténtica de la misma.

d) Publicar la presente Resolución por un día en el Boletín Oficial con estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 del Decreto N° 467/99.

ARTICULO 3° — La presente medida deberá ser refrendada por los Señores Directores de Documentación, Recursos Humanos y Organización, Administración y Técnica Jurídica.

ARTICULO 4° — Fecho, y una vez que se encuentre firme la presente Resolución, con la debida constancia de lo actuado, archívese en el legajo personal de la agente. — MIGUEL ANGEL GARCIA MORENO, Director Nacional, Registro Nacional de las Personas.

e. 18/10 N° 396.261 v. 18/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución N° 484/2002

Bs. As., 11/10/2002

VISTO el Expediente N° 020-004498/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2275 del 23 de diciembre de 1994 Anexo VII se estableció un cronograma de desgravación para los derechos de exportación de cueros bovinos crudos, piquelados y "Wet-blue".

Que mediante las Resoluciones el ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nros. 722 del 21 de diciembre de 1995, 694 del 11 de junio de 1997, 91 del 1° de febrero de 1999 y las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nros. 20 del 29 de diciembre de 1999 y 510 del 29 de junio de 2000 se modificó dicho cronograma de desgravación de derechos de exportación de cueros.

Que a través de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 1091 del 28 de diciembre de 2000 se sustituye en el Anexo VII del Decreto 2275/94 el cronograma de desgravación de derechos de exportación para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias que forman parte de dicho Anexo y asimismo se deroga la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 510/2000.

Que a través de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 765 del 28 de noviembre de 2001 se sustituye en el Anexo VII, del Decreto 2275/94 el cronograma de desgravación de derechos de exportación para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias que forman parte de dicho Anexo y asimismo se deroga la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 1091/2000.

Que por el Expediente citado en el Visto, la ASOCIACION DE INDUSTRIAS ARGENTINAS DE CARNES y la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA han interpuesto un recurso de reconsideración contra la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 765/2001.

Que las mencionadas Entidades argumentan que dicha Resolución es nula de nulidad absoluta e insanable y solicita la suspensión del acto administrativo, por razones de interés público.

Que la recurrente aduce falta de competencia en el dictado del acto y falta de causa, en el marco del Artículo 14, inciso b) de la Ley N° 19.549.

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 765/2001 fue dictada en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 22.415 y el Decreto 2752 del 26 de diciembre de 1991 que delegó en el ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS las facultades conferidas por el Artículo 755 del Código Aduanero al PODER EJECUTIVO, razón por la cual el Ministro de Economía se halla facultado para gravar, desgravar o modificar el derecho de exportación establecido.

Que se trata de un acto administrativo no afectado por vicios, y por ende válido, cuyas características no encuadran en ninguno de los supuestos contemplados en el Artículo 14 de la Ley N° 19.549.

Que en consecuencia la resolución recurrida fue dictada conforme a derecho, siguiendo las formalidades que exige el dictado de un acto administrativo, conforme a la manda de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22.415 y el Decreto 2752/91.

Que analizados los argumentos vertidos en el recurso, se desprende que en el mismo no se han aportado nuevos criterios que ameriten la revocación del acto impugnado.

Que por Dictamen N° 2030/02 la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, señala que por tratarse la norma recurrida de un acto de alcance general, se le da el tratamiento de reclamo impropio, con fundamento en el Artículo 24, inciso a) de la Ley N° 19.549.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24, inciso a) de la Ley N° 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase como reclamo impropio el recurso de reconsideración interpuesto por la ASOCIACION DE INDUSTRIAS ARGENTINAS DE CARNES Y LA UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA, contra la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 765/2001.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía.

e. 18/10 N° 396.172 v. 18/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE EZEIZA

Se hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre las mercaderías que se especifican a continuación, deberán presentarse ante la Sección Rezago y Secuestro de la Aduana de Ezeiza, para hacer valer sus derechos dentro de los treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la presente publicación en el Boletín Oficial bajo apercibimiento de darse a las mercaderías el tratamiento previsto por la Ley N° 25.603/2002. — Lic. MONICA C. VERGAGNI, Subadministradora, Aduana Ezeiza.

NRO. GUIA	BULTOS	PESO	F. INGRESO
125-13391615	2	60	14/02/1999
085-16915824	1	2,5	26/03/1999
075-94871114	2	50	29/03/1999
DDD-30219145	1	1,3	05/04/1999
DDD-33090354	7	108	08/04/1999
DDD-53614699	1	2,5	12/04/1999
085-18537713	2	45	07/05/1999
XXX-00021939	3	23	12/09/1999
051-11106815	1	9	02/12/1999
726-60524004	1	180	04/12/1999
074-33659323	1	8	04/12/1999
129-24609620	14	236	08/12/1999
075-61282745	1	11	09/12/1999
125-06479616	2	26	10/12/1999
001-97487321	8	58	11/12/1999
044-33452311	2	20	11/12/1999
075-74074755	1	6,4	12/12/1999
074-90843001	1	70	14/12/1999
020-43613043	1	5,4	14/12/1999
051-11503763	1	1,5	15/12/1999
020-96113356	1	4,6	15/12/1999
055-19924682	1	1,1	20/12/1999
075-74110960	1	7,8	22/12/1999
680-11175102	8	120	23/12/1999
075-74665905	1	121	24/12/1999
074-95679323	1	19	25/12/1999
044-34143793	1	3,8	26/12/1999
018-47417274	1	16	26/12/1999
145-25005875	3	39	26/12/1999
132-02579323	2	28,9	28/12/1999
XXX-56850945	1	30	29/12/1999

NRO. GUIA	BULTOS	PESO	F. INGRESO
075-67959371	16	29	30/12/1999
074-33735100	1	1,2	20/01/2000
075-67959430	4	68	26/03/2000
001-68023115	1	12,3	17/02/2000
DDD-40921021	5	56	03/05/2000
XXX-00000060	1	8,8	11/05/2000
XXX-00363394	7	57	15/05/2000
DDD-13656419	7	82	16/05/2000
075-69768705	10	138	01/06/2000
001-67151604	1	1,5	06/06/2000
XXX-70036823	1	3,8	08/06/2000
DDD-45674872	8	125	10/06/2000
074-95109663	5	67	13/06/2000
075-77811215	4	22	17/06/2000
075-78314062	3	54	24/06/2000
XXX-20308835	1	24,6	02/07/2000
020-54653454	1	6	03/07/2000
020-41376090	1	18	10/07/2000
XXX-00806982	4	32	14/07/2000
XXX-14585815	1	0,95	20/07/2000
042-06084562	1	105	29/07/2000
XXX-90956320	1	5	01/08/2000
XXX-00086006	1	1,3	14/08/2000
XXX-00016499	9	33	14/08/2000
055-99193533	5	48	28/08/2000
XXX-00000619	19	258,5	30/08/2000
XXX-94777432	3	1659	16/09/2000
074-30676435	1	1	23/09/2000
XXX-01859932	1	5	24/09/2000
001-52354105	1	2,1	06/10/2000
057-68906213	3	24	15/10/2000
DDD-63857646	6	75	19/10/2000
XXX-55856162	7	60	23/10/2000
DDD-92323165	2	56,9	24/10/2000
XXX-249HYZFJ	3	45	25/10/2000
DDD-35751780	4	78	10/11/2000
085-39557556	1	54	10/11/2000
XXX-00049621	1	13,3	15/11/2000
DDD-91209018	11	58,5	16/11/2000
125-44162230	1	32	18/11/2000
057-17814252	1	5	27/11/2000
XXX-00064821	1	324	28/11/2000
DDD-11165287	2	85,5	29/11/2000
DDD-05448279	3	58,6	30/11/2000
001-41412534	1	0,25	01/12/2000
XXX-87340757	1	102	06/12/2000
DDD-74898085	6	62,5	08/12/2000
XXX-00007409	2	8	09/12/2000
055-22848070	15	291	09/12/2000
051-11696871	23	956	13/12/2000
DDD-75962363	10	141	15/12/2000
XXX-00017188	6	79	19/12/2000
XXX-80963322	1	2	22/12/2000
XXX-01883972	1	28	23/12/2000
020-35321705	1	7,6	24/12/2000
DDD-71940142	30	130	11/01/2001
023-16145150	5	60	29/01/2001
DDD-12318590	5	27,4	17/05/2001
DDD-51661458	21	67	21/07/2001
DDD-00425342	6	120	28/11/2001
DDD-45771017	1	5	20/03/2002
XXX-166HYV4P	1	2,1	26/03/2002
DDD-03614830	1	0,3	11/04/2002
057-85168473	1	2,7	13/04/2002
400-32264153	2	2	16/05/2002
DDD-93788339	1	0,4	26/04/2002

e. 18/10 N° 395.988 v. 18/10/2002

Guías Aéreas ingresadas del 01 al 30 de agosto de 2002

No egresadas a la fecha MES DE AGOSTO/02

Guias aéreas	N° manifiesto	Bultos	Kilos	Ingreso
724-33615024	02073MANI046179J	2	381	01/08/02
DDD-06011329	02073MANI046223W	1	1	01/08/02
DDD-26000050	02073MANI046223W	1	“6,9”	01/08/02
DDD-45460983	02073MANI046223W	1	“1,8”	01/08/02
DDD-68437307	02073MANI046223W	1	“2,4”	01/08/02
DDD-92612226	02073MANI046223W	1	“1,5”	01/08/02
XXX-30318976	02073MANI046261B	4	41	01/08/02
XXX-14140750	02073MANI046411V	1	“324,8”	01/08/02
DDD-26226566	02073MANI046465H	1	“1,8”	02/08/02
044-90084282	02073MANI046514C	18	107	02/08/02
DDD-16139792	02073MANI046711B	1	4	03/08/02
044-90084256	02073MANI046860G	16	932	04/08/02
044-90084341	02073MANI046860G	4	15	04/08/02
XXX65055351	02073MANI047012T	2	1213	05/08/02
XXX-40187216	02073MANI047095H	1	“1,4”	05/08/02
XXX-00664514	02073MANI047661G	2	“376,5”	07/08/02
XXX-08394189	02073MANI047677N	1	“58,1”	07/08/02
XXX-00047202	02073MANI047753X	3	546	07/08/02
DDD-14156470	02073MANI047795Y	1	“0,5”	08/08/02
133-12003946	02073MANI048052B	1	15	09/08/02
001-57480312	02073MANI048310V	2	“47,2”	10/08/02
044-90084503	02073MANI048436H	1	2	11/08/02
018-04930306	02073MANI048464X	1	512	11/08/02
XXX-215HFHTV	02073MANI048530C	1	“2,7”	11/08/02

No egresadas a la fecha MES DE AGOSTO/02

Guias aéreas	N° manifiesto	Bultos	Kilos	Ingreso
020-81881111	02073MANI048391H	2	“6,5”	11/08/02
044-90084466	02073MANI048436H	7	48	11/08/02
129-26753204	02073MANI048099M	1	9	12/08/02
DDD-26226842	02073MANI049003V	1	“8,2”	13/08/02
DDD-44273115	02073MANI049003V	1	“3,7”	13/08/02
DDD-44273159	02073MANI049003V	1	“5,2”	13/08/02
DDD-44273160	2073MANI049003V	1	“5,3”	13/08/02
DDD-44273170	02073MANI049003V	1	“3,7”	13/08/02
044-90084525	02073MANI049074G	7	39	13/08/02
044-90084540	02073MANI049074G	2	40	13/08/02
XXX-00576211	02073MANI049138H	1	88	13/08/02
DDD-70792627	02073MANI049228H	1	“5,7”	14/08/02
057-82500390	02073MANI049412C	1	180	15/08/02
724-33934180	02073MANI049623G	2	200	16/08/02
044-90084562	02073MANI049687Z	23	164	16/08/02
044-90084610	02073MANI049687Z	4	23	16/08/02
023-35469276	02073MANI049902G	1	47	16/08/02
044-90084632	02073MANI050038V	7	21	18/08/02
XXX-19666106	02073MANI050138W	1	“1,8”	18/08/02
XXX-87AFWWFN	02073MANI050159C	5	“ 71,2”	18/08/02
057-86655553	02073MANI050161S	1	21	19/08/02
XXX-35980662	02073MANI050196D	1	“ 0,9”	19/08/02
XXX-35125261	02073MANI050222Z	1	114	19/08/02
DDD-55933783	02073MANI050354W	1	“0,8”	20/08/02
044-90084702	02073MANI050394D	4	11	20/08/02
XXX-82258202	02073MANI050492C	1	4	20/08/02
DDD-11030778	02073MANI050783F	5	56	21/08/02
DDD-60941232	02073MANI050783F	2	“9,9”	21/08/02
001-89148371	02073MANI050806B	1	68	21/08/02
XXX-14305500	02073MANI050917E	2	“268,5”	21/08/02
XXX-00TOR068	02073MANI050919G	1	153	21/08/02
020-81881192	02073MANI050955G	2	“4,5”	22/08/02
XXX-80007896	02073MANI051042R	1	25	22/08/02
044-90084735	02073MANI051230Z	8	42	23/08/02
044-90084794	02073MANI051230Z	1	2	23/08/02
045-71364845	02073MANI051274B	1	414	23/08/02
XXX-00193008	02073MANI051317W	6	44	23/08/02
XXX-00115992	02073MANI051414U	2	20	23/08/02
044-90081456	02073MANI051446C	2	6	24/08/02
075-32674250	02073MANI051532V	1	566	25/08/02
044-90084820	02073MANI051552A	4	5	25/08/02
044-90084853	02073MANI051552A	1	5	25/08/02
XXX-07721120	02073MANI051574E	2	607	25/08/02
XXX-07721125	02073MANI051575F	5	“1766,5”	25/08/02
XXX-71152595	02073MANI051615A	6	33	25/08/02
XXX-00003821	02073MANI051653C	4	24	25/08/02
XXX-24014403	02073MANI051659X	1	2	25/08/02
129-35283124	02073MANI051338C	1	111	26/08/02
XXX-00012818	02073MANI051700S	1	47	26/08/02
XXX-00912596	02073MANI051732A	6	“18,7”	26/08/02
XXX-00648259	02073MANI052052T	1	“13,7”	26/08/02
044-90084901	02073MANI052151T	11	29	27/08/02
XXX-00001015	02073MANI052333V	4	577	27/08/02
042-07376924	02073MANI052354B	4	36	27/08/02
XXX-47618187	02073MANI052364C	1	“2,3”	28/08/02
XXX-00196096	02073MANI052386G	1	22	28/08/02
724-33904415	02073MANI052500R	4	57	28/08/02
XXX-34918468	02073MANI052505W	1	“0,1”	28/08/02
020-95781534	02073MANI052409C	1	1	29/08/02
044-90081526	02073MANI052563D	1	1	29/08/02
044-90084923	02073MANI052804B	22	127	30/08/02
044-90084956	02073MANI052804B	1	25	30/08/02
045-76116714	02073MANI052957K	5	95	30/08/02
045-76116736	02073MANI052957K	10	147	30/08/02
020-81881380	02073MANI052839J	1	“6,7”	31/08/02
DDD-22801564	02073MANI053088G	1	3	31/08/02
DDD-23610656	02073MANI053088G	1	5	31/08/02

Cont. Púb. HUGO N. GOMEZ, Administrador (Int.), Aduana de Ezeiza.

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
/XX	70364711	2002-73-MDES-46314-A	1	2,00	01-AUG-02	COURIER DHL
/XX	70365072	2002-73-MDES-46308-D	1	2,00	01-AUG-02	COURIER DHL
016	21477595	2002-73-MANI-46250-W	1	2,00	01-AUG-02	COURIER
045	17016311	2002-73-MANI-46438-H	15	166,00	01-AUG-02	ASSORTED ARTICLES
045	23404150	2002-73-MANI-46438-H	1	1,00	01-AUG-02	COURIER
045	76151305	2002-73-MANI-46247-F	3	22,00	01-AUG-02	PHARMACEUTICAL
057	33764463	2002-73-MANI-46193-F	6	72,00	01-AUG-02	3000 PLANS
406	43279736	2002-73-MANI-46222-V	2	14,00	01-AUG-02	COURIER
724	31186610	2002-73-MANI-46179-J	47	413,00	01-AUG-02	DAIRY PROD
DDD	03501467	2002-73-MDES-46465-H	1	5,10	01-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	21276657	2002-73-MDES-46465-H	1	0,90	01-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	28853557	2002-73-MDES-46465-H	1	0,50	01-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	43281338	2002-73-MDES-46465-H	1	0,20	01-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	60013760	2002-73-MDES-46465-H	1	9,00	01-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	68517750	2002-73-MDES-46465-H	1	2,60	01-AUG-02	SOFT
DDD	74152518	2002-73-MDES-46465-H	1	3,80	01-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	79034658	2002-73-MDES-46465-H	1	34,60	01-AUG-02	PARTS
DDD	84034150	2002-73-MDES-46465-H	1	0,90	01-AUG-02	SODIUM
DDD	97817717	2002-73-MDES-46465-H	1	2,30	01-AUG-02	CARGA GRAL
XXX	12017754	2002-73-MDES-46386-J	1	1.058,00	01-AUG-02	PLASTES
XXX	21573868	2002-73-MDES-46233-A	1	1,20	01-AUG-02	AP MEDICO
			89	1,813.10	Total 01-AUG-02	
020	86789113	2002-73-MANI-46331-W	1	13,20	02-AUG-02	PHARMA
075	31941523	2002-73-MANI-46519-H	1	12,00	02-AUG-02	CHEMS
406	53128191	2002-73-MANI-46468-K	3	357,00	02-AUG-02	medical
423	20823423	2002-73-MDES-46492-H	1	1,00	02-AUG-02	COURIER DHL

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
724	21401085	2002-73-MANI-46406-C	1	33,00	02-AUG-02	PHARMA
724	33903925	2002-73-MANI-46406-C	2	24,00	02-AUG-02	MEDICINES
XXX	02948213	2002-73-MDES-46621-B	1	110,00	02-AUG-02	elem para plant
XXX	08VG7FFX	2002-73-MDES-46472-F	4	64,00	02-AUG-02	IMPRESOS
XXX	0A9HBJT8	2002-73-MDES-46472-F	1	3,30	02-AUG-02	EQUIPO
XXX	14140750	2002-73-MDES-46411-V	1	324,00	02-AUG-02	presure level
XXX	82899434	2002-73-MDES-46623-D	1	246,00	02-AUG-02	spare parts
XXX	92221985	2002-73-MDES-46644-G	3	47,00	02-AUG-02	tela
			20	1,234.50	Total 02-AUG-02	
057	31995670	2002-73-MANI-46426-E	1	138,00	03-AUG-02	PIECES DETACHEE
DDD	12641936	2002-73-MDES-46711-B	1	1,70	03-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	14006996	2002-73-MDES-46711-B	4	95,00	03-AUG-02	CARHGA GRAL
DDD	15847375	2002-73-MDES-46711-B	1	0,50	03-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	36416979	2002-73-MDES-46711-B	7	115,00	03-AUG-02	CARGA GRAL
XXX	00023129	2002-73-MDES-47161-B	12	1.844,00	03-AUG-02	auto parts
			26	2,194.20	Total 03-AUG-02	
000	SB000005	2002-73-MANI-46785-M	1	94,00	04-AUG-02	
020	19377595	2002-73-MANI-46753-H	1	13,00	04-AUG-02	PHARMA
020	90399960	2002-73-MANI-46753-H	3	246,00	04-AUG-02	MEDICAL
045	23222695	2002-73-MANI-46947-M	9	2.676,00	04-AUG-02	PRINTED MATTER
724	21377296	2002-73-MANI-46817-X	1	28,00	04-AUG-02	PHARMAS NR
724	34009382	2002-73-MANI-46817-X	1	9,60	04-AUG-02	CHEMCIALS
XXX	00000260	2002-73-MDES-47256-G	1	1,60	04-AUG-02	químicos
XXX	08163306	2002-73-MDES-46980-J	4	54,00	04-AUG-02	printed matter
XXX	12215956	2002-73-MDES-46936-K	1	1,35	04-AUG-02	repuestos
XXX	12652368	2002-73-MDES-46936-K	1	1,40	04-AUG-02	material médico
XXX	1EWG3SVS	2002-73-MDES-46942-H	1	0,30	04-AUG-02	acc impresra reparad
XXX	20106950	2002-73-MDES-47326-E	1	1,00	04-AUG-02	machine parts
XXX	48424741	2002-73-MDES-47284-H	1	4,70	04-AUG-02	cane tab straws
XXX	77509945	2002-73-MDES-46942-H	1	42,00	04-AUG-02	limpiador
XXX	92941378	2002-73-MDES-46936-K	2	31,80	04-AUG-02	tela
			29	3,204.75	Total 04-AUG-02	
016	59553922	2002-73-MANI-46987-Z	3	56,00	05-AUG-02	PRINTERS
075	34820166	2002-73-MANI-46937-L	2	41,50	05-AUG-02	PROD QUIM
136	04715535	2002-73-MANI-46943-X	1	28,00	05-AUG-02	medicinas
XXX	00568988	2002-73-MDES-46836-J	3	148,00	05-AUG-02	repuestos
XXX	00568988	2002-73-MDES-47001-R	3	158,00	05-AUG-02	repuestos
XXX	01001406	2002-73-MDES-47272-E	20	307,00	05-AUG-02	qdc
XXX	01204607	2002-73-MDES-47090-C	26	302,00	05-AUG-02	MEDICAL
XXX	05656777	2002-73-MDES-47070-A	3	24,00	05-AUG-02	communic equip
XXX	45261775	2002-73-MDES-47181-D	1	15,50	05-AUG-02	electricals
			62	1,080.00	Total 05-AUG-02	
016	59553981	2002-73-MANI-47395-K	3	34,00	06-AUG-02	PRINTERS
125	67144453	2002-73-MANI-47378-L	1	19,40	06-AUG-02	repuestos
125	69743295	2002-73-MANI-47378-L	1	1,00	06-AUG-02	químicos
XXX	00003086	2002-73-MDES-47488-N	1	85,00	06-AUG-02	AUTO PARTES
XXX	00568988	2002-73-MDES-47564-X	3	106,00	06-AUG-02	repuestos
XXX	02396263	2002-73-MDES-47568-M	1	0,45	06-AUG-02	semillas
XXX	12285544	2002-73-MDES-47461-E	1	13,50	06-AUG-02	SPARE PARTS
XXX	13650702	2002-73-MDES-47376-J	1	8,25	06-AUG-02	camisas
XXX	31270702	2002-73-MDES-47376-J	1	13,00	06-AUG-02	cosmético
XXX	40187216	2002-73-MDES-47095-H	1	1,00	06-AUG-02	PISTON HOUSING
XXX	549GDJKM	2002-73-MDES-47376-J	1	5,00	06-AUG-02	vitaminas alimento
XXX	57214440	2002-73-MDES-47568-M	1	9,00	06-AUG-02	prod químico
XXX	80934954	2002-73-MDES-47568-M	1	9,40	06-AUG-02	cdrom
XXX	92004/01	2002-73-MDES-49571-X	9	214,00	06-AUG-02	documentos
			26	519.00	Total 06-AUG-02	
001	99282363	2002-73-MANI-47761-H	2	214,00	07-AUG-02	
020	94086462	2002-73-MANI-47603-C	1	4,57	07-AUG-02	CHEMS
042	11960701	2002-73-MANI-47595-M	1	0,20	07-AUG-02	DOCS
044	35930576	2002-73-MANI-47712-D	2	257,00	07-AUG-02	muestras celulo
724	21377300	2002-73-MANI-47541-D	7	171,00	07-AUG-02	PHARMA
XXX	0X0J4C3S	2002-73-MDES-47602-B	1	0,90	07-AUG-02	vitaminas
XXX	78619775	2002-73-MDES-48262-E	2	268,00	07-AUG-02	VARIOS
XXX	82336258	2002-73-MDES-47700-A	1	24,00	07-AUG-02	parts
			17	939.67	Total 07-AUG-02	
057	30879715	2002-73-MANI-47749-N	1	0,20	08-AUG-02	PDTS PHARMA
075	31634971	2002-73-MANI-47752-H	1	15,00	08-AUG-02	CENEFAS
132	31844050	2002-73-MANI-47778-P	1	16,00	08-AUG-02	medicamento
DDD	03764857	2002-73-MDES-47806-H	1	2,50	08-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	07131470	2002-73-MDES-47806-H	1	2,00	08-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	09230312	2002-73-MDES-47795-Y	1	9,70	08-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	09566333	2002-73-MDES-47806-H	1	1,10	08-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	14346117	2002-73-MDES-47795-Y	1	0,80	08-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	32360720	2002-73-MDES-47795-Y	1	0,10	08-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	34228033	2002-73-MDES-47795-Y	4	54,00	08-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	39859796	2002-73-MDES-47806-H	1	1,70	08-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	43361000	2002-73-MDES-47795-Y	1	3,20	08-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	45645419	2002-73-MDES-47795-Y	2	12,20	08-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	72829915	2002-73-MDES-47806-H	1	0,40	08-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	82076770	2002-73-MDES-47806-H	1	17,00	08-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	83241939	2002-73-MDES-47806-H	3	53,00	08-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	98326380	2002-73-MDES-47806-H	1	2,60	08-AUG-02	CARGA GRAL
XXX	00023186	2002-73-MDES-48016-B	8	1.397,00	08-AUG-02	auto parts
XXX	00047202	2002-73-MDES-47753-X	3	546,00	08-AUG-02	spare parts
XXX	02073704	2002-73-MDES-47918-L	1	5,60	08-AUG-02	ELECTRONIC PARTS
XXX	04314834	2002-73-MDES-47963-L	1	18,00	08-AUG-02	ELECTRICAL PARTS
XXX	07A15135	2002-73-MDES-47963-L	1	1,90	08-AUG-02	COMPUTER PARTS
XXX	141J3TJV	2002-73-MDES-47799-S	1	5,60	08-AUG-02	parts
XXX	33231925	2002-73-MDES-47996-R	1	0,15	08-AUG-02	prod químico
XXX	40066238	2002-73-MDES-47974-N	1	65,00	08-AUG-02	electricals
XXX	48724325	2002-73-MDES-47922-G	1	21,00	08-AUG-02	sealed lead acid
XXX	50049561	2002-73-MDES-47952-J	6	310,00	08-AUG-02	USED CLOTHING, RELIE
XXX	51393013	2002-73-MDES-47952-J	1	26,00	08-AUG-02	CELL-DYN SIARE PARTS
XXX	61012391	2002-73-MDES-48003-U	1	13,50	08-AUG-02	MUESTRA DE TAPAS DE
XXX	61012402	2002-73-MDES-48003-U	1	16,30	08-AUG-02	MUESTRA DE TAPAS DE
XXX	78293190	2002-73-MDES-47823-G	1	3,75	08-AUG-02	PUMO MOTOR AND PUMP
			51	2,621.30	Total 08-AUG-02	
044	90084433	2002-73-MANI-48076-H	26	78,00	09-AUG-02	comat
044	90084455	2002-73-MANI-48076-H	5	46,00	09-AUG-02	comat
045	76180613	2002-73-MANI-48038-F	2	275,00	09-AUG-02	CONSOL
075	34512763	2002-73-MANI-48015-A	1	9,00	09-AUG-02	EQUIP MED
075	83362042	2002-73-MANI-48015-A	1	73,00	09-AUG-02	REPUESTOS
075	83362053	2002-73-MANI-48015-A	1	62,00	09-AUG-02	REPUESTOS
DDD	01475026	2002-73-MDES-48286-K	1	2,70	09-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	06756620	2002-73-MDES-48286-K	1	0,30	09-AUG-02	CARAG GRAL
DDD	09113513	2002-73-MDES-48058-H	1	5,60	09-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	32544899	2002-73-MDES-48286-K	1	0,10	09-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	55403560	2002-73-MDES-48058-H	4	89,00	09-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	78982230	2002-73-MDES-48286-K	1	0,30	09-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	84587382	2002-73-MDES-48286-K	1	1,80	09-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	94933304	2002-73-MDES-48286-K	1	14,00	09-AUG-02	CARGA GRAL
XXX	00003555	2002-73-MDES-48240-A	1	4,00	09-AUG-02	oil analysis acc
XXX	00619047	2002-73-MDES-48157-H	2	1,70	09-AUG-02	labo reagents
XXX	50049561	2002-73-MDES-48200-T	5	244,00	09-AUG-02	USED CLOTHING, RELIE
XXX	51393013	2002-73-MDES-48200-T	1	10,00	09-AUG-02	CELL-DYN SIARE PARTS
XXX	744GZ8F9	2002-73-MDES-48059-X	1	8,90	09-AUG-02	acc computación
XXX	87862252	2002-73-MDES-48059-X	1	4,20	09-AUG-02	palm
			58	929.60	Total 09-AUG-02	
016	00764061	2002-73-MANI-48324-D	1	1,40	10-AUG-02	carne
042	11324644	2002-73-MANI-48330-A	3	61,00	10-AUG-02	COMPRESORES
042	12351290	2002-73-MANI-48330-A	3	4,70	10-AUG-02	AIRCRAFT PARTS
075	32030644	2002-73-MANI-48298-N	2	57,00	10-AUG-02	CHEMICALS
075	32039652	2002-73-MANI-48298-N	1	6,60	10-AUG-02	ESCOPETA
075	32198401	2002-73-MANI-48255-G	8	210,00	10-AUG-02	CHEMICALS
134	08008066	2002-73-MANI-48287-L	23	297,00	10-AUG-02	CAPSULAS
423	22264185	2002-73-MDES-48425-F	4	55,00	10-AUG-02	COURIER DHL
957	80008375	2002-73-MANI-48350-C	1	4,70	10-AUG-02	PLACAS
			46	697.40	Total 10-AUG-02	
045	76151331	2002-73-MANI-48409-H	1	7,50	11-AUG-02	PHARMACEUTICALS
057	96442345	2002-73-MANI-48464-X	8	152,00	11-AUG-02	LEAFLETS
724	21377451	2002-73-MANI-48393-J	1	8,00	11-AUG-02	PHARMA
XXX	00104493	2002-73-MDES-48777-P	13	154,00	11-AUG-02	breathing apparatus
XXX	00699109	2002-73-MDES-48524-F	3	122,00	11-AUG-02	machinery parts
XXX	12654015	2002-73-MDES-48536-X	1	1,40	11-AUG-02	material médico
XXX	129G7ZTX	2002-73-MDES-48530-C	1	1,10	11-AUG-02	SUPLEMENTO DIETARIO
XXX	17081627	2002-73-MDES-48579-P	1	136,00	11-AUG-02	sap magazines
XXX	215HFHTV	2002-73-MDES-48530-C	1	2,70	11-AUG-02	ACC COMPUTACION
XXX	23211607	2002-73-MDES-48536-X	1	0,60	11-AUG-02	metal
XXX	34439436	2002-73-MDES-48536-X	1	0,10	11-AUG-02	producto químico
XXX	47966869	2002-73-MDES-48536-X	1	22,60	11-AUG-02	repuestos
XXX	50023309	2002-73-MDES-48912-G	1	10,00	11-AUG-02	chemicals
XXX	52VG9VG9	2002-73-MDES-48530-C	1	1,00	11-AUG-02	ART MEDICO ESTERIL
XXX	6X2GRCFV	2002-73-MDES-48530-C	1	0,50	11-AUG-02	MEDICAMENTO
XXX	72817345	2002-73-MDES-48536-X	1	4,20	11-AUG-02	repuestos
XXX	77507036	2002-73-MDES-48530-C	2	9,40	11-AUG-02	LIMPIADOR CREMOSO
XXX	84036543	2002-73-MDES-49165-H	3	38,00	11-AUG-02	tinta
XXX	92501756	2002-73-MDES-48536-X	1	4,40	11-AUG-02	repuestos
XXX	98112277	2002-73-MDES-48536-X	1	0,10	11-AUG-02	material médico
			44	675.60	Total 11-AUG-02	
020	19323835	2002-73-MANI-48609-J	5	43,00	12-AUG-02	METAL CUTTING
055	27394253	2002-73-MANI-48635-X	1	8,00	12-AUG-02	VIDEOTAPES
055	27394264	2002-73-MANI-48635-X	1	8,00	12-AUG-02	VIDEO TAPES
129	35302750	2002-73-MANI-48099-M	19	248,00	12-AUG-02	pharmas
129	35348294	2002-73-MANI-48099-M	56	1.352,00	12-AUG-02	medical supplies
DDD	02249846	2002-73-MDES-49003-V	1	12,00	12-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	11035446	2002-73-MDES-49003-V	1	0,60	12-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	71348639	2002-73-MDES-49003-V	1	5,30	12-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	92612086	2002-73-MDES-49003-V	1	0,40	12-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	96264332	2002-73-MDES-49003-V	1	1,20	12-AUG-02	CARGA GRAL
XXX	00000899	2002-73-MDES-48730-E	1	290,00	12-AUG-02	MACHINERY PARTS
XXX	00000945	2002-73-MDES-48730-E	1	150,00	12-AUG-02	MACHINERY PARTS
XXX	00115963	2002-73-MDES-48636-J	4	61,00	12-AUG-02	hangtag
XXX	00231723	2002-73-MDES-48872-L	1	3,00	12-AUG-02	COMPOUND
XXX	00275560	2002-73-MDES-49029-G	2	90,00	12-AUG-02	lighting equip
XXX	00503271	2002-73-MDES-48951-J	1	22,90	12-AUG-02	EQUIPMENT MATERIAL
XXX	00627325	2002-73-MDES-49138-H	15	431,00	12-AUG-02	spare part
XXX	01012195	2002-73-MDES-48731-F	13	20,00	12-AUG-02	dangerous goods
XXX	01191050	2002-73-MDES-48835-K	31	390,00	12-AUG-02	food flavours
XXX	03377508	2002-73-MDES-48875-Y	1	122,00	12-AUG-02	METALWARE
XXX	03882002	2002-73-MDES-48822-G	2	56,00	12-AUG-02	ELECTRICAL PARTS
XXX	08022272	2002-73-MDES-48891-M	1	34,00	12-AUG-02	BROSCHURES
XXX	08207702	2002-73-MDES-49110-U	1	11,00	12-AUG-02	battery
XXX	12429725	2002-73-MDES-49172-F	1	0,20	12-AUG-02	prod químico
XXX	20613040	2002-73-MDES-48702-D	3	29,40	12-AUG-02	electrical parts
XXX	24837810	2002-73-MDES-48931-H	1	5,50	12-AUG-02	tripe tape
XXX	32068951	2002-73-MDES-49050-A	1	3,00	12-AUG-02	spare part
XXX	32238807	2002-73-MDES-48774-M	1	4,00	12-AUG-02	parts
XXX	60124560	2002-73-MDES-48368-L	2	417,60	12-AUG-02	farmacéuticos prod
XXX	61078173	2002-73-MDES-48888-S	3	58,00	12-AUG-02	spare parts
XXX	73522445	2002-73-MDES-48931-H	1	3,00	12-AUG-02	triple tape
XXX	95869813	2002-73-MDES-48927-M	2	380,00	12-AUG-02	spare parts
XXX	97759994	2002-73-MDES-49172-F	1	0,60	12-AUG-02	carbón
			177	4,260.70	Total 12-AUG-02	

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
000	01175173	2002-73-MDCO-20291-Q	1	31,00	13-AUG-02	COU
DDD	34850774	2002-73-MDES-49228-H	1	8,10	13-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	40056196	2002-73-MDES-49228-H	1	1,20	13-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	50147156	2002-73-MDES-49228-H	1	1,00	13-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	63133971	2002-73-MDES-49228-H	1	8,30	13-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	95458086	2002-73-MDES-49228-H	1	0,70	13-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	99134893	2002-73-MDES-49228-H	1	1,20	13-AUG-02	CARGA GRAL
XXX	07071290	2002-73-MDES-49321-B	1	80,00	13-AUG-02	spare parts
XXX	16285818	2002-73-MDES-49008-D	1	1,20	13-AUG-02	COSMETICO
XXX	24101035	2002-73-MDES-49135-E	1	9,60	13-AUG-02	electronic equipment
XXX	703GFR7P	2002-73-MDES-49008-D	8	195,70	13-AUG-02	IMPRESOS
XXX	87233267	2002-73-MDES-49176-J	1	14,80	13-AUG-02	machinery
			19	352.80	Total 13-AUG-02	
001	97918553	2002-73-MANI-49254-G	2	20,00	14-AUG-02	PARTS
042	07275461	2002-73-MANI-49393-K	1	4,80	14-AUG-02	CIGARRETES
045	23167535	2002-73-MANI-49271-F	15	200,00	14-AUG-02	CARGA GENERAL
075	31273303	2002-73-MANI-49249-K	1	4,40	14-AUG-02	ANALYS
075	66998621	2002-73-MANI-49361-F	1	5,00	14-AUG-02	SOFWARE
724	21377425	2002-73-MANI-49182-G	1	13,67	14-AUG-02	PHARMA
DDD	15853992	2002-73-MDES-49455-J	1	1,30	14-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	23300630	2002-73-MDES-49455-J	1	0,20	14-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	35772761	2002-73-MDES-49455-J	4	49,40	14-AUG-02	PARTS
DDD	37699708	2002-73-MDES-49455-J	1	0,50	14-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	67397072	2002-73-MDES-49455-J	1	4,80	14-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	84136458	2002-73-MDES-49455-J	1	1,10	14-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	95596734	2002-73-MDES-49455-J	1	1,40	14-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	98672482	2002-73-MDES-49455-J	4	51,00	14-AUG-02	CARGA GRAL
XXX	00155083	2002-73-MDES-49388-Y	1	0,30	14-AUG-02	mat médico
XXX	00623189	2002-73-MDES-49298-Y	6	300,00	14-AUG-02	machine parts
XXX	10011772	2002-73-MDES-49344-G	128	1.187,40	14-AUG-02	parts
XXX	4X5GMC8L	2002-73-MDES-49237-H	3	13,60	14-AUG-02	masajeador
XXX	61540764	2002-73-MDES-49304-C	1	0,80	14-AUG-02	DVD S
XXX	92463797	2002-73-MDES-49388-Y	1	11,70	14-AUG-02	prod químico
XXX	94008914	2002-73-MDES-49237-H	1	2,00	14-AUG-02	limp de dientes elec
			176	1,873.37	Total 14-AUG-02	
001	39665426	2002-73-MANI-49481-X	1	31,80	15-AUG-02	EFECTOS PERSONALES
016	55749201	2002-73-MANI-49650-G	4	590,00	15-AUG-02	medicines
023	38105966	2002-73-MANI-49656-M	2	23,00	15-AUG-02	DG
045	76168433	2002-73-MANI-49631-F	3	39,00	15-AUG-02	CORROSIVE LIQUID
045	78740351	2002-73-MANI-49483-K	2	7,00	15-AUG-02	ALAMBRE TUBULAR
057	89984753	2002-73-MANI-49412-C	1	2,30	15-AUG-02	LUBRICANT
075	32030655	2002-73-MANI-49414-E	1	1,00	15-AUG-02	DANGEROUS GOOD
134	08008140	2002-73-MANI-49495-N	10	128,00	15-AUG-02	CAPSULAS DURAS DE GE
529	00567420	2002-73-MANI-49605-G	10	137,00	15-AUG-02	satellite receiver
724	33904150	2002-73-MANI-49396-N	13	104,00	15-AUG-02	PHARMA
XXX	00390745	2002-73-MDES-49584-M	1	14,80	15-AUG-02	MOTOR VALVE
XXX	00997769	2002-73-MDES-49581-J	9	250,00	15-AUG-02	donation with used
XXX	01918350	2002-73-MDES-49546-K	1	33,50	15-AUG-02	goods
XXX	02334153	2002-73-MDES-49614-G	1	3,00	15-AUG-02	cosméticos
XXX	12204872	2002-73-MDES-49504-E	6	88,20	15-AUG-02	chemicals
XXX	17479146	2002-73-MDES-49522-E	1	43,00	15-AUG-02	coil spring
XXX	19548753	2002-73-MDES-49461-G	1	17,15	15-AUG-02	alimento
XXX	28079125	2002-73-MDES-49618-K	1	5,00	15-AUG-02	spare parts
XXX	30028629	2002-73-MDES-49593-M	1	34,00	15-AUG-02	electricals
XXX	522GQS47	2002-73-MDES-49461-G	1	1,50	15-AUG-02	apa medición
XXX	980JTWGW	2002-73-MDES-49461-G	1	8,20	15-AUG-02	mapa
XXX	W47FWJQG	2002-73-MDES-49461-G	1	31,00	15-AUG-02	reloj antiguo usado
			72	1,592.45	Total 15-AUG-02	
016	55554085	2002-73-MANI-49893-P	19	472,00	16-AUG-02	QUIMICOS
016	55749212	2002-73-MANI-49893-P	5	675,00	16-AUG-02	MEDICALS
020	94204132	2002-73-MANI-49636-K	10	29,50	16-AUG-02	other pharmaceutical
042	00857150	2002-73-MANI-49668-P	1	40,00	16-AUG-02	
042	12341766	2002-73-MANI-49666-N	5	29,00	16-AUG-02	ROTOR
045	23095682	2002-73-MANI-49743-J	1	24,00	16-AUG-02	OFFICCE MATERIALS
045	76222731	2002-73-MANI-49743-J	1	328,00	16-AUG-02	DONACION DE ROPA , Z
045	76222742	2002-73-MANI-49743-J	5	499,00	16-AUG-02	DONACION DE ROPA Y Z
045	76222764	2002-73-MANI-49743-J	5	530,30	16-AUG-02	DONACION DE ZAPATOS
045	78740432	2002-73-MANI-49721-F	1	1,00	16-AUG-02	FOTOFRAFIA
055	27365995	2002-73-MANI-49682-L	1	35,00	16-AUG-02	MACHY PARTS
075	34726823	2002-73-MANI-49625-X	1	45,00	16-AUG-02	SPARE PART
145	34251556	2002-73-MANI-49743-J	295	1.071,00	16-AUG-02	MEDICAL SUPPLIES
201	50792431	2002-73-MANI-49743-J	1	106,00	16-AUG-02	EFECTOS PERSONALES
724	21383040	2002-73-MANI-49623-G	1	23,00	16-AUG-02	PHARMA
DDD	03539332	2002-73-MDES-49917-M	1	1,00	16-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	08762328	2002-73-MDES-49917-M	1	14,00	16-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	21792928	2002-73-MDES-49670-X	1	12,80	16-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	22899021	2002-73-MDES-49917-M	1	3,80	16-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	23366228	2002-73-MDES-49917-M	1	2,60	16-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	26304688	2002-73-MDES-49670-X	1	0,90	16-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	30609469	2002-73-MDES-49917-M	1	3,40	16-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	61770193	2002-73-MDES-49670-X	1	0,70	16-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	63483520	2002-73-MDES-49670-X	1	0,20	16-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	67019956	2002-73-MDES-49670-X	1	5,20	16-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	68724800	2002-73-MDES-49917-M	1	0,20	16-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	73040651	2002-73-MDES-49917-M	14	124,00	16-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	74541815	2002-73-MDES-49670-X	1	3,80	16-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	76998061	2002-73-MDES-49917-M	1	1,40	16-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	84991460	2002-73-MDES-49917-M	1	2,70	16-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	90578333	2002-73-MDES-49670-X	5	65,00	16-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	98158996	2002-73-MDES-49670-X	1	0,30	16-AUG-02	CARGA GRAL
XXX	00000870	2002-73-MDES-49713-G	5	146,00	16-AUG-02	químicos
XXX	00062739	2002-73-MDES-49832-X	1	160,00	16-AUG-02	equipment

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	00115992	2002-73-MDES-49853-L	2	24,40	16-AUG-02	equipment hangtag sa
XXX	00420943	2002-73-MDES-49735-K	1	50,00	16-AUG-02	medical equip
XXX	06076656	2002-73-MDES-49734-J	1	9,30	16-AUG-02	catalogues
XXX	59680851	2002-73-MDES-49840-H	1	7,20	16-AUG-02	reactivo
XXX	82899902	2002-73-MDES-49820-F	3	1.740,00	16-AUG-02	SPARE PARTS
XXX	94190638	2002-73-MDES-49675-N	3	60,00	16-AUG-02	PARTS
XXX	97734511	2002-73-MDES-49840-H	1	3,20	16-AUG-02	prod químico
			404	6,349.90	Total 16-AUG-02	
001	87748220	2002-73-MANI-49923-J	1	140,00	17-AUG-02	CONSOL
045	23124382	2002-73-MANI-49996-T	1	173,00	17-AUG-02	MAQUINA
045	77098722	2002-73-MANI-49947-P	1	1.045,00	17-AUG-02	SEEDS
XXX	31017598	2002-73-MDES-50131-P	1	157,00	17-AUG-02	telecommunication
			4	1,515.00	Total 17-AUG-02	
001	89400146	2002-73-MANI-50032-P	1	2,00	18-AUG-02	parts
001	89447783	2002-73-MANI-50034-R	1	11,00	18-AUG-02	PER MED SUPPLIES
020	19456065	2002-73-MANI-49960-K	2	68,00	18-AUG-02	CHEMICALS
020	85314224	2002-73-MANI-49960-K	1	1,40	18-AUG-02	ETHOMEEN
020	93092344	2002-73-MANI-49960-K	1	3,40	18-AUG-02	SPARE PARTS
020	94086510	2002-73-MANI-49960-K	1	34,37	18-AUG-02	CHEMS
020	94387882	2002-73-MANI-49961-L	1	6,65	18-AUG-02	DIAGNOSTICS
020	97681835	2002-73-MANI-49960-K	1	8,50	18-AUG-02	ELECTS
044	34799811	2002-73-MANI-50038-V	1	38,00	18-AUG-02	SPARE PARTS
045	76198883	2002-73-MANI-50164-V	2	32,00	18-AUG-02	BOOKS
045	77100391	2002-73-MANI-50141-Z	3	2.362,00	18-AUG-02	CONSOL
075	32030795	2002-73-MANI-49994-R	1	3,00	18-AUG-02	CHEMS
125	69564972	2002-73-MANI-50026-S	1	27,00	18-AUG-02	apertes
125	96266041	2002-73-MANI-50026-S	2	48,00	18-AUG-02	cvalcio
406	47186381	2002-73-MANI-50103-Y	1	66,00	18-AUG-02	madicamento
406	63286145	2002-73-MANI-50103-Y	3	426,00	18-AUG-02	computers parts
XXX	14232060	2002-73-MDES-50437-B	1	90,00	18-AUG-02	steel
XXX	26452546	2002-73-MDES-50138-W	1	0,60	18-AUG-02	MEDICAMENTOS
XXX	301GMZGK	2002-73-MDES-50159-C	1	4,30	18-AUG-02	rep de avión
XXX	352S7MCN	2002-73-MDES-50159-C	2	7,90	18-AUG-02	cargador de batería
XXX	42320440	2002-73-MDES-50159-C	3	57,20	18-AUG-02	efect personales
XXX	46012332	2002-73-MDES-50203-P	1	118,00	18-AUG-02	electrical parts
XXX	56927564	2002-73-MDES-50204-Z	26	1.066,00	18-AUG-02	HAZMAT
XXX	81688603	2002-73-MDES-50662-B	1	70,00	18-AUG-02	machine parts
XXX	A82LNFDQ	2002-73-MDES-50159-C	1	0,30	18-AUG-02	medicamento
			60	4,551.62	Total 18-AUG-02	
023	31958651	2002-73-MANI-50338-B	1	21,00	19-AUG-02	dg
023	34310894	2002-73-MANI-50338-B	1	123,00	19-AUG-02	parts
045	76199244	2002-73-MANI-50326-V	1	4,55	19-AUG-02	COMPRESSED GAS
055	49077895	2002-73-MANI-50180-T	1	33,00	19-AUG-02	PHARMA
075	34533925	2002-73-MANI-50150-Z	1	15,50	19-AUG-02	BROCHURES
075	81201470	2002-73-MANI-50150-Z	1	154,00	19-AUG-02	MATERIAL
129	32580586	2002-73-MANI-49875-P	16	440,00	19-AUG-02	pharmas
129	35252464	2002-73-MANI-49875-P	15	525,00	19-AUG-02	copaxone
129	35269990	2002-73-MANI-49875-P	1	52,00	19-AUG-02	ship spares
129	35355762	2002-73-MANI-49875-P	1	2,00	19-AUG-02	chemicals
129	40598353	2002-73-MANI-49875-P	1	153,00	19-AUG-02	machinery pts
136	60662733	2002-73-MANI-50170-S	16	300,00	19-AUG-02	vacunas
145	34236893	2002-73-MANI-50326-V	8	232,00	19-AUG-02	OILWELL SUPPLIES
145	34236904	2002-73-MANI-50326-V	8	95,00	19-AUG-02	OILWELL SUPPLIES
529	09968906	2002-73-MANI-50176-B	3	17,00	19-AUG-02	consol
DDD	00802159	2002-73-MDES-50354-W	5	116,00	19-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	21365412	2002-73-MDES-50354-W	1	0,20	19-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	30182358	2002-73-MDES-50354-W	1	0,30	19-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	30916986	2002-73-MDES-50354-W	1	4,30	19-AUG-02	PARTS
DDD	38498162	2002-73-MDES-50354-W	1	0,60	19-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	50418341	2002-73-MDES-50354-W	1	0,20	19-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	51413100	2002-73-MDES-50354-W	1	13,50	19-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	64551123	2002-73-MDES-50354-W	1	2,20	19-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	74976673	2002-73-MDES-50354-W	1	7,90	19-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	75948552	2002-73-MDES-50354-W	5	80,00	19-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	92872296	2002-73-MDES-50354-W	1	1,00	19-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	99239677	2002-73-MDES-50354-W	1	90,00	19-AUG-02	CARGA GRAL
XXX	00285866	2002-73-MDES-50525-W	1	1,20	19-AUG-02	mobus card
XXX	01191050	2002-73-MDES-50470-V	1	649,00	19-AUG-02	spare parts
			97	1,133.45	Total 19-AUG-02	
020	94657076	2002-73-MANI-50207-T	39	118,00	20-AUG-02	PHARMA
044	34804862	2002-73-MANI-50425-V	1	0,20	20-AUG-02	PHARMACEUTICAL
045	78740642	2002-73-MANI-50433-U	1	4,00	20-AUG-02	POLVO PARA USO FARMA
780	50116314	2002-73-MDCO-20903-Q	1	0,40	20-AUG-02	COU
DDD	11813824	2002-73-MDES-50783-F	1	0,70	20-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	17028141	2002-73-MDES-50783-F	1	158,00	20-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	40571418	2002-73-MDES-50783-F	1	5,20	20-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	45295927	2002-73-MDES-50783-F	1	8,00	20-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	75057171	2002-73-MDES-50783-F	1	4,60	20-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	93722731	2002-73-MDES-50783-F	2	382,00	20-AUG-02	CARGA GRAL
XXX	00000268	2002-73-MDES-50574-D	1	1,40	20-AUG-02	químicos
XXX	00000457	2002-73-MDES-50667-G	1	43,00	20-AUG-02	STC: TINTA
XXX	00000969	2002-73-MDES-50560-V	1	54,00	20-AUG-02	MACHINERY PARTS
XXX	00000998	2002-73-MDES-50560-V	2	244,00	20-AUG-02	MACHINERY PARTS
XXX	00001128	2002-73-MDES-50702-T	1	93,50	20-AUG-02	PROD QUIMICOS
XXX	00003099	2002-73-MDES-50715-A	98	1.060,00	20-AUG-02	CENTROS MENTA ARG
XXX	00023249	2002-73-MDES-50136-U	6	1.464,00	20-AUG-02	auto parts
XXX	00023249	2002-73-MDES-50376-D	18	3.697,00	20-AUG-02	auto parts
XXX	00059049	2002-73-MDES-50717-C	2	5,00	20-AUG-02	medical
XXX	00065359	2002-73-MDES-50636-C	1	2,60	20-AUG-02	equipment
XXX	00065360	2002-73-MDES-50636-C	1	2,65	20-AUG-02	equipment
XXX	00065361	2002-73-MDES-50636-C	1	7,40	20-AUG-02	equipment
XXX	00083996	2002-73-MDES-50564-C	12	787,00	20-AUG-02	pharmaceuticals

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	00104498	2002-73-MDES-50615-W	1	12,60	20-AUG-02	surgical products
XXX	00210312	2002-73-MDES-50430-R	2	47,40	20-AUG-02	CHEMICAL PRODUCT
XXX	00222889	2002-73-MDES-50508-A	1	2,70	20-AUG-02	ELECTRICAL PARTS
XXX	00409136	2002-73-MDES-50494-E	1	0,40	20-AUG-02	dangeous
XXX	00409193	2002-73-MDES-50494-E	1	0,40	20-AUG-02	dangerous
XXX	01223460	2002-73-MDES-50369-F	1	15,00	20-AUG-02	chemicals
XXX	02037448	2002-73-MDES-50445-A	3	290,00	20-AUG-02	decalac
XXX	02050438	2002-73-MDES-50722-V	1	0,80	20-AUG-02	medicamentos
XXX	02638276	2002-73-MDES-50489-X	3	386,00	20-AUG-02	CHEMICALS
XXX	03436869	2002-73-MDES-50486-F	24	224,00	20-AUG-02	sound signaling equi
XXX	04465300	2002-73-MDES-50373-A	2	68,00	20-AUG-02	MACHINE PARTS
XXX	09089344	2002-73-MDES-50629-E	1	1,50	20-AUG-02	glycacil
XXX	17791148	2002-73-MDES-50595-G	16	208,00	20-AUG-02	REGULATORS
XXX	20038034	2002-73-MDES-50680-B	1	396,00	20-AUG-02	pharmaceut
XXX	24503615	2002-73-MDES-50279-F	1	29,30	20-AUG-02	spare pARTS
XXX	26541315	2002-73-MDES-50279-F	1	0,75	20-AUG-02	oxigen sensor
XXX	2A3FZMB4	2002-73-MDES-50358-D	19	226,00	20-AUG-02	impresos
XXX	30436481	2002-73-MDES-50478-G	1	152,00	20-AUG-02	PHARMACEUTICALS
XXX	34314706	2002-73-MDES-50722-V	1	25,00	20-AUG-02	repuestos
XXX	35125261	2002-73-MDES-50222-Z	1	114,00	20-AUG-02	spare
XXX	35980662	2002-73-MDES-50196-D	1	0,80	20-AUG-02	AUTO PARTS
XXX	40000830	2002-73-MDES-50744-C	107	1.070,00	20-AUG-02	DVD
XXX	56927542	2002-73-MDES-50196-D	4	342,00	20-AUG-02	COMP AND ACESORIOS
XXX	69575936	2002-73-MDES-50196-D	5	68,00	20-AUG-02	AVERMECTIN
XXX	73220142	2002-73-MDES-50689-K	13	864,00	20-AUG-02	pharmaceuticals
XXX	93717919	2002-73-MDES-50722-V	1	13,40	20-AUG-02	cdrom impresos
			407	12,700.70	Total 20-AUG-02	
001	87408731	2002-73-MANI-50804-W	1	11,50	21-AUG-02	PARTES
042	96237116	2002-73-MANI-50850-A	1	0,20	21-AUG-02	docs
075	32030902	2002-73-MANI-50890-E	2	56,00	21-AUG-02	CHEMS
134	00418294	2002-73-MANI-50800-S	2	87,00	21-AUG-02	COMP ELECTRONIC
230	80215682	2002-73-MANI-50970-D	14	269,00	21-AUG-02	películas
724	21385512	2002-73-MANI-50724-A	2	61,00	21-AUG-02	PHARMA
724	33904264	2002-73-MANI-50724-A	1	14,00	21-AUG-02	MEDICALS
DDD	21992541	2002-73-MDES-50989-N	1	0,30	21-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	40020261	2002-73-MDES-50989-N	1	0,80	21-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	89932784	2002-73-MDES-50989-N	1	0,10	21-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	92028599	2002-73-MDES-50989-N	1	6,30	21-AUG-02	CARGA GRAL
XXX	00001036	2002-73-MDES-51147-A	1	142,00	21-AUG-02	LIFE SAVE EQUIPMENT
XXX	36079302	2002-73-MDES-50923-B	1	2,40	21-AUG-02	mat médico
XXX	36079316	2002-73-MDES-50923-B	1	8,60	21-AUG-02	mat médico
XXX	58335875	2002-73-MDES-50786-X	1	2,35	21-AUG-02	ROPA USADA
XXX	64579XDM	2002-73-MDES-50786-X	1	0,15	21-AUG-02	MEDICINA
XXX	67892313	2002-73-MDES-51021-Y	15	186,00	21-AUG-02	INFILLED GELATIN CAP
XXX	68739373	2002-73-MDES-50786-X	1	0,50	21-AUG-02	VITAMINAS
XXX	E95G7MMY	2002-73-MDES-50786-X	3	14,00	21-AUG-02	FUENTE DE PODER
XXX	E95GGMVJ	2002-73-MDES-50786-X	3	14,00	21-AUG-02	FUENTE DE PODER
XXX	TSOS2140	2002-73-MDES-50893-H	1	6,20	21-AUG-02	repuestos
			55	881.40	Total 21-AUG-02	
016	55749223	2002-73-MANI-51188-F	4	664,00	22-AUG-02	medicine
045	09697214	2002-73-MANI-51032-Z	7	443,00	22-AUG-02	REPUESTOS FOTOG
051	11968040	2002-73-MANI-51026-T	47	1.152,00	22-AUG-02	MEDICAMENTOS
529	09949450	2002-73-MANI-51171-U	5	66,00	22-AUG-02	pharmaceuticals
XXX	00527739	2002-73-MDES-51262-V	13	160,00	22-AUG-02	CARGA IBM
XXX	00700139	2002-73-MDES-51130-P	2	2,40	22-AUG-02	MACHINE PARTS
XXX	00TOR068	2002-73-MDES-50919-G	1	153,00	22-AUG-02	promotionals items
XXX	04915191	2002-73-MDES-51087-D	1	9,30	22-AUG-02	TELEFONIA
XXX	04915192	2002-73-MDES-51087-D	4	27,70	22-AUG-02	TELEFONIA
XXX	14305500	2002-73-MDES-50917-E	2	262,00	22-AUG-02	monitor
XXX	20225610	2002-73-MDES-51288-G	1	3,40	22-AUG-02	Bunker oil
XXX	40010953	2002-73-MDES-51097-E	1	2,00	22-AUG-02	emulgin L
XXX	441GHXPP	2002-73-MDES-50994-J	1	0,20	22-AUG-02	medicamento
XXX	60017926	2002-73-MDES-50871-D	1	20,00	22-AUG-02	optical parts
XXX	81966817	2002-73-MDES-51170-T	1	0,40	22-AUG-02	repuestos
XXX	82945176	2002-73-MDES-51170-T	1	16,00	22-AUG-02	repuestos
XXX	86256026	2002-73-MDES-51003-Y	1	42,00	22-AUG-02	spares
XXX	94999058	2002-73-MDES-51170-T	1	0,60	22-AUG-02	medicamto
			94	3,024.00	Total 22-AUG-02	
000	SB000006	2002-73-MANI-51230-Z	2	2,10	23-AUG-02	
045	78631070	2002-73-MANI-51394-E	1	51,00	23-AUG-02	MACHINERY PARTS
051	11739195	2002-73-MANI-51324-U	1	0,10	23-AUG-02	MEDICAMENTOS
057	89835756	2002-73-MANI-51231-R	10	458,90	23-AUG-02	CARBIDOPA
075	32611530	2002-73-MANI-51180-U	1	8,50	23-AUG-02	CHEMICALS
286	11335660	2002-73-MANI-51332-T	6	242,00	23-AUG-02	ODONTOLOGICAL
724	21383143	2002-73-MANI-51174-A	1	26,00	23-AUG-02	PHARMA
724	21383154	2002-73-MANI-51174-A	2	14,00	23-AUG-02	PHARMA
724	34706324	2002-73-MANI-51174-A	1	4,00	23-AUG-02	PROCHLOR
DDD	03156887	2002-73-MDES-51214-S	2	56,00	23-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	26830359	2002-73-MDES-51214-S	1	1,30	23-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	29007388	2002-73-MDES-51214-S	1	7,20	23-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	29656099	2002-73-MDES-51214-S	1	0,40	23-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	39035184	2002-73-MDES-51214-S	1	2,50	23-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	49538138	2002-73-MDES-51214-S	1	1,80	23-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	63050023	2002-73-MDES-51214-S	1	1,50	23-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	63157983	2002-73-MDES-51214-S	1	1,10	23-AUG-02	CARGA GRAL
P02	76219540	2002-73-MDES-51214-S	1	5,00	23-AUG-02	DOCS Y NON DOCS
XXX	00014902	2002-73-MDES-51254-W	1	30,60	23-AUG-02	parts
XXX	00102149	2002-73-MDES-51374-C	1	0,65	23-AUG-02	medical
XXX	01182172	2002-73-MDES-51260-T	1	6,90	23-AUG-02	CHEMICALS
XXX	04915196	2002-73-MDES-51307-V	1	32,00	23-AUG-02	TELEFONIA
XXX	08566459	2002-73-MDES-51260-T	1	27,90	23-AUG-02	textiles
XXX	11266747	2002-73-MDES-51310-P	2	564,00	23-AUG-02	parts
XXX	12013907	2002-73-MDES-51354-A	2	112,00	23-AUG-02	spare parts

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	127B4H9N	2002-73-MDES-51218-W	1	7,75	23-AUG-02	DESODORANTE
XXX	14865012	2002-73-MDES-51181-V	1	12,00	23-AUG-02	murdo light
XXX	54078776	2002-73-MDES-51396-G	2	376,00	23-AUG-02	medical suppl
XXX	77509632	2002-73-MDES-51218-W	2	42,00	23-AUG-02	DESODORANTE
XXX	77509641	2002-73-MDES-51218-W	1	22,10	23-AUG-02	DESODORANTE
XXX	77509963	2002-73-MDES-51218-W	1	3,40	23-AUG-02	DETERGENTE
			52	2,120.70	Total 23-AUG-02	
/XX	70363451	2002-73-MDES-51500-Z	1	3,00	24-AUG-02	COURIER DHL
/XX	70363996	2002-73-MDES-51500-Z	2	18,00	24-AUG-02	COURIER DHL
/XX	70364265	2002-73-MDES-51500-Z	1	3,00	24-AUG-02	COURIER DHL
/XX	70364534	2002-73-MDES-51500-Z	1	1,00	24-AUG-02	COURIER DHL
001	29627570	2002-73-MANI-51437-C	1	136,00	24-AUG-02	PARTS
042	12376000	2002-73-MANI-51421-S	1	43,70	24-AUG-02	PROD QUIMICO
045	21552650	2002-73-MANI-51513-U	2	56,00	24-AUG-02	TELMEC PUMPS
057	89861096	2002-73-MANI-51439-E	1	56,00	24-AUG-02	
423	21102465	2002-73-MDES-51473-C	4	71,50	24-AUG-02	mat courier
423	21102476	2002-73-MDES-51473-C	1	6,00	24-AUG-02	mat courier
423	21102491	2002-73-MDES-51473-C	2	17,00	24-AUG-02	mat courier
DDD	04833103	2002-73-MDES-51427-B	2	40,60	24-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	09549928	2002-73-MDES-51427-B	1	2,00	24-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	39627539	2002-73-MDES-51427-B	1	2,90	24-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	50302412	2002-73-MDES-51427-B	1	0,30	24-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	51777081	2002-73-MDES-51427-B	1	6,50	24-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	56306818	2002-73-MDES-51427-B	1	1,00	24-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	56306829	2002-73-MDES-51427-B	1	2,20	24-AUG-02	VALVES
DDD	61572006	2002-73-MDES-51427-B	1	2,40	24-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	85181180	2002-73-MDES-51427-B	1	13,40	24-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	85181190	2002-73-MDES-51427-B	1	17,70	24-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	89371901	2002-73-MDES-51427-B	1	1,80	24-AUG-02	CARGA GRAL
XXX	02073708	2002-73-MDES-51569-X	1	4,90	24-AUG-02	electronics
XXX	07903085	2002-73-MDES-52014-R	1	32,00	24-AUG-02	repuestos
XXX	20105444	2002-73-MDES-51889-N	7	5.508,00	24-AUG-02	butacite interlayer
			38	6,046.90	Total 24-AUG-02	
016	22747981	2002-73-MANI-51536-C	1	20,00	25-AUG-02	comm equipment
016	60856541	2002-73-MANI-51536-C	1	272,60	25-AUG-02	plastic bags
042	11848443	2002-73-MANI-51606-A	14	351,10	25-AUG-02	CONSOLIDADO
045	23312564	2002-73-MANI-51667-H	2	25,00	25-AUG-02	COMAT
045	23312660	2002-73-MANI-51667-H	1	11,00	25-AUG-02	COMAT
125	96397884	2002-73-MANI-51542-W	26	834,00	25-AUG-02	
406	63286300	2002-73-MANI-51629-F	1	95,00	25-AUG-02	COMPUTER PARTS
423	00260411	2002-73-MDES-51588-J	1	10,00	25-AUG-02	COURIER DHL
423	00260654	2002-73-MDES-51588-J	2	11,00	25-AUG-02	COURIER DHL
423	00260691	2002-73-MDES-51588-J	2	22,00	25-AUG-02	COURIER DHL
423	00260750	2002-73-MDES-51588-J	1	27,00	25-AUG-02	COURIER DHL
423	00260761	2002-73-MDES-51596-X	1	3,00	25-AUG-02	COURIER DHL
423	00318765	2002-73-MDES-51596-X	2	2,00	25-AUG-02	COURIER DHL
423	21102605	2002-73-MDES-51604-V	5	146,00	25-AUG-02	COURIER DHL
724	21383132	2002-73-MANI-51541-V	20	582,00	25-AUG-02	
724	22461655	2002-73-MANI-51541-V	5	69,00	25-AUG-02	
724	34706291	2002-73-MANI-51541-V	1	84,00	25-AUG-02	
XXX	00595494	2002-73-MDES-51597-J	2	161,80	25-AUG-02	spare parts
XXX	00617661	2002-73-MDES-51725-C	2	190,00	25-AUG-02	SPARE PARTS
XXX	00619943	2002-73-MDES-51725-C	5	94,00	25-AUG-02	lab reagents
XXX	07608005	2002-73-MDES-52172-W	1	2,00	25-AUG-02	processing
XXX	11380154	2002-73-MDES-51652-B	1	10,00	25-AUG-02	ACC COMPU USADO
XXX	20105444	2002-73-MDES-51916-E	12	9.518,00	25-AUG-02	butacite interlayer
XXX	272FZBK9	2002-73-MDES-51652-B	3	64,00	25-AUG-02	FOLLETOS
XXX	30443824	2002-73-MDES-51666-G	1	65,80	25-AUG-02	mercadería
XXX	33827916	2002-73-MDES-51666-G	1	0,80	25-AUG-02	prod químico
XXX	37167754	2002-73-MDES-51666-G	1	0,40	25-AUG-02	mat médico
XXX	54412156	2002-73-MDES-51666-G	1	1,00	25-AUG-02	mercadería
XXX	55110770	2002-73-MDES-51666-G	1	7,20	25-AUG-02	mercaderías
XXX	60966555	2002-73-MDES-51876-J	2	114,00	25-AUG-02	spare parts
XXX	69275307	2002-73-MDES-51652-B	1	11,90	25-AUG-02	ZAPATOS
XXX	80008532	2002-73-MDES-51802-V	1	41,00	25-AUG-02	Spare parts
XXX	91563025	2002-73-MDES-51666-G	1	0,20	25-AUG-02	prod químico
XXX	94706117	2002-73-MDES-51666-G	1	0,80	25-AUG-02	prod químico
XXX	TSOS2148	2002-73-MDES-52315-V	1	0,60	25-AUG-02	repuestos
			124	12,848.20	Total 25-AUG-02	
/XX	70364313	2002-73-MDES-51837-G	1	1,00	26-AUG-02	mat courier
045	74436320	2002-73-MANI-51706-B	1	353,00	26-AUG-02	ALUMINIUM
045	76162940	2002-73-MANI-51706-B	3	61,00	26-AUG-02	ROBUST REPAIR
129	35388054	2002-73-MANI-51338-C	1	200,00	26-AUG-02	ship spares
129	35388091	2002-73-MANI-51338-C	2	79,00	26-AUG-02	ship spares
145	34236915	2002-73-MANI-51706-B	3	223,00	26-AUG-02	OILWELL SUPPLIES
172	45896454	2002-73-MANI-52101-Y	1	110,00	26-AUG-02	STEEL TUBE
529	00651696	2002-73-MANI-51813-A	2	72,00	26-AUG-02	electric equip
529	09951001	2002-73-MANI-51813-A	1	2,10	26-AUG-02	medical supplies
529	09951270	2002-73-MANI-51813-A	2	24,00	26-AUG-02	optical supplies
DDD	00837233	2002-73-MANI-52013-Z	33	302,00	26-AUG-02	dice contener prospe
DDD	03028827	2002-73-MDES-52133-T	1	9,80	26-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	09496563	2002-73-MDES-52133-T	1	0,80	26-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	14556424	2002-73-MDES-52133-T	7	82,00	26-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	15390484	2002-73-MDES-52133-T	1	4,30	26-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	16556922	2002-73-MDES-52133-T	1	84,00	26-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	36161845	2002-73-MDES-52133-T	1	0,10	26-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	43877071	2002-73-MDES-52133-T	5	53,00	26-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	44061583	2002-73-MDES-52133-T	1	0,40	26-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	50219008	2002-73-MDES-52133-T	1	1,80	26-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	53579878	2002-73-MDES-52133-T	1	0,60	26-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	66322089	2002-73-MDES-52133-T	6	69,00	26-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	77393865	2002-73-MDES-52133-T	1	6,40	26-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	88422556	2002-73-MDES-52133-T	1	1,50	26-AUG-02	CARGA GRAL

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
DDD	89975270	2002-73-MDES-52133-T	1	0,20	26-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	92465109	2002-73-MDES-52133-T	1	0,70	26-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	94019454	2002-73-MDES-52133-T	1	2,70	26-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	95660212	2002-73-MDES-52133-T	4	62,00	26-AUG-02	CARGA GRAL
XXX	00001014	2002-73-MDES-51035-T	1	4,30	26-AUG-02	spare parts
XXX	00001056	2002-73-MDES-51867-J	2	252,00	26-AUG-02	MACHINERY PARTS
XXX	00001064	2002-73-MDES-51867-J	2	212,00	26-AUG-02	MACHINERY PARTS
XXX	00002553	2002-73-MDES-52021-P	1	1,60	26-AUG-02	hard disk
XXX	00003821	2002-73-MDES-51653-C	4	24,00	26-AUG-02	car switches
XXX	00013298	2002-73-MDES-51766-H	1	22,00	26-AUG-02	repuestos
XXX	00017025	2002-73-MDES-51762-D	2	104,00	26-AUG-02	resin solutions
XXX	00017404	2002-73-MDES-51391-B	1	18,00	26-AUG-02	ibm laptop
XXX	000456MB	2002-73-MDES-51923-C	1	214,00	26-AUG-02	repuestos
XXX	00085793	2002-73-MDES-51958-K	9	26,00	26-AUG-02	S T C:GENERATOR PART
XXX	00111052	2002-73-MDES-51578-X	1	28,00	26-AUG-02	TELEFONIA
XXX	00115992	2002-73-MDES-51414-U	2	16,60	26-AUG-02	equipment hangtag sa
XXX	00193008	2002-73-MDES-51317-W	6	86,00	26-AUG-02	banners
XXX	00218853	2002-73-MDES-52234-V	2	66,00	26-AUG-02	dairy equip
XXX	00409342	2002-73-MDES-52219-B	2	4,10	26-AUG-02	dange goods
XXX	00409377	2002-73-MDES-52219-B	1	1,00	26-AUG-02	chemicals
XXX	00500426	2002-73-MDES-51737-F	1	36,00	26-AUG-02	spare parts
XXX	00595437	2002-73-MDES-51939-J	2	6,00	26-AUG-02	MEDICAL EQUIPMENT
XXX	00617110	2002-73-MDES-51927-G	2	15,40	26-AUG-02	ELECTRICAL PARTS
XXX	00624078	2002-73-MDES-51927-G	1	234,00	26-AUG-02	MACHINE PARTS
XXX	00700008	2002-73-MDES-51645-D	1	4,20	26-AUG-02	machinery parts
XXX	00714482	2002-73-MDES-52090-V	8	506,00	26-AUG-02	goods
XXX	00801911	2002-73-MDES-52234-V	2	29,00	26-AUG-02	spare parts
XXX	01010173	2002-73-MDES-51826-E	5	1.091,00	26-AUG-02	USED HOUSEHOLD GOODS
XXX	01100262	2002-73-MDES-51905-C	13	47,00	26-AUG-02	repuestos
XXX	01100263	2002-73-MDES-51905-C	1	0,75	26-AUG-02	repuestos
XXX	01200321	2002-73-MDES-51878-L	1	1,30	26-AUG-02	repuestos
XXX	01476042	2002-73-MDES-51875-X	1	1,80	26-AUG-02	sampled
XXX	01476053	2002-73-MDES-51875-X	1	1,80	26-AUG-02	samples
XXX	02314266	2002-73-MDES-51767-X	3	325,00	26-AUG-02	repuestos
XXX	02899982	2002-73-MDES-51568-H	4	366,00	26-AUG-02	phamaceut
XXX	02899982	2002-73-MDES-51778-K	2	115,00	26-AUG-02	phamaceut
XXX	02899982	2002-73-MDES-52192-B	10	776,00	26-AUG-02	phamaceut
XXX	04414465	2002-73-MDES-52156-B	1	9,20	26-AUG-02	analis eqp
XXX	05262933	2002-73-MDES-51956-X	3	10,00	26-AUG-02	PARTS
XXX	05407414	2002-73-MDES-51986-L	2	514,00	26-AUG-02	SPARE PARTS
XXX	05526027	2002-73-MDES-51961-E	1	10,00	26-AUG-02	MEDICAL
XXX	07721112	2002-73-MDES-51572-C	2	524,00	26-AUG-02	parts
XXX	07721116	2002-73-MDES-51577-H	4	1.154,00	26-AUG-02	medicamentos
XXX	07721120	2002-73-MDES-51574-E	2	588,00	26-AUG-02	medicamentos
XXX	07721125	2002-73-MDES-51575-F	5	1.722,00	26-AUG-02	medicamentos
XXX	09947478	2002-73-MDES-51814-B	6	82,00	26-AUG-02	SPARE PARTS
XXX	1.321476	2002-73-MDES-51765-G	1	36,00	26-AUG-02	parts
XXX	13343001	2002-73-MDES-51735-D	1	173,00	26-AUG-02	contact lenses
XXX	14305780	2002-73-MDES-51831-A	1	20,00	26-AUG-02	accesorios
XXX	20105461	2002-73-MDES-51945-G	19	17.434,00	26-AUG-02	butacite interlayer
XXX	23790605	2002-73-MDES-51774-G	1	337,40	26-AUG-02	MTY CANS
XXX	24014403	2002-73-MDES-51659-X	1	2,00	26-AUG-02	spare parts
XXX	26449921	2002-73-MDES-52081-V	1	32,00	26-AUG-02	PLASTICS
XXX	32798228	2002-73-MDES-51954-G	1	66,00	26-AUG-02	PARTS
XXX	36210666	2002-73-MDES-51852-D	1	11,25	26-AUG-02	parts
XXX	39019862	2002-73-MDES-51659-X	5	51,00	26-AUG-02	electrical access
XXX	50023394	2002-73-MDES-52320-R	2	34,20	26-AUG-02	goods
XXX	51399155	2002-73-MDES-52184-C	1	12,40	26-AUG-02	COMPUTER NETWORK EQU
XXX	53115441	2002-73-MDES-51832-B	1	24,45	26-AUG-02	computer parts
XXX	56751/00	2002-73-MDES-51812-W	3	15,60	26-AUG-02	medical supplies
XXX	56754/00	2002-73-MDES-51812-W	2	3,20	26-AUG-02	cypher
XXX	60125590	2002-73-MDES-51794-X	1	19,40	26-AUG-02	parts
XXX	69423970	2002-73-MDES-52003-P	1	3,95	26-AUG-02	vhs cosméticos
XXX	77273464	2002-73-MDES-51887-L	1	6,00	26-AUG-02	SEEDS FOR SOWING
XXX	77622400	2002-73-MDES-52008-U	3	436,00	26-AUG-02	ELECTRICAL PARTS
XXX	79779431	2002-73-MDES-52074-A	3	320,00	26-AUG-02	timing belt
XXX	80145386	2002-73-MDES-51902-W	2	62,00	26-AUG-02	spare parts
XXX	81622966	2002-73-MDES-51655-E	1	38,00	26-AUG-02	aircraft parts
XXX	8339106T	2002-73-MDES-52015-S	1	134,00	26-AUG-02	SEPARATOR PARTS
XXX	85007653	2002-73-MDES-51608-C	2	35,00	26-AUG-02	parts
			263	30,362.30	Total 26-AUG-02	
001	99291275	2002-73-MANI-52326-A	12	233,00	27-AUG-02	ACCESORIOS
016	55751356	2002-73-MANI-52317-A	2	9,80	27-AUG-02	CHEMICAL
020	91416566	2002-73-MANI-51825-D	2	766,00	27-AUG-02	OIL FIELD EQUIPM
020	93044291	2002-73-MANI-51825-D	1	35,00	27-AUG-02	PHARMA
023	07714512	2002-73-MANI-52349-F	1	5,00	27-AUG-02	dg
042	07282214	2002-73-MANI-52122-R	1	18,00	27-AUG-02	RUEDA
042	12148474	2002-73-MANI-52191-A	6	70,60	27-AUG-02	GELATINE
045	76268732	2002-73-MANI-52017-U	5	154,00	27-AUG-02	GEOPHYSICAL INST
075	70125414	2002-73-MANI-52275-D	1	1,00	27-AUG-02	MAT PRIMA
125	89980343	2002-73-MANI-52137-A	2	216,00	27-AUG-02	medicals
406	71256850	2002-73-MANI-52134-U	10	1.150,00	27-AUG-02	adhesivo
692	00426355	2002-73-MANI-52321-S	1	8,70	27-AUG-02	MAT AERONAUTICOS USA
957	00643845	2002-73-MANI-52131-R	1	2,00	27-AUG-02	COURIER
DDD	02372766	2002-73-MDES-52360-V	3	53,60	27-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	11130801	2002-73-MDES-52360-V	1	8,80	27-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	11130812	2002-73-MDES-52360-V	1	1,30	27-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	15014418	2002-73-MDES-52360-V	1	0,60	27-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	25291817	2002-73-MDES-52360-V	1	1,90	27-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	29087389	2002-73-MDES-52360-V	1	0,30	27-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	32549798	2002-73-MDES-52360-V	1	1,00	27-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	46656753	2002-73-MDES-52360-V	1	60,00	27-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	46924657	2002-73-MDES-52360-V	1	13,60	27-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	50050908	2002-73-MDES-52360-V	1	0,70	27-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	60442380	2002-73-MDES-52360-V	1	40,10	27-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	61573252	2002-73-MDES-52360-V	1	3,90	27-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	82339476	2002-73-MDES-52360-V	1	1,50	27-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	86904000	2002-73-MDES-52360-V	1	1,30	27-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	94037783	2002-73-MDES-52360-V	1	1,00	27-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	97111939	2002-73-MDES-52360-V	2	53,30	27-AUG-02	CARGA GRAL
XXX	00167582	2002-73-MDES-52227-A	1	3,30	27-AUG-02	spare parts
XXX	00367915	2002-73-MDES-52136-W	4	48,00	27-AUG-02	
XXX	00648259	2002-73-MDES-52052-T	1	14,00	27-AUG-02	films
XXX	00705005	2002-73-MDES-52283-C	24	2.058,00	27-AUG-02	chemicals
XXX	00705950	2002-73-MDES-52075-B	1	0,50	27-AUG-02	SPARE PARTS
XXX	00833487	2002-73-MDES-52046-W	1	1,15	27-AUG-02	SURGICAL INSTRUMENTS
XXX	00859574	2002-73-MDES-52232-T	2	13,00	27-AUG-02	oxygene detector
XXX	00910584	2002-73-MDES-52046-W	2	396,00	27-AUG-02	CHEMICALS
XXX	00910585	2002-73-MDES-52200-Y	6	1.386,00	27-AUG-02	pharma
XXX	01012287	2002-73-MDES-52289-X	9	50,00	27-AUG-02	CHEMICALS
XXX	01216110	2002-73-MDES-52039-B	1	12,00	27-AUG-02	MACHINE PARTS
XXX	02335970	2002-73-MDES-52182-A	1	44,30	27-AUG-02	goods
XXX	02361517	2002-73-MDES-52039-B	1	82,00	27-AUG-02	goods
XXX	02361521	2002-73-MDES-52039-B	3	32,00	27-AUG-02	assembly
XXX	07442557	2002-73-MDES-52136-W	1	21,00	27-AUG-02	
XXX	14315033	2002-73-MDES-52206-U	1	28,00	27-AUG-02	telecom
XXX	20022321	2002-73-MDES-52079-F	1	19,30	27-AUG-02	LAB FABRA
XXX	209GNCTG	2002-73-MDES-52136-W	1	13,45	27-AUG-02	
XXX	24XHWQGS	2002-73-MDES-52136-W	1	5,20	27-AUG-02	
XXX	273JBT3J	2002-73-MDES-52136-W	1	18,15	27-AUG-02	
XXX	29WHC8NC	2002-73-MDES-52136-W	1	2,40	27-AUG-02	
XXX	29WHCL3N	2002-73-MDES-52136-W	1	2,55	27-AUG-02	
XXX	2Q103162	2002-73-MDES-52262-W	1	3,90	27-AUG-02	chemicals
XXX	31196946	2002-73-MDES-52136-W	1	5,40	27-AUG-02	
XXX	35467646	2002-73-MDES-52305-U	1	1,80	27-AUG-02	repuestos
XXX	41150636	2002-73-MDES-52038-A	1	312,00	27-AUG-02	METAL BASKET
XXX	48017771	2002-73-MDES-52225-V	5	562,00	27-AUG-02	harmless pharmaceuti
XXX	51FGWZPT	2002-73-MDES-52136-W	1	0,90	27-AUG-02	
XXX	5A9BNNBY	2002-73-MDES-52136-W	2	66,00	27-AUG-02	
XXX	71047031	2002-73-MDES-52213-S	1	106,00	27-AUG-02	spare aprt
XXX	742GS3VX	2002-73-MDES-52136-W	1	1,70	27-AUG-02	
XXX	906G9GPB	2002-73-MDES-52136-W	1	1,20	27-AUG-02	
XXX	95614831	2002-73-MDES-52305-U	1	2,20	27-AUG-02	prod químico
XXX	95710130	2002-73-MDES-52242-U	1	6,00	27-AUG-02	Pace Makers
			146	8,231.40	Total 27-AUG-02	
001	55199513	2002-73-MANI-52372-B	1	3,30	28-AUG-02	
016	54114944	2002-73-MANI-52381-B	2	38,00	28-AUG-02	CHEMICALS AEROSOLS
016	55749256	2002-73-MANI-52511-T	10	1.448,00	28-AUG-02	MEDICINES
020	87347212	2002-73-MANI-52329-D	6	7,60	28-AUG-02	DYES NR
020	96805693	2002-73-MANI-52329-D	1	5,70	28-AUG-02	DIAGNOSTICS
020	97687446	2002-73-MANI-52329-D	1	0,10	28-AUG-02	MEDICAL SPARES
023	95857576	2002-73-MANI-52532-W	1	0,55	28-AUG-02	dg
042	07376924	2002-73-MANI-52354-B	4	36,00	28-AUG-02	TAMPAS
044	34803646	2002-73-MANI-52535-C	20	160,00	28-AUG-02	spare parts
051	11739350	2002-73-MANI-52483-E	1	0,60	28-AUG-02	MEDICAMENTOS
057	33530022	2002-73-MANI-52370-W	20	570,00	28-AUG-02	PARTSCHEMIC
105	42833770	2002-73-MANI-52327-B	30	103,00	28-AUG-02	RAY-TUBES-
406	40962600	2002-73-MANI-52362-A	63	1.650,00	28-AUG-02	nutrix
406	71256754	2002-73-MANI-52362-A	1	364,00	28-AUG-02	medicamentos
406	71256765	2002-73-MANI-52362-A	1	132,00	28-AUG-02	medicamento
DDD	02781680	2002-73-MDES-52544-C	3	18,50	28-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	03597886	2002-73-MDES-52544-C	1	2,30	28-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	20532485	2002-73-MDES-52544-C	6	143,00	28-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	20532544	2002-73-MDES-52544-C	5	67,00	28-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	46120055	2002-73-MDES-52544-C	1	7,50	28-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	55013657	2002-73-MDES-52544-C	7	57,00	28-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	56216966	2002-73-MDES-52544-C	1	1,80	28-AUG-02	COSMETICS
DDD	74667495	2002-73-MDES-52544-C	1	8,70	28-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	76865274	2002-73-MDES-52544-C	1	12,00	28-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	80816301	2002-73-MDES-52544-C	2	5,20	28-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	83822453	2002-73-MDES-52544-C	1	0,60	28-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	92686037	2002-73-MDES-52544-C	1	0,90	28-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	93156652	2002-73-MDES-52544-C	1	26,00	28-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	95319903	2002-73-MDES-52544-C	1	0,40	28-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	95662237	2002-73-MDES-52544-C	1	19,20	28-AUG-02	CALCUTATORS
DDD	95662292	2002-73-MDES-52544-C	1	6,20	28-AUG-02	CALACULATORS
XXX	00001015	2002-73-MDES-52333-V	4	571,80	28-AUG-02	spare parts
XXX	00023679	2002-73-MDES-52413-U	1	15,70	28-AUG-02	parcel un2811
XXX	01149800	2002-73-MDES-52339-E	1	0,30	28-AUG-02	Balance detector
XXX	02065312	2002-73-MDES-52608-D	1	1,40	28-AUG-02	isolates
XXX	02081219	2002-73-MDES-52625-C	2	11,40	28-AUG-02	products
XXX	02899982	2002-73-MDES-52388-X	9	882,00	28-AUG-02	phamaceut
XXX	05886051	2002-73-MDES-52478-X	1	421,00	28-AUG-02	trailer parts
XXX	09538052	2002-73-MDES-52364-C	1	24,90	28-AUG-02	acc computación
XXX	11258283	2002-73-MDES-52430-T	4	41,85	28-AUG-02	condensadores
XXX	13453593	2002-73-MDES-52505-W	6	105,60	28-AUG-02	mercadería
XXX	15016447	2002-73-MDES-52505-W	1	1,30	28-AUG-02	mat médico
XXX	18621591	2002-73-MDES-52505-W	1	0,10	28-AUG-02	mercadería
XXX	20020029	2002-73-MDES-52319-C	30	323,00	28-AUG-02	esencia artificial
XXX	30042158	2002-73-MDES-52406-W	3	34,00	28-AUG-02	COMMUNICATIONS EQUIP
XXX	31014137	2002-73-MDES-52441-V	1	124,00	28-AUG-02	spare part
XXX	32237515	2002-73-MDES-52505-W	1	2,90	28-AUG-02	medicamento
XXX	37317811	2002-73-MDES-52505-W	1	0,05	28-AUG-02	mercadería
XXX	41940441	2002-73-MDES-52364-C	1	7,15	28-AUG-02	alimento
XXX	50AGWCM3	2002-73-MDES-52364-C	1	5,50	28-AUG-02	detergente

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	666JG8L4	2002-73-MDES-52364-C	1	7,30	28-AUG-02	kit p analiz sangre
XXX	69517779	2002-73-MDES-52364-C	1	5,15	28-AUG-02	chemical
XXX	69517797	2002-73-MDES-52364-C	1	7,55	28-AUG-02	almidón
XXX	72101695	2002-73-MDES-52669-K	1	13,95	28-AUG-02	hileras de extrusión
XXX	77510504	2002-73-MDES-52364-C	1	3,30	28-AUG-02	limpiadores
XXX	80020673	2002-73-MDES-52496-X	2	19,00	28-AUG-02	printing
			273	7,525.35	Total 28-AUG-02	
001	26167982	2002-73-MANI-52566-G	1	2,00	29-AUG-02	PARTS
001	26167993	2002-73-MANI-52566-G	1	4,10	29-AUG-02	PARTS
020	20413551	2002-73-MANI-52409-C	1	209,00	29-AUG-02	SPARE PARTS
020	97687085	2002-73-MANI-52407-A	1	2,60	29-AUG-02	MEDICAL SPARES
042	07356101	2002-73-MANI-52677-J	5	54,50	29-AUG-02	EXTRAXTOS FLAMA
042	12035203	2002-73-MANI-52573-E	1	49,50	29-AUG-02	AUTO PARTS
042	12376066	2002-73-MANI-52573-E	1	18,00	29-AUG-02	SPARE PARTS
045	00199043	2002-73-MANI-52575-G	4	65,00	29-AUG-02	FILMS
057	31089284	2002-73-MANI-52559-X	1	0,15	29-AUG-02	PROD PHARMA
057	33526371	2002-73-MANI-52559-X	2	13,00	29-AUG-02	MAT ADM
057	33530022	2002-73-MANI-52559-X	2	116,00	29-AUG-02	PARTSCHEMIC
098	79664200	2002-73-MANI-52726-E	6	172,20	29-AUG-02	PHARMACEUTICALS
132	31001283	2002-73-MANI-52547-F	1	11,40	29-AUG-02	SABORIZANTE
692	00417233	2002-73-MANI-52758-J	1	12,50	29-AUG-02	CERVEZA
724	33454466	2002-73-MANI-52500-R	5	1.122,00	29-AUG-02	CHEMICALS
724	33904415	2002-73-MANI-52500-R	4	57,00	29-AUG-02	MEDICALS
DDD	02690897	2002-73-MDES-52776-J	2	2,40	29-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	09706275	2002-73-MDES-52776-J	1	1,50	29-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	09952486	2002-73-MDES-52776-J	1	18,00	29-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	10254669	2002-73-MDES-52776-J	2	2,00	29-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	12910486	2002-73-MDES-52776-J	1	10,20	29-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	13154725	2002-73-MDES-52776-J	1	0,30	29-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	17654522	2002-73-MDES-52776-J	1	0,40	29-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	32137570	2002-73-MDES-52776-J	1	2,40	29-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	40826271	2002-73-MDES-52776-J	3	61,00	29-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	42363689	2002-73-MDES-52776-J	1	0,50	29-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	44068748	2002-73-MDES-52776-J	1	3,90	29-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	48306357	2002-73-MDES-52776-J	1	1,50	29-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	60535170	2002-73-MDES-52776-J	2	53,50	29-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	63533498	2002-73-MDES-52776-J	1	2,00	29-AUG-02	CARGA GRAL
DDD	99351630	2002-73-MDES-52776-J	1	4,50	29-AUG-02	CARGA GRAL
XXX	00000216	2002-73-MDES-52603-V	1	103,00	29-AUG-02	LIGHTING APPARELS
XXX	00222420	2002-73-MDES-52594-H	4	46,00	29-AUG-02	machine parts
XXX	00278754	2002-73-MDES-52628-F	5	420,00	29-AUG-02	pharmaceuticals
XXX	00286208	2002-73-MDES-52617-D	1	4,00	29-AUG-02	chemicals
XXX	00286209	2002-73-MDES-52617-D	6	112,90	29-AUG-02	chemicals
XXX	00489903	2002-73-MDES-52689-M	5	182,00	29-AUG-02	machine pts
XXX	00489913	2002-73-MDES-52689-M	4	107,00	29-AUG-02	machine pts
XXX	00529373	2002-73-MDES-52615-B	1	270,00	29-AUG-02	furnitures
XXX	00532804	2002-73-MDES-52615-B	56	390,00	29-AUG-02	suitcases
XXX	00664764	2002-73-MDES-52594-H	1	8,50	29-AUG-02	docs
XXX	00692344	2002-73-MDES-52653-D	13	622,00	29-AUG-02	TRACTOR PARTS
XXX	02045116	2002-73-MDES-52692-G	1	65,00	29-AUG-02	GOODS
XXX	0250197B	2002-73-MDES-52659-J	1	1.078,00	29-AUG-02	healtcare prod
XXX	03086303	2002-73-MDES-52689-M	1	128,00	29-AUG-02	metals in ingot
XXX	07105051	2002-73-MDES-52653-D	1	11,60	29-AUG-02	COMPUTER PARTS
XXX	07721119	2002-73-MDES-52688-L	1	345,00	29-AUG-02	medicamentos
XXX	08248702	2002-73-MDES-52609-E	1	13,00	29-AUG-02	reagents
XXX	13027776	2002-73-MDES-52638-G	5	1.175,00	29-AUG-02	CARCACAS
XXX	20014713	2002-73-MDES-52696-K	4	45,00	29-AUG-02	Parts
XXX	20105504	2002-73-MDES-52671-D	2	112,00	29-AUG-02	cromalin films
XXX	22164907	2002-73-MDES-52675-H	5	30,50	29-AUG-02	SPARE PARTS
XXX	30041893	2002-73-MDES-52651-B	10	82,00	29-AUG-02	PRINTED MATTER
XXX	30832874	2002-73-MDES-52666-H	6	329,40	29-AUG-02	goods
XXX	34606063	2002-73-MDES-52725-D	1	7,80	29-AUG-02	ropa,medicamento
XXX	43179957	2002-73-MDES-52550-W	1	0,80	29-AUG-02	vitaminas
XXX	61079065	2002-73-MDES-52620-U	15	3.334,00	29-AUG-02	spare parts
XXX	65AGBNX4	2002-73-MDES-52550-W	1	27,50	29-AUG-02	remera gorro
XXX	666JR3QG	2002-73-MDES-52550-W	1	8,60	29-AUG-02	mat esteril
XXX	68114311	2002-73-MDES-52674-G	1	274,40	29-AUG-02	PRINTING
XXX	75600844	2002-73-MDES-52725-D	1	2,60	29-AUG-02	repuesto
XXX	78443850	2002-73-MDES-52725-D	1	4,40	29-AUG-02	cosméticos
XXX	80250120	2002-73-MDES-52580-C	1	1,15	29-AUG-02	ELECTRICAL PARTS
XXX	81271773	2002-73-MDES-52697-L	1	103,40	29-AUG-02	VIASPAN 1000ML
XXX	98168639	2002-73-MDES-52725-D	1	0,10	29-AUG-02	medicamento
XXX	99258989	2002-73-MDES-52725-D	1	0,10	29-AUG-02	prod químico
			218	11,517.80	Total 29-AUG-02	
001	26168004	2002-73-MANI-52784-X	1	9,00	30-AUG-02	PARTS
001	77500511	2002-73-MANI-52784-X	3	25,00	30-AUG-02	DIARIOS
001	89379872	2002-73-MANI-52784-X	1	9,50	30-AUG-02	DIARIOS
016	22885833	2002-73-MANI-52810-V	1	27,00	30-AUG-02	repuestos
016	22945226	2002-73-MANI-52810-V	1	6,00	30-AUG-02	repuestos
016	55554096	2002-73-MANI-52945-H	3	41,00	30-AUG-02	chemicals
016	55749260	2002-73-MANI-52945-H	5	764,00	30-AUG-02	medicines
020	87177705	2002-73-MANI-52785-J	1	77,00	30-AUG-02	COMPRESOR SPAR
044	36100735	2002-73-MANI-52942-E	6	4.700,00	30-AUG-02	PLASTIC PACKAGIG
045	23041734	2002-73-MANI-52957-K	2	25,00	30-AUG-02	HOROLOGICAL INSTR
045	76096543	2002-73-MANI-52957-K	1	173,00	30-AUG-02	CLOTHES
045	76162995	2002-73-MANI-52957-K	2	1.516,00	30-AUG-02	MACHINE PARTS
045	76163006	2002-73-MANI-52957-K	4	683,00	30-AUG-02	MACHINE PARTS
045	77083300	2002-73-MANI-52957-K	6	36,00	30-AUG-02	EXPLOSIVES
045	77115883	2002-73-MANI-52957-K	1	118,00	30-AUG-02	ELECTRONIC PARTS
045	77124132	2002-73-MANI-52957-K	2	56,00	30-AUG-02	AIR CONDITIONING
045	77143695	2002-73-MANI-52824-D	36	1.000,00	30-AUG-02	PHARMACEUTICALS SUPP
055	27450706	2002-73-MANI-52800-U	2	110,55	30-AUG-02	CHLOPHEDIANOL
057	24512235	2002-73-MANI-52761-D	1	17,40	30-AUG-02	SPARES
075	32031145	2002-73-MANI-52974-J	4	113,00	30-AUG-02	CHEMICALS
075	32031215	2002-73-MANI-52974-J	1	2,00	30-AUG-02	CHEMICALS
075	34555636	2002-73-MANI-52974-J	1	2,60	30-AUG-02	MEDICAL EQUIP
075	86666602	2002-73-MANI-52731-A	1	3,00	30-AUG-02	ELECTRICAL
125	94726284	2002-73-MANI-52782-G	4	605,00	30-AUG-02	químicos
145	34267656	2002-73-MANI-52957-K	3	55,00	30-AUG-02	HEALTHCARE PRODUCTS
724	31711282	2002-73-MANI-52718-F	1	11,85	30-AUG-02	HARM CHEMI
724	34437130	2002-73-MANI-52718-F	6	26,00	30-AUG-02	CHEMICALS
957	80011116	2002-73-MANI-52774-H	2	34,50	30-AUG-02	EQUIPMENTS
XXX	00000474	2002-73-MDES-52899-P	1	2,80	30-AUG-02	químicos
XXX	00000475	2002-73-MDES-52899-P	1	2,40	30-AUG-02	químicos
XXX	00015702	2002-73-MDES-52954-H	1	1,30	30-AUG-02	GOODS
XXX	00015802	2002-73-MDES-52954-H	6	484,00	30-AUG-02	PARTS
XXX	00015902	2002-73-MDES-52954-H	1	12,90	30-AUG-02	PARTS
XXX	00023335	2002-73-MDES-52851-D	14	2.694,00	30-AUG-02	auto parts
XXX	00060337	2002-73-MDES-52887-M	1	10,50	30-AUG-02	medical supli
XXX	00105760	2002-73-MDES-52901-W	3	40,00	30-AUG-02	químicos
XXX	00105762	2002-73-MDES-52901-W	1	1,10	30-AUG-02	químicos
XXX	00105763	2002-73-MDES-52901-W	1	1,60	30-AUG-02	químicos
XXX	00221305	2002-73-MDES-52909-H	1	26,00	30-AUG-02	goods
XXX	00278754	2002-73-MDES-52864-H	3	202,00	30-AUG-02	pharmaceuticals
XXX	00278775	2002-73-MDES-52877-L	1	159,00	30-AUG-02	pharmaceuticals
XXX	00424136	2002-73-MDES-52819-H	1	2,40	30-AUG-02	extracts flavour
XXX	01322863	2002-73-MDES-52780-E	1	12,40	30-AUG-02	computadora
XXX	018HP962	2002-73-MDES-52917-G	1	3,90	30-AUG-02	MACHINE PARTS
XXX	0250393B	2002-73-MDES-52876-K	3	34,00	30-AUG-02	healthcare prods
XXX	03086345	2002-73-MDES-52917-G	1	230,00	30-AUG-02	MACHINE PARTS
XXX	04103326	2002-73-MDES-52875-J	2	19,00	30-AUG-02	repuestos
XXX	04315609	2002-73-MDES-52917-G	1	46,00	30-AUG-02	COMPUTER PARTS
XXX	04915210	2002-73-MDES-52874-X	2	18,00	30-AUG-02	ELECTRICAL PARTS
XXX	04915211	2002-73-MDES-52874-X	1	0,50	30-AUG-02	TELEFONIA
XXX	04915212	2002-73-MDES-52874-X	4	7,00	30-AUG-02	TELEFONIA
XXX	04915213	2002-73-MDES-52874-X	1	1,00	30-AUG-02	TELEFONIA
XXX	04915214	2002-73-MDES-52874-X	1	1,00	30-AUG-02	TELEFONIA
XXX	04915215	2002-73-MDES-52874-X	2	14,80	30-AUG-02	TELEFONIA
XXX	04915216	2002-73-MDES-52874-X	1	1,20	30-AUG-02	TELEFONIA
XXX	04915217	2002-73-MDES-52874-X	1	4,20	30-AUG-02	TELEFONIA
XXX	08284195	2002-73-MDES-52930-B	1	2,20	30-AUG-02	spare parts
XXX	09422265	2002-73-MDES-52823-C	3	240,00	30-AUG-02	electricals
XXX	0E9G8Q8Q	2002-73-MDES-52780-E	1	0,25	30-AUG-02	parts dental
XXX	14085098	2002-73-MDES-52814-C	8	658,00	30-AUG-02	farmaceutic
XXX	15703133	2002-73-MDES-52915-E	2	7,20	30-AUG-02	MEDICAL EQUIPMENT
XXX	16945085	2002-73-MDES-52814-C	1	162,00	30-AUG-02	autoparts
XXX	19355552	2002-73-MDES-52780-E	1	0,80	30-AUG-02	saco usado
XXX	22112082	2002-73-MDES-52843-E	1	410,00	30-AUG-02	repuestos para bombc
XXX	31014171	2002-73-MDES-52894-K	4	76,00	30-AUG-02	electricals
XXX	31135402	2002-73-MDES-52734-D	4	2.396,00	30-AUG-02	BOTTLED BEVERAGES
XXX	37805618	2002-73-MDES-52780-E	1	5,60	30-AUG-02	hilado
XXX	547FXG9J	2002-73-MDES-52780-E	1	1,80	30-AUG-02	catheter esteril
XXX	549GDKZK	2002-73-MDES-52780-E	1	1,60	30-AUG-02	cosmético
XXX	61079080	2002-73-MDES-52869-M	1	342,00	30-AUG-02	spare parts
XXX	67649251	2002-73-MDES-52914-D	1	3,50	30-AUG-02	servo valve
XXX	69470293	2002-73-MDES-52780-E	8	74,00	30-AUG-02	tintura
XXX	71047142	2002-73-MDES-52889-Y	1	3,00	30-AUG-02	instrument
XXX	73016719	2002-73-MDES-52941-D	2	554,00	30-AUG-02	conveyor belt
XXX	94573XVD	2002-73-MDES-52780-E	1	4,00	30-AUG-02	ácido
			203	19,221.35	Total 30-AUG-02	
016	22945215	2002-73-MANI-53024-T	1	55,00	31-AUG-02	OILWELL SUPPLIES
020	94161325	2002-73-MANI-52839-J	1	6,00	31-AUG-02	XCS
042	12381320	2002-73-MANI-53011-P	1	382,00	31-AUG-02	PET FOOD
042	12394653	2002-73-MANI-53011-P	2	214,00	31-AUG-02	MATERIAL
044	34799575	2002-73-MANI-53017-V	1	4,25	31-AUG-02	SAMPLES MED
044	35933122	2002-73-MANI-53017-V	1	28,00	31-AUG-02	CHEMICAL NOT
044	36083375	2002-73-MANI-53017-V	3	125,50	31-AUG-02	HERRAMIENTAS
045	20859510	2002-73-MANI-53082-A	1	140,10	31-AUG-02	MEDICINES
045	77118123	2002-73-MANI-53082-A	6	24,20	31-AUG-02	ELECTRONIC EQUIP
051	11739560	2002-73-MANI-53039-C	1	0,65	31-AUG-02	DIOXADOL INY
055	27390462	2002-73-MANI-53009-W	1	2,00	31-AUG-02	SPARES PARTS
057	31089380	2002-73-MANI-52996-N	1	0,25	31-AUG-02	PROD PHARMA
057	33796184	2002-73-MANI-52996-N	1	11,30	31-AUG-02	CHEMICALS
057	89678116	2002-73-MANI-52996-N	1	0,90	31-AUG-02	DIAG REAGENTS
057	89678142	2002-73-MANI-52996-N	1	0,65	31-AUG-02	DIAG REAGENTS
075	32127550	2002-73-MANI-52995-M	28	200,00	31-AUG-02	AYUDA HUM
075	32199016	2002-73-MANI-52983-J	6	168,00	31-AUG-02	CHEMICALS
075	32199042	2002-73-MANI-52983-J	3	82,50	31-AUG-02	CHEMICALS
075	32199053	2002-73-MANI-52995-M	1	3,80	31-AUG-02	CHEMS
075	32644043	2002-73-MANI-52995-M	1	9,00	31-AUG-02	CHEMS
075	34845403	2002-73-MANI-52983-J	1	2,00	31-AUG-02	SPARE PARTS
075	34947290	2002-73-MANI-52995-M	1	0,70	31-AUG-02	CHEMS
075	81733282	2002-73-MANI-52995-M	1	90,00	31-AUG-02	MEDICAMENTOS
957	80009985	2002-73-MANI-53067-D	1	5,71	31-AUG-02	TELECOMMUNICATION PA
XXX	07079932	2002-73-MDES-53081-W	1	0,40	31-AUG-02	mercadería
XXX	28153900	2002-73-MDES-53081-W	1	7,80	31-AUG-02	mat médico
XXX	41185868	2002-73-MDES-53081-W	8	89,60	31-AUG-02	mercadería
XXX	95908815	2002-73-MDES-53081-W	1	0,10	31-AUG-02	mercadería
XXX	96403124	2002-73-MDES-53081-W	1	2,80	31-AUG-02	mercadería
			78	1,657.21	Total 31-AUG-02	
			3428	155.676,72	Total general	

e. 18/10 N° 395.990 v. 18/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION AFIP —

En la edición del Boletín Oficial N° 30.004 de fecha 15/10/02, donde se publicaron los avisos Nros. 395.518, 395.520 y 395.521 correspondientes a las nóminas de la Resolución General N° 1029 — ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS —, se dejan sin efecto por contener errores y omisión de procesamiento en su confección, siendo reemplazados por los siguientes listados los cuales **se entenderán publicados el día 15-10-2002.**

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
20026529388	VELTRI, HECTOR OVIDIO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20041599805	CARFI, JOSE	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20042609529	GOMEZ, EDUARDO BENITO	Convenio Sector Transporte de Carga	40	40	100	31/03/2003
20043812689	MAROLA, DOMINGO LUIS	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20044498368	SEGOVIA, JUAN DIEGO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20045226922	LAVORANTE, JOSE	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/03/2003
20045311547	DUGARO, ANTONIO FELIPE A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20045368034	SPADAFORA, HECTOR OSVALDO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20045495923	MARTINS, ROBERTO ANTONIO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20045904300	PICALLO, RAUL	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/03/2003
20047382131	CUFRE, CARLOS ALBERTO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20048159894	TONCICH, VICTOR	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20048463437	FOLGUEIRA,BERNARDO GUILLERMO	Convenio Sector Transporte de Carga	40	40	100	31/03/2003
20048888616	MANGINO,JOSE VICTOR	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20049222980	FERREYRA, OSCAR EUSEBIO	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/03/2003
20051198426	TEILLETCHE, FELIPE CADET	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20052082790	PEREIRA, ALBERTO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20052088268	BRACCI, CARLOS	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20052207518	AGUILAR, ALDO ANIBAL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20052239150	PASCALE, OSCAR RAIMUNDO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20055657689	NUÑEZ, RAUL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20055885150	DOMNANOVICH, CARLOS	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20055920428	BARRIOS, ANGEL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20076810878	SILVETTI, RAUL ARMANDO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20077360353	VAZQUEZ, JUAN CARLOS	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20078377551	SELLART, OSVALDO ENRIQUE	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20078673495	DOMINGUEZ, DANIEL LORENZO	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/03/2003
20081137529	MICHELI, HECTOR CARMELO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20082504185	SACCONE, FELIPE ISIDRO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20083297825	FERRERA, JUAN ATILIO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20083939363	GONZALEZ, JOSE	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20085763009	AGUILAR, ALBERTO ADOLFO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20085897757	BARATTA, CARMELO DOMINGO	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
20102586450	RAMOS, EDUARDO RAMON	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20103571384	CERO, PASCUAL HORACIO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20105003618	LEIVA, MARIO LEONARDO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20107322249	DE OLIVEIRA, JOSE	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20108682923	APARICIO, GUSTAVO ALFREDO	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/03/2003
20109186318	FERNANDEZ, JORGE ALBERTO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20109837750	ESPOSITO, FERNANDO ENRIQUE	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20110013427	MASTANTUONO, LUIS ALBERTO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20110178620	AMORIN, DANIEL HUGO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20113967936	SAVOIA, ALFREDO DANIEL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20116553016	ALUSTIZA, RAUL ENRIQUE	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20116838606	LIVETTI, NESTOR MARIO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20118982968	RAMIREZ, DANTE JORGE	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/03/2003
20119293058	MORALA, CLAUDIO ALEJANDRO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20120626001	GARCIA, DANIEL GUILLERMO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20120923464	DE LUCA, LUIS SALVADOR	Convenio Sector Transporte de Carga	40	40	100	31/03/2003
20123669399	LUCORATOLO,JORGE ANTONIO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20124181349	ROLKA, EDUARDO ANTONIO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20126442573	CURA, LUIS ALBERTO	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
20126925027	BERALDI, CARLOS ALBERTO	Convenio Sector Transporte de Carga	40	40	100	31/03/2003
20128951548	MILESSI, OSCAR ANIBAL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20131581506	CAVACO, NORBERTO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20133329219	DUCCA, HECTOR OSCAR	Convenio Sector Transporte de Carga	40	40	100	31/03/2003
20135156982	BUOSI, SERGIO ALEJANDRO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20135557529	MORATH, ROBERTO DANIEL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20140594424	DOMANICO, ESTEBAN LUIS	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20143263860	DORTONA, HECTOR ISMAEL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20144349041	CIRELLI, CLAUDIO GERARDO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20145152659	NIEVA, MARIO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20148163910	ROJAS, NESTOR EDGARDO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20149874624	POZZOLI, NORBERTO HORACIO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20152170905	VESPOLI, LIBERATO	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
20152420766	DE ROSE, NATALIO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20153112526	MANGINO, MIGUEL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20162592808	VERON, CARLOS ALBERTO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20164837824	AGUIAR, EDUARDO DANIEL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20164868053	ESPONDA, COSME ENRIQUE	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20164936962	CARFI, JORGE LUIS	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
20165258313	GALLI, ROBERTO ANGEL	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/03/2003
20165334532	BRANDOLINO, MARIO RUBEN	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20165986092	DEMARCO, ADRIAN	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20169133817	GOMEZ, OSCAR ALFREDO	Convenio Sector Transporte de Carga	40	40	100	31/03/2003
20169826073	MARTINEZ, ALEJANDRO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20171728461	ZALLOCO, RICARDO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20174782734	DI TOMASO, VICENTE	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
20175268279	DOPACIO, RICARDO ANGEL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20176111500	SARMIENTO, GUSTAVO ANTONIO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20180325183	RIOS, MANUEL EMILIO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20182534642	ARCARO, WALTER ALEJANDRO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20185911927	DIAZ, MARCELO FABIAN	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20186894228	LOVERA SALDIVAR, JOSE ISABELIANO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20200242476	PERROTTA, NESTOR ADRIAN	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20207431576	SILES, MIGUEL ALEJANDRO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20209648475	CATTELAN, PEDRO DANIEL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20214690609	LOPEZ, GUSTAVO EZEQUIEL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20215537472	NARDINI, OMAR ROBERTO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20219405694	GUTIERREZ, ALFREDO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20221900821	FONTANA, ALEJANDRO GUSTAVO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20223377158	PARRILLA, JUAN CARLOS	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20234676386	JURAO, DANIEL ALEJANDRO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20933760228	PRIORE, FRANCISCO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20934311745	ZACCARI, MIGUEL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
23040832769	REGUNAGA, ALFREDO	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
23045132714	DEL GROSSO, ASUNTA ANTONIA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
23049122489	GALLI, LUIS ANGEL	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/03/2003
23077270949	GRAMAJO, NORBERTO OSVALDO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
23118853989	KIRN, JORGE RAUL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
23121012669	IGLESIAS, OSVALDO ALBERTO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
23145021359	ZAMUDIO, FRANCISCO DOMINGO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
23174349169	FERNANDEZ, NESTOR FABIAN	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
23178345869	TORRES, DOMINGO DANIEL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
23210660569	MARTINEZ, ROBERTO GUSTAVO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
23935968569	BALZANO, JOSE	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/03/2003
27031763636	GONZALEZ, LEONOR ESTHER	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
27056759544	FERNANDEZ, AIDE TERESA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
27125836491	VINACCIA, MONICA ANTONIA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30500600329	ANCLA S R L	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30500768955	PAJARBOL SA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30500776524	CINTOLO HNOS METALURGICA SAIC	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30501036125	TAXIMAC S A I C Y DE ADM	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	50	50		31/03/2003
30501602139	TEXTIL F A E M C E I S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30501639849	RICHI S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30501685905	FEDERICO VOGT ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS ARGENTINOS S A I C I	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30502105678	DELGA SAIC Y F	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30502306681	ERNESTO KUNZ S R L	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30502410829	TALLERES IMECO S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30502515884	LA ASTURIANA S A	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas	100	100	100	31/03/2003
30502524441	URANGA SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30502629715	PYR INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30502829730	CIMET S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30502850640	FUNDICION Y MATRICERIA FEDERICO HAGERT S A I C	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30503243454	MOTORARG SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	70	70	100	31/03/2003
30503270303	SEKUR CANDADOS SRL	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30503360140	CORINGRATO HNOS DE CORINGRATO CARLOS Y CORINGRATO FERNANDO	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30503406736	MANRIQUE HNOS S R L	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30503740741	ATOMPLAST S A I C Y F	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30503785192	METALURGICA VISSON S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30503958577	CASCALA SA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30503964305	EITAR S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30504153688	LENTAX S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30504328976	SPIRAX SARCO S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30504336545	INDUSTRIALIZADORA DE METALES SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30504805375	MANCUSO HNOS S R L	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30505326721	STEMA S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30505345793	DINATECNICA S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	70	70	100	31/03/2003
30505411680	TEXTIL ALENA SAIC	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30505459179	SURIANO S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30505472108	CARROCERIAS GUAMINI S	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30505497429	FEMIC S R L	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30505549607	TRABEX S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30506264274	PEDRO BORDOGNA E HIJOS S R L	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30508481469	ESTABLECIMIENTO AGRICOLO GANADERO EL ARAUCANO S A C I F	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/03/2003
30515942390	REYNARD HNOS SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30516081615	MEVACO ARGENTINA S R L	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30516282866	ALOCOL SACI	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/03/2003

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30516403523	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/03/2003
30516742034	I P H SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30516785337	BENVENUTI HNOS S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30516938133	INDUSTRIAS MONTEFIORE S A I C	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	50	50		31/03/2003
30516997504	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CAVANNA S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30517112433	ANTONIO FRANCISCO CELIO Y VICENTE DOMINGO CELIO	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30517292792	EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	70	70	100	31/03/2003
30517425156	INDUSTRIAS REYCA SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30517480254	LUIS PASQUINELLI E HIJOS S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	50	50		31/03/2003
30518449903	FOHAMA ELECTROMECANICA SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30518558192	ZOLLINO JAVIER Y LOZUPONE JOSE	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30519071521	TRANSPORTES FURLONG SA	Convenio Sector Transporte de Carga	70	70	100	31/03/2003
30519411039	ARISTE SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30519662546	EL TALAR S R L	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30520396760	BISAGRAS OH DE ORTISI CARLOS E HIJO	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30520952671	ESTAMPA LEX SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30523390739	TRANSPORTES ANDREANI SA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30523505668	TRANSFARMACO S A	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/03/2003
30525308584	OSTRILION S A C E I	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30528109949	MUSTAD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30529987958	SOCIEDAD COMERCIAL MIRAMONT SACIE INMOBILIARIA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30531252809	TRANSPORTE LATAPIE S A T I	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30533356296	DEMA SA	Convenio Sector Siderúrgicos	100	100	100	31/03/2003
30536189625	LIFTVAN INTERNATIONAL COMPANY S A C	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30538019026	SAACKE ROSSPLET S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30538068841	FAMIQ S.A.	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	50	50		31/03/2003
30538742291	INDICO ARGENTINA S A C I F I A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30539218022	DIVANLITO S A C I Y F	Fabric.de Productos Madera	70	70	100	30/06/2003
30541114536	SERPERO RICARDO O Y SERPERO ROBERTO H SH	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30542090649	SERVICIOS Y CALIDAD SA	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30543843098	ESCORIAL S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30545637045	EMPRESA SAN VICENTE S A DE TRANSPORTE	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30545775782	M O D O S A	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546223228	CIA DE TRANSPORTE VECINAL SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546224380	LA CABAÑA SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546225204	TRANSPORTE SARGENTO CABRAL SC	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546225751	LOS CONSTITUYENTES SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546227975	EMPRESA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES 12 DE OCTUBRE S A	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546228106	BERNARDINO RIVADAVIA S A T A	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546229196	TRANSPORTES AUTOMOTORES CALLAO S A	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546229641	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO SA	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546230739	CIA NOROESTE S A DE TRANSPORTE	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546231344	TRANSPORTES COLEGIALES S A C I	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546231417	TRANSPORTES NUEVE DE JULIO SA	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546234173	SARGENTO CABRAL SA	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546234483	LINEA 76 SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546241374	TRANSPORTES SANTA FE S A C E I	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546243970	COLECTIVEROS UNIDOS SOCIEDAD ANONIMA C U S A	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546246945	EL PUENTE SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546247003	TRANSPORTES ATLANTIDA S A C	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546247240	GENERAL PUEYRREDON S A T C E I	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546250241	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 SA	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546250489	TRANSPORTES QUIRNO COSTA S A	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546250551	LA CENTRAL DE VICENTE LOPEZ SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546250799	EMPRESA DE TRANSPORTE TTE GRAL ROCA SA	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546253216	S A EXPRESO SUDOESTE SAES	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546253690	EMPRESA DE TRANSPORTES 104 SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546254379	EXPRESO SAN ISIDRO S A T C I F I	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546254514	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546271052	EXPRESO CARAZA S A C	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546296683	CIA LA PAZ AMADOR MOURE SACIFIYA	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546304198	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546320339	LINEA EXPRESO LINIERS S A	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30546320959	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S A C I I	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546321181	MICROOMNIBUS SUR SAC	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546329654	TRANSPORTE SUR NOR CISA	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546333333	LINEA 213 S A DE TRANSPORTE	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546335794	EMPRESA DE TRANSPORTES MARIANO MORENO S A	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546337088	TRANSPORTES NUEVA CHICAGO C I S A	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546337398	MICROOMNIBUS CIUDAD DE BUENOS AIRES SA DE TRANSPORTE COMERCIAL E INDUSTRIAL	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546338831	EXPRESO LA NUEVA ERA S A C I	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546339374	EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA S A	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546339447	EL CONDOR EMPRESA DE TRANSPORTES S A	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546340534	TRANSPORTES SOL DE MAYO C E I S A	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546340607	MICROOMNIBUS SAAVEDRA SATAC E I	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546343053	CARDENAS S A EMPRESA DE TRANSPORTES	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546343126	EMPRESA DE TRANSPORTE MICROOMNIBUS SAENZPEÑA S R L	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546343363	TRANSPORTES VILLA BOSCH SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546344041	TRANSPORTE LARRAZABAL CISA	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546345722	EXPRESO MERLO NORTE S A	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546346710	TRANSPORTES 270 SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546350947	TRANSPORTE ESCALADA SA DE TRANSPORTES	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546365235	MICRO OMNIBUS MITRE S A	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546365782	MICROOMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO S A	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546365855	LA PRIMERA DE MARTINEZ S A	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546366150	CUATRO DE SETIEMBRE S A T C P	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546366460	TRANSPORTES LOPE DE VEGA S A C I	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546367831	TRANSPORTE LINEA 123 S A	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546414139	TRANSPORTE AUTOMOTORES LA PLATA SA	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546417960	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE SACIEI	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546419947	MICRO OMNIBUS GENERAL PACHECO SA	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546422565	LA PRIMERA DE SAN ISIDRO S A C E I	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546500086	LA NUEVA METROPOL SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR COMERCIAL E IND	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546572079	NUEVOS RUMBOS S A DE TRANSPORTE AUTOMOTOR C I F E I	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546572907	EMPRESA DE TRANSPORTES AMERICA SAC E I	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546608634	TRANSP VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE S A C	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30546831163	COROPLAS S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30546844230	EMPRESA TANDILENSE S A C I F I Y DE S.	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30547616347	PULVI METALURGIA ROSSI SACI	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30547861813	TRANSPORTES GIULIANO SACIAI Y F	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30549851688	BARROW SRL	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30550844377	VICKING SA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30550921665	PROVINTER SA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30551441888	PATRONE HNOS	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30552767574	O FERRARI S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30554845580	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S R L	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30556565798	VICTOR MASSON TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30556654855	TRANSPORTES RIO GRANDE SACIF	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30557224277	CATENA METALURGICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30557365504	TRANSPORTES 27 DE JUNIO S A C I F	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30558503773	SANTA FE SERVICIOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA DE MINERIA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30559039965	PENAZZI SRL	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30559511249	TRANSPORTES RED FAIRY SOCIEDAD ANONIMA E F	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/03/2003
30559665408	FORJA ATLAS SOCIEDAD ANONIMA E F	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30561224621	SANUT S R L	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30561362056	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30566207377	CONTEMAN SA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30568352560	LINEA 17 S A	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30568430154	MATRIWEN SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30568445992	JUAN B JUSTO SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES COMERCIAL E INDUSTRIAL	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30570206970	GRUAS PANTERA S R L E	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30571537644	MICRO OMNIBUS NORTE SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30571901966	17 DE AGOSTO S A	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30571966995	LINEA 10 SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30571969277	TRANSPORTES SAN CAYETANO S A C	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30576153038	HAGANAH SRL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30576569668	EXPRESO EL PEREGRINO S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30576813151	INDUSTRIAS ZETA SRL	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30576892108	PAUPLYS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30577744579	EXPRESO TROLE S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30578384142	JEMS S R L	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30578523193	CADEMSA SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30579322086	REPETTO HNOS DE REPETTO ALBERTO PEDRO Y REPETTO CARLOS OSCAR SH	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30579777717	SENESA S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30581847692	EXPRESO PARQUE EL LUCERO SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE LINEA 741	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30584696407	ARGENTINA INTERNATIONAL MOVING S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30585641231	FARODE BULONERA CENTRAL S A C I Y F	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	50	50		31/03/2003
30586070483	TANQUIM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/03/2003
30586894869	VILALTELLA Y VALLS SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30587102362	DROTEC C I Y F S R L	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30591126594	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA SACI	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30591479306	ESTABLECIMIENTOS SOYUZ S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30592088130	DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30593920956	TRANSPORTES GARGANO SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30596555655	COAMTRA SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30600725447	ROWING SA	Convenio Sector Transporte de Carga	70	70	100	31/03/2003
30600778842	MOREIRO HERMANOS DE MOREIRO ANIBAL MORERIRO WALTER Y CLEMENTE MOREIRO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30602492253	EMPRESA DE TRANSPORTE FUTUROS R L	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30604016653	CREACIONES MAGAL S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30604710827	OXIDO METAL SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30605371996	TARANTO S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30606343570	ACONCAGUA TRANSPORTES S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30606481078	MOVILUX SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30609450483	MACCAFERRI DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	70	70	100	31/03/2003
30609611541	CETEC SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Bienes de Capital -Met	50	50		31/03/2003
30609729747	CARBE S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30609765638	METALURGICA RIVERA SRL	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30612459254	HER BRON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30613971528	ERNESTO POTENZA S R L	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30617167154	SUCCAT S A	Convenio Sector Transporte de Carga	70	70	100	31/03/2003
30623888181	BETCO S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30624169804	TRANSPORTES FLECAR SA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30624198111	ESETECE SA	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/03/2003
30624469077	METALURGICA RUEDAMAS S R L	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30625066898	SARAM S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30627116035	ESTAMPADOS ROTATIVOS S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30628195125	ROEL S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30628890524	ASEMFI S R L	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30629145458	TRANSPORTES ADER S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30629787344	MITROCARGA SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30632161146	GRAFICA PINTER SA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30635535543	TRANSPORTE BARRACAS S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30636646470	SINCLAIR S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30636822546	FORMULARIOS CARCOS S R L	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30637697796	HURLI TRANS S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30638982338	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S A	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30640421580	TRANSPORTES RIVAS Y CIA S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30640875085	ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS AGRAMUNT S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30641873523	ASSISTANCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	50	50		31/03/2003
30644511304	EXPRESO CANTARINI SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30644719894	ALIMENT AR S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30644767171	EUCAR SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30644805677	TRANSPORTES ADAMO S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30647019834	TRANSPORTE DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30648603270	GARGANO LOGISTICA SA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30649087667	BUENOS AIRES HILO SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30651264827	TRANSPORTES LA VICTORIA SRL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30653081215	LUHIL S A C I F	Convenio Sector Transporte de Carga	40	40	100	31/03/2003
30654313357	ESPECHE HERMANOS DE ESPECHE EDUARDO Y SERGIO S.DE H.	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30655275998	PAPELERA SAMSENG SA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30655471649	WORK LIDER SRL	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
30655802599	ISPRA SA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30655853533	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S A	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30657145005	ALUPLATA SA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30657573988	ACHA PLAST SA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30657835281	VRAYTO S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30657847670	TRANSPORTES LLORENTE SA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30658183636	TRAMPORTES EL CHOLO SA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30659493809	TRANSPORTE CANGIANI S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30660980810	TODO TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento	
30661178414	TRANSPORTE LUCIA SA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30662970200	DANIEL RICCA SA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30662982837	BETA MOTOR ARGENTINA SA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30663158704	LINEA 543 S R L	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30663247170	NUÑEZ Y GONZALEZ Y ASOCIADOS SRL	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30663756474	MAGALLANES FRANCISCO R LONDERO JORGE A S DE H	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/03/2003
30664006355	RYJLUK CLAUDIO MARCELO Y RYJLUK WENCESLAO SOC DE HECHO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30675938063	UNIVERSAL SERVICES S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30678158816	SIDERNET S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	70	70	100	31/03/2003
30678221119	ROURA CEVASA ARGENTINA SA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30678296933	PREFIC SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30678535512	TRICOTEX SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30678842296	TORRILLA Y TORRILLA SH	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/03/2003
30679165913	TRANSPORTE PARQUE HERMOSO S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30679472212	IMPELER SA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30679670014	TALLERES GUEMES SRL	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30680138717	NUEVO IDEAL SA	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30682486062	TECNO FORJA S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30682916008	LANUS ALAMBRES SA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30682924299	TRANSPORTE DON ANTONIO SRL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30683067950	EMA SA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30683612916	TRANSAMERICA TRANSPORTES SA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30683778873	TRANSPORTE PABLO G IRALA SRL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30684050962	TRANSPORTES MASSARINI S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30684101605	TRANSPORTE LAURENZANO S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30684280429	ELECTROMEC CD ARG DE ABAL OSCAR Y TRUOL RICARDO SH	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30685300601	TRANSPORTE ANTARES S R L	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/03/2003
30685807994	ELT ARGENTINA S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30687699412	TATA INTI S R L	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30688136314	REPETTO ALBERTO OSCAR Y REPETTO CARLOS EDUARDO SH	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30688350596	TEGNAL SA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30688956737	VALLE BALLINA Y FERNANDEZ DE ARGENTINA S A	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas	100	100	100	31/03/2003
30689011817	TRANSPORTADORA DE CAUDALES VIGENCIA SA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30690082493	FERNANDEZ HAYDEE NELIDA AULICIO DE E HIJOS	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/03/2003
30690113623	FERREYRA ALBERTO Y FERREYRA JORGE SH	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/03/2003
30690166883	TRANSMEC S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30690212265	GIAMPAOLETTI BUOSI S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30692258335	MICRO OMNIBUS TIGRE SA	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30693318153	A F T SA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30694384486	SU TRANSPORTE SRL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30694758254	TRANSPORTES MONTALVAN SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/03/2003
30695107222	METALURGICA SCHIAVONE SA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30696025025	LIVETTI RICARDO Y LIVETTI PABLO SH	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30696025955	RODRIGUEZ CARLOS A Y RODRIGUEZ DIEGO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30696173008	TRADELOG S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30696364229	GKN SINTER METALS DE ARGENTINA SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30696376782	MARIANO MAS SA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf.	100	100	100	31/03/2003
30696385897	EL NUEVO HALCON SA	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30696509456	EXPRESO VALLE GRANDE S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30696568061	FIGOLI JORGE ALBERTO Y BESADA ESTHER RAMONA S H	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30696718276	LAUGE OSCAR Y LAUGE DANIEL OSCAR SOC DE HECHO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30696721587	CONSTRUCTORA DIMARE SA	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
30697615268	LAS SEQUOIAS S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30697780099	TRANSPORTE FUENTECILLA S A C I F	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30697783519	HUNT SRL	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30698455477	EMA SERVICIOS SA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30698753044	ARTELUM SA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30698769323	FERNANDEZ E IRACI SA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30699031247	CUYO CARGAS S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30699079592	PERROTTA OSCAR AMADEO Y DIEGO MARTIN SH	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30699163151	DOUBLE STAR LOGISTICS DE ARGENTINA SA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30699224444	TRANS-PER SA	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30699333634	CONSARG SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30699672838	UNION TRANSPORTISTAS DE EMPRESAS SA	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30699677406	TRANSPORTE R A SRL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30699677643	EXPRESO EL VASQUITO S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30699732997	FULL EXPRESS SA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30700568136	LOGISTICA R F DE ARGENTINA S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30700876426	ROCARAZA SA	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30701028992	TEMPHOGAR DE ARGENTINA S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	50	50		31/03/2003
30701144690	INDUSTRIA BASICA S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30702256999	CRUZ DEL VALLE SA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30702257057	D O T A SA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR UTE	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30702285131	GRUPO LINEA 179 S A	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30703266688	EONS CARGAS S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30703953960	D U V I S A	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30704461247	SUDCARGO SA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30705549113	BUS DEL OESTE SA	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30707030468	ARMAFERRO SA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30707074945	MUSACCHIO HORACIO E HIJO	Convenio Sector Transporte de Carga	40	40	100	31/03/2003
30707092692	LOPEZ ALFREDO Y LOPEZ JORGE SOC DE HECHO	Convenio Sector Transporte de Carga	40	40	100	31/03/2003
30707135642	ABB VETCO GRAY ARGENTINA S.A.	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30707151532	T.D.S. TRANSPORTES SRL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30707242961	COVELIA S.A.	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30707298010	RADISTOR S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30707415246	TRANSPORTE SADA S.R.L.	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30707418709	PRODEL S.A.	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30707422145	URBASER S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30707441514	BERALDI - CITESA TRANSPORTES S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30707450181	TRANSPORTES GOMEZ Y HNO. S.A.	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30707463488	TRANSPORTES COCHO S.A.	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30707482237	TRANSPORTES LEDESMA S.R.L.	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30707509062	PORCELLANA JUAN CARLOS Y PORCELLANA JUAN PABLO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30707596119	CIA LA PAZ AMADOR MOURE SACIFIYA EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO SRL TRANSPORTES LA PERLITA SA UTE	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30707647309	MARTIN Y MARTIN SA Y TRANSPORTES UNIDOS DE QUILMES SA UTE	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30707673288	MAROCA Y CIA S A	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/03/2003
30707722068	TRANSP. CARGAS DE DETERAN JUAN ANTONIO Y DE TERAN FABIAN ANDRES	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30707773428	RIVAS S.A. TRANSPORTES ESPECIALES	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30707816739	LOGISTICA Y TRANSPORTE DOBLE A SA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30707860738	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. Y D.O.T.A. S.A. DE TRANSP. AUTOMOTOR U.T.E.	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30707985247	TRANSPORTES LUKE S.R.L.	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	01/12/2002
33503041389	DIACROM S A I C	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
33516349269	DIAMANT BOART ARGENTINA SACIFIM Y DE S	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	50	50		31/03/2003
33545684409	ALMAFUERTE S A T A C I	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
33546255439	TRANSPORTES JOSE HERNANDEZ S A.C.I.	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
33546259639	AZUL S A DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
33546345659	EXPRESO VILLA GALICIA SAN JOSE SRL	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
33546351179	TRANSPORTE VILLA BALLESTER S A C I	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
33546355689	MAYO SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
33551368489	ENVASES F A D E H S A COM IND FIN INMOB AGROP Y DE MAND	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
33553562959	DADA SA	Convenio Sector Transporte de Carga	70	70	100	31/03/2003
33559811349	VIABAIX SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33569825879	LAS PENCAS S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
33581941809	ACCESORIOS EL TREBOL SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum	100	100	100	31/03/2003
33582432649	CONTE TODO S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
33596683679	CALICO S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
33597652599	DICOI S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
33605732459	COBUS SRL	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
33608971349	ENRIQUE RAFAEL TRAMA LUIS ALBERTO ABADESSOCIEDAD DE HECHO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
33609963749	FIRME SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
33641335539	TRANS FRI S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
33643458999	TRANSPORTES CHILAVERT S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
33644120479	ETC S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
33648095649	IDEA DE WOLF DARIO GUSTAVO Y GRAMATSKY ROBERTO OSCAR S H	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
33653081389	TRANSBUA S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
33656616399	JUAN JOSE GUALCO E HIJOS SRL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
33661808549	MORENO 421 S R L	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
33663609179	VAZQUEZ RAMOS EUGENIO Y VAZQUEZ NESTOR OMAR SOC DE HECHO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
33677846289	CAVALLINO HNOS SRL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
33679931569	TRANSPORTES CAMPAGNA SRL EN FORMACION	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
33684944059	HINCAPIE S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
33691265639	ORGANIZACION A MESSINA SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
33694588609	CONSORCIO DEMARIA SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
33697781469	TRANSPORTE LORRYLIQUID S A	Convenio Sector Transporte de Carga	40	40	100	31/03/2003
33702234269	NUDO SA	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
33702992309	TRANSPORTE AVALOS S A	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/03/2003
33707422349	SCHIAVELLO S R L	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003

(1) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período diciembre de 2001 hasta marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga".

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de Beneficios Otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas como crédito fiscal. Art. 6° Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6° Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%)sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1° Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.	
30643603531	VIDEO CONVERTER SA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/03/2003
30646775546	ALFA BETA SISTEMAS S A	Habilitado	70	Habilitado	70	31/03/2003
30685910833	GRUPO DE PUBLICACIONES IDEAS DE ARGENTINA S A	Habilitado (4)	50	Habilitado	50	31/03/2003
30707720715	CRIS MORENA GROUP S.A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/10/2002
33702669249	EFE 2 PRODUCCIONES SRL	Habilitado	100	Habilitado	100	31/03/2003

(1) : Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f) , y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01

(2) : Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.

(3) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período diciembre de 2001 hasta marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001 ; excepto para las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes que se señalan con la llamada (4)."

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR ARROCERO PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia	Exclusión RG 17 AFIP Vigencia hasta 15/10/2003
		Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como, crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento. empresario		
30687511138	NAROMA SA	100	100	100	31/03/2003	100%

(1) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período diciembre de 2001 hasta marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01, 1054/01 y SUS MODIFICACIONES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2003 (1)	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B. Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario. Art. 1 Inc. A. Vigencia: 30/06/2002
27010512323	PEREDA, CLARA EUGENIA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30515540829	INDUSCUER S.A.	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.		Habilitado	
30523855022	INMOBILIARIA AGROPECUARIA FINANCIERA E INDUSTRIAL S A IAFISA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30707520422	OFACO SA	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado	Habilitado	
33617523359	CIA ITALO ARGENTINA DE COMERCIO Y FINANZAS S A	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
33621544999	SEBE AGROPECUARIA SA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	

(1) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período diciembre de 2001 hasta marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 18/10 N° 396.525 v. 18/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS – DGA

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 10 de octubre de 2002

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a TRANSPORTES TRINSA y las firmas PLAY CENTER, F.B. LAGO LTDA. y RAMON BARREIRA E HIJOS S.A. a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS esté en derecho, evacúe sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Fdo.: TEODORO DELGADO, Jefe División Aduana de Mendoza.

e. 18/10 N° 396.130 v. 18/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS – DGA

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 4 de octubre de 2002

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a TRANSPORTES CINCO LTDA. y las firma FRANCISCO HUERTA a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS esté en derecho, evacúe sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Fdo.: TEODORO DELGADO, Jefe División Aduana de Mendoza.

e. 18/10 N° 396.136 v. 18/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORRIENTES

Se cita para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles, en los Sumarios Contenciosos que se enumeran, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción a los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) que se les imputa bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 de dicha ley. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes (sita en Avda. Vera N° 1147 - 3400 Corrientes). Además, se les notifica que esta Administración procederá a la destinación (venta, donación o destrucción) de las mercaderías interdictas y afectadas a las causas sumariales de la que son parte.

SUMARIO N°	INF. ARTS.	IMPUTADO	DOCUMENTO N°		DERECHOS Y TRIBUTOS
SC18-01-106	985	GOMEZ, RICARDO ANTONIO	DNI	23.558.360	$ 3.283,06
SC18-01-125	863/985	ALCARAZ ANTONIO ISMAEL	DNI	16.648.710	$ 3.834,25
SC18-01-129	985	GONZALEZ, JULIO	DNI	7.534.891	$ 1.121,20
SC18-01-176	985	ESCALANTE, ADOLFO GUSTAVO	DNI	29.464.589	$ 840,04
SC18-01-184	863/985	CORREA, RAMON FRANCISCO	DNI	21.734.721	$ 23.180,12
SC18-01-184	863/985	LEYES, MARIO EMILIO	DNI	21.827.473	$ 23.180,12
SC18-01-184	863/985	GOMEZ, CARMEN ISABEL	DNI	21.827.545	$ 23.180,12
SC18-01-189	863/985	VILLANUEVA, JUAN	LE	7.834.977	$ 4.066,69
SC18-01-190	863-985	BELUARDI, JOSE LUIS	DNI	14.354.322	$ 4.035,78
SC18-01-190	863-985	GALVAN, JAVIER RAMON	DNI	22.244.801	$ 4.035,78
SC18-01-192	863	VERA, RAUL RODOLFO	DNI	26.903.978	$ 10.004,05
SC18-01-193	863	ESPINOLA, MARIO SERGIO	CI PyA.	1.293.171	$ 9.353,38
SC18-01-194	863	CASCANT ANTONIO ERNESTO	DNI	7.538.351	$ 12.606,73
SC18-01-194	863	AGUIRRE, JOSE LUIS	DNI	24.257.663	$ 12.606,73
SC18-01-196	863/985	MURCILIO, RAMON ALBERTO	DNI	25.041.990	$ 6.091,90
SC18-01-196	863/985	CORREA, ARLOS VICTOR A.	DNI	26.911.171	$ 6.091,90
SC18-01-197	863/985	OBREGON, EDUARDO ANTONIO	DNI	29.981.396	$ 8.133,38
SC18-02-5	985	SALINAS, LUCIANO AMADO	DNI	24.008.762	$ 797,50
SC18-02-9	985	OBREGON, ANTONIO MELITON	DNI	12.126.650	$ 944,41
SC18-02-15	985	DEL VALLE, ROGELIO	LE	5.667.709	$ 854,00
SC18-02-19	985	AMARILLA, EDUARDO MARTIN	DNI	25.529.763	$ 3.151,83
SC18-02-22	985	COSTA, VARLOS VICTORIO	LE	4.315.880	$ 2.948,61
SC18-02-34	874/985	ALMIRON, SONIA HEBE	DNI	11.147.889	$ 2.174,86
SC18-02-39	863	AGUIRRE, FRANCISCO JAVIER	DNI	25.073.636	$ 15.736,91
SC18-02-39	863	AGUIRRE, SERGIO DAVID	DNI	26.247.409	$ 15.736,91
SC18-02-42	863	MARIN MACHUCA, DERLIS RAMON	CI. PyA	2.687.344	$ 4.880,03
SC18-02-42	863	MACHUCA, MARCELO	INDOCUMEN. PYO		$ 4.880,03
SC18-02-44	874/985	ESCALANTE, JOSE DANIEL	DNI	18.022.662	$ 8.911,90
SC18-02-47	874/985	ZARZA, DARIO DAVID	DNI	27.794.874	$ 7.838,36
SC18-02-56	985	ZACARIAS, ANTONIA	DNI	6.217.115	$ 514,49
SC18-02-60	985	SAUCEDO, MANUEL ANTONIO	DNI	7.667.920	$ 816,13
SC18-02-60	985	INSAURRALDE OLGA ESTER	DNI	20.940.027	$ 816,13
SC18-02-62	985	MARQUEZ, EDGAR MANUEL	DNI	22.663.082	$ 685,09
SC18-02-62	985	RAMIRZ, GABRIEL FERNANDO	DNI	29.871.025	$ 685,09
SC18-02-65	985	PONCE, JAVIER ALEJANDRO	DNI	28.059.631	$ 584,83

FDO.: JOSE LUIS GARCIA, Administrador Aduana de Corrientes.

e. 18/10 N° 396.133 v. 18/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación Art. 1013 inc. "H" Código Aduanero.

Sección Sumarios, 11/10/2002

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los Arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda.

SUMARIO SC46 N°	IMPUTADO/S	MULTA MINIMA	INFRACCION
221/02	BENITEZ, FLORENCIO	$ 15,00	977 C.A.
654/02	CORREA, PABLO JUAN FRANCISCO	$ 4.254,04	985 C.A.
743/02	CONTRERAS, JOSE	$ 7.099,85	986 C.A.
763/02	ARANDA, JUAN CARLOS	$ 1.035,56	986/87 C.A.
826/02	STEINBREMER, JORGE DANIEL	$ 670,63	985 C.A.
835/02	NOGUERA LOPEZ, SUSANA	$ 445,98	947 C.A.
836/02	OVELAR NUÑEZ, RAMON	$ 197,90	947 C.A.
837/02	CABRAL, CARLOS LUIS	$ 461,82	947 C.A.
838/02	RAMIREZ, JOSE ANTONIO	$ 1.823,01	977 C.A.
839/02	RODRIGUEZ, ROBERTO CARLOS	$ 2.197,25	986/87 C.A.
840/02	RIOS, LIDIA	$ 2.005,54	977 C.A.
842/02	YEZA ROLON, ELVA BEATRIZ	$ 2.625,24	985 C.A.
846/02	FUENTES, ELIEL SEGUNDO	$ 1.326,82	947 C.A.
846/02	DA ROSA CELSA ROGELIA	$ 1.326,82	947 C.A.
847/02	GONZALEZ, LUIS ALBERTO	$ 1.858,68	985 C.A.
849/02	GONZALEZ, ROQUE JAVIER	$ 5.183,38	985 C.A.
850/02	TRIPIANA, CARINA ANDREA	$ 1.634,49	985 C.A.
851/02	VALIENTE, VICTOR JOSE	$ 1.099,19	985 C.A.
852/02	GONZALEZ, OSCAR ORLANDO	$ 1.798,48	987 C.A.
853/02	RODRIGUEZ, LUISA	$ 875,37	985/87 C.A.
854/02	FERRAGUT, RAMON SEBASTIAN	$ 761,95	987 C.A.
855/02	GONZALEZ, JUAN CARLOS	$ 6.448,96	986/87 C.A.
856/02	VARGAS, MIGUEL ANGEL	$ 13.887,78	986/87 C.A.
857/02	CARDOZO, HERMINIA	$ 863,84	947 C.A.
861/02	BENITEZ, ROMAN LIBORIO	$ 61,98	977 C.A.
862/02	RAMOS, LUCRECIA	$ 46,54	977 C.A.
863/02	CUBILLA DE MAIDANA, NEMECIA	$ 50,12	977 C.A.
866/02	OJEDA CARDOZO, LORENZO	$ 37,80	977 C.A.
870/02	ARCE OLMEDO, SERGIO MATIAS	$ 240,50	947 C.A.
874/02	FERNANDEZ, VICTOR	$ 763,12	947 C.A.
874/02	RADKE DE MEIER, ELSA ERNESTINA	$ 763,12	947 C.A.
876/02	FERREIRA, YIMI WILIAM	$ 1.314,64	947 C.A.
877/02	MENELIK, IRENEO	$ 2.090,76	947 C.A.
878/02	ESTIGARRIBIA ALFONZO, ALCIDES	$ 236,22	947 C.A.
880/02	AMARILLA ZARACHO, TITO PORFIRIO	$ 3.978,40	985 C.A.
881/02	CAZA, JOSE	$ 173,16	985/87 C.A.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana de Posadas.

e. 18/10 N° 396.123 v. 18/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General N° 1/98 DGA, debido a que el monto del Valor en Aduana de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (pesos quinientos), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones, supeditado y/o condicionado a las constancias obrantes en el Registro de Casos Archivados dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de diez (10) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco (Arts. 429, ss y cc del Código Aduanero). Fdo.: GUILLERMO D. BOGADO, Administrador de la Aduana de Paso de los Libres. (Sección Sumarios).

ACTAS	INTERESADO	TRIBUTOS
N° 0124/02	DEL TORO GONZALO G.	$ 228,77
N° 0200/02	MIÑO IRMA GABRIELA	$ 119,85
N° 0221/02	BARRETO ORTIZ MAURICIO	$ 84,94
N° 0223/02	CATELAN ALTAVIR D.	$ 145,40
N° 0224/02	BUERA MARIA ISABEL	$ 275,94
N° 0225/02	MARTINEZ RODOLFO O.	$ 145,24
N° 0251/02	BENITEZ MARIA	$ 271,53
N° 0253/02	ROLIN DANIEL	$ 66,12
N° 0254/02	FALCON EULOGIA	$ 168,63
N° 0268/02	PAVARES DOS SANTOS	$ 387,53
N° 0269/02	CARLINO PATRICIA	$ 268,71
N° 0272/02	DUARTE FRANCISCO	$ 297,49
N° 0275/02	GIMENEZ RAMONA	$ 69,18
N° 0284/02	CARDOZO, GLADIS N.	$ 176,41
N° 0292/02	DA ROSA LUIS	$ 7,24
N° 0323/02	FERREIRA RAMON	$ 253,77
N° 0325/02	ESCOBAR GERMAN	$ 332,38
N° 0350/02	LEMOS GUSTAVO FAVIAN	$ 184,70
N° 0355/02	GOMEZ JOSE LUIS	$ 58,65
N° 0364/02	VERON MARIA A.	$ 218,53

ACTAS	INTERESADO	TRIBUTOS
N° 0366/02	MIRANDA BERNARDO	$ 170,08
N° 0374/02	BARBERAN JUAN A.	$ 228,63
N° 0377/02	TORRICO CAMACHO EDUARDO	$ 175,29
N° 0388/02	MEZA MARTA	$ 72,06
N° 0390/02	LEMOS GUSTAVO	$ 416,24
N° 0421/02	ESTIGARRIBIA, MARIANO	$ 176,23
N° 0446/02	MORINICO LIDIA C.	$ 80,84
N° 0460/02	MEZA CESAR A.	$ 302,55
N° 0463/02	GUTERRES LEANDRO L.	$ 62,75
N° 0480/02	GUTIERRES JOAO R.	$ 29,96
N° 0810/02	VEGA ANALIA V.	$ 83,92
N° 0421/00	BENITEZ, ANTONIA	$ 45,00
N° 0829/01	GARCIA JUAN	$ 72,61
N° 0902/01	ZABALA ANIBAL	$ 9,46
N° 0547/02	SOARES DE MELO JOSE	$ 120,93
N° 0694/02	CONCALCES MADEI VILMAR	$ 428,94
N° 0968/01	DE BITTO FILHO JORGE	$ 406,36
N° 1400/01	ROCKENBACK ARNILDO	$ 90,79
N° 1730/01	RODRIGUEZ JOSELINO	$ 332,44
N° 10.110/02	SENA LILIANA	$ 191,99
N° 10.111/02	ESPINDOLA MARIA	$ 130,80
N° 10.118/02	MAZZO JAVIER ALBERTO	$ 525,07
N° 10.131/02	OLGUIN ALICIA	$ 280,77
N° 10.132/02	ROMERO TOMASA	$ 390,89

LUIS ANTONIO VEGA, Subadministrador Aduana Paso de los Libres.

e. 18/10 N° 396.132 v. 18/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TUCUMAN

10/10/2002

De conformidad a lo previsto en el Art. 417 de la Ley 22.415 y lo dispuesto por el Art. 1° de la Ley 25.603, se cita por el término de (30) días a quienes se consideren con derecho a las mercaderías que a continuación se detallan, bajo apercibimiento de proceder conforme a lo determinado por el Art. 2° y subsiguientes de la Ley 25.603.

DOCUMENTO TRANSPORTE	CONSIGNATARIO	DOMICILIO	CONTENIDO
E.N.D.A. 644	CARITAS ARGENTINA	OJO DE AGUA - SGO. ESTERO	ROPA USADA
E.N.D.A. 645	CARITAS ARGENTINA	OJO DE AGUA - SGO. ESTERO	ROPA USADA
E.N.D.A. 646	CARITAS ARGENTINA	OJO DE AGUA - SGO. ESTERO	ROPA USADA
E.N.D.A. 596	RTE. LUIS PELUFO	ALEM 724, J. B. ALBERDI, TUC.	M. TABACO

LUIS E. OLIVERA, Jefe Sec. Registros, Aduana Tucumán.

e. 18/10 N° 396.135 v.18/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Cumplimentando el Inst. Gral. N° 01/98 y 03/99 (DGA) instructivos citados para que dentro de los diez (10) días hábiles administrativos comparezcan en las denuncias respectivas a los efectos de dar destinación aduanera de las mercaderías involucradas en autos, a saber: a) Abandono de la misma a favor del Estado Nacional debiendo hacerlo de manera escrita (Carta/Telegrama) o en forma personal mediante Acta. b) Retiro de las mismas previo pago de los Tributos que pudieren corresponder acreditando indefectiblemente su condición de comerciante; caso contrario se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado y se procederá con lo preceptuado por el Art. 429 y s.s. de la Ley 22.415. Archívese como antecedente. Aduana de Orán. — Carlos Pellegrini N° 139, Orán (Salta). Fdo.: Administrador Aduana de Orán.

ACTUACION N°	INTERESADO
DN76-01-2908	PARRAGA NORMA
DN76-01-2909	COCA MANUEL
DN76-01-2910	PORTILLO JUAN
DN76-01-2911	HURTADO JORGE
DN76-01-2912	MARTINEZ PABLO
DN76-01-2913	SALAZAR CARLA
DN76-01-2914	GARNICA KATTERINE
DN76-01-2915	MURIEL JHONATAN
DN76-01-2916	IRAONA MARCOS
DN76-01-2917	FUENTES JAIME
DN76-01-2918	GOMEZ JUAN
DN76-02-2106	CAZON NOLASCO
DN76-02-1965	OVEJERO JUAN
DN76-02-2043	YOGONAGA PASCUAL
DN76-02-2140	GUDIÑO JOSE
DN76-02-2247	SANCHEZ MARCELA
DN76-02-1877	FLORES ROSARIO
DN76-02-1878	LOZA SEGOVIA MARIA
DN76-02-1879	ZAMBRANO DELGADILLO PRUDENCIA
DN76-02-1880	VEGA GRACIELA
DN76-02-1881	CUELLAR CRISTINA
DN76-02-1884	GUEVARA RONALD
DN76-02-1888	MANDAGUI LEONOR
DN76-02-1892	AGUILES MARIA
DN76-02-1911	VIDAL VARGAS GERARDO
DN76-02-1915	BALESTRA OSVALDO
DN76-02-1918	GOMEZ ANGEL
DN76-02-1922	CONDORI EMILINA
DN76-02-1923	ORTIZ VANESA
DN76-02-1928	RIVAROLA JULIO
DN76-02-1929	ROBLEDO CARLOS
DN76-02-1930	QUISPE JUANA
DN76-02-1935	ELVAZ LUJAN
DN76-02-1938	CARABAJAL CLAUDIA
DN76-02-1940	ROMERO MICAELA
DN76-02-1941	MOLFESE JOSE
DN76-02-1943	DIAZ VICTORIA
DN76-02-1948	LAZARTE OSCAR
DN76-02-1951	CABRERA SANDRA
DN76-02-1955	PEREZ JOSE
DN76-02-1956	HEREDIA MARIA
DN76-02-1960	DEL BARCO CRISTINA
DN76-02-1964	CASTRO ALVARADO GUADALUPE
DN76-02-2248	NUÑEZ HECTOR
DN76-02-2236	VEIRA OSVALDO
DN76-02-2235	GIMENEZ ANGEL
DN76-02-2233	ORTIZ JOSE
DN76-02-2231	MONTAÑO SILVIA
DN76-02-2219	CASTILLO LUCIA
DN76-02-2159	GONZALEZ DANIEL
EN76-02-2133	CRASCA ALFREDO
DN76-02-2129	BULACIO SANDRA
DN76-02-2107	FRIAS LIDIA
DN76-02-2105	MALUS LILY
DN76-02-2071	VARGAS TITO GERARDO
DN76-02-2064	BLANCO RAUL
DN76-02-2053	MAMANI SOLEDAD
DN76-02-2048	PARDO SORAIG DEL CARMEN
DN76-02-2046	RAMOS ALBINA
DN76-02-2044	ZAPATA TERRAZA YIMMI
DN76-02-2040	SOSA OLIMPIA
DN76-02-2036	MENDEZ LUIS
DN76-02-2031	MAMANI MODESTA
DN76-02-1974	CANO SEBASTIAN
DN76-02-1972	ARIAS TERESA
DN76-02-1971	ARIAS TERESA
DN76-02-1968	RIVELLI MARIA
DN76-02-2249	GUERRERO MARIA
DN76-02-2251	AGUILAR ESTEBAN
DN76-02-2331	CARI ANA
DN76-02-2372	ROJAS JULIA
DN76-02-2375	LAGO LUCIO
DN76-02-2377	GABRIEL CARLA
DN76-02-2381	MAIDANA CARMEN
DN76-02-2402	ARGÜELLO CAROLA
DN76-02-4484	PEDRAZA ROXANA
DN76-01-4485	GARMENDIA IVAN
DN76-01-4486	GUTIERREZ EVA
DN76-01-4488	GARCIA EVA
DN76-01-4489	ORTIZ ALEJANDRO
DN76-01-4490	GUZMAN MARIA
DN76-01-4491	OVANDO FABIOLA
DN76-01-4492	ORELLANA YANET
DN76-01-4493	SOLANO ROBERTO
DN76-01-4494	ARAOZ JOSE
DN76-01-4495	CASTILLO RAMIRO
DN76-01-4496	MACHADO MIGUEL
DN76-01-4497	VALDIVIEZO ROQUE
DN76-02-273	VILLAGRAN CARLA
DN76-02-272	CONTRERAS MARCELA
DN76-02-271	VILLAGRAN CARLA
DN76-02-270	MARTINEZ CRISTIAN
DN76-01-4505	ROSALES LUIS
DN76-01-4504	LAMAS NORMA
DN76-01-4503	ARCE TIBURCIO
DN76-01-4502	DELGADO LUIS
DN76-01-4501	VARGAS NAHUEL
DN76-01-4500	FRIAS MARTIN
DN76-01-4499	VALDERRAMA GUADALUPE
DN76-01-4498	LOPEZ GLORIA

RAMIRO M. ALFARO, Administr. (Int.) Aduana Orán.

e. 18/10 N° 396.126 v. 18/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Queda(n) Ud.(s) notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte de la presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la publicación de la presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal. Lugar de pago: Aduana de Orán, Carlos Pellegrini N° 139, Orán (Salta), de lunes a viernes, de horas 7:00 a 15:30. Fdo.: ALFARO, RAMIRO MANUEL, Adm. Aduana de Orán.

EXPEDIENTE N°	INTERESADO	CARGO N°	IMPORTE
SA-76-96-061	EMP. ATAHUALPA S.R.L.	032/03	$ 1.393,76
SA-76-96-067	EMP. ATAHUALPA S.R.L.	033/02	$ 121,31
SA-76-96-069	EMP. ATAHUALPA S.R.L.	034/02	$ 109,19
SA-76-96-070	EMP. ATAHUALPA S.R.L.	035/02	$ 194,32
SA-76-96-071	EMP. ATAHUALPA S.R.L.	035/02	$ 338,34
SA-76-96-072	EMP. ATAHUALPA S.R.L.	037/02	$ 579,98
SA-76-96-075	EMP. ATAHUALPA S.R.L.	038/02	$ 430,74
SA-76-96-076	EMP. ATAHUALPA S.R.L.	039/02	$ 206,26
SA-76-96-077	EMP. ATAHUALPA S.R.L.	040/02	$ 242,67
SA-76-96-078	EMP. ATAHUALPA S.R.L.	041/02	$ 291,16
SA-76-96-079	EMP. ATAHUALPA S.R.L.	042/02	$ 485,25

EXPEDIENTE N°	INTERESADO	CARGO N°	IMPORTE
SA-76-96-082	EMP. ATAHUALPA S.R.L.	043/02	$ 151,69
SA-76-96-083	EMP. ATAHUALPA S.R.L.	044/02	$ 121,31
SA-76-96-084	EMP. ATAHUALPA S.R.L.	045/02	$ 1.625,74
SA-76-96-085	EMP. ATAHUALPA S.R.L.	046/02	$ 121,44
SA-76-96-086	EMP. ATAHUALPA S.R.L.	047/02	$ 212,36
SA-76-96-087	EMP. ATAHUALPA S.R.L.	048/02	$ 121,31
SA-76-96-107	EMP. ATAHUALPA S.R.L.	049/02	$ 517,39
SA-76-96-059	EMP. ATAHUALPA S.R.L.	071/02	$ 333,49
SA-76-96-074	EMP. ATAHUALPA S.R.L.	072/02	$ 396,42
AS-76-96-080	EMP. ATAHUALPA S.R.L.	073/02	$ 302,29
SA-76-96-081	EMP. ATAHUALPA S.R.L.	074/02	$ 151,00
SA-76-96-088	EMP. ATAHUALPA S.R.L.	075/02	$ 157,33
SA-76-96-106	EMP. ATAHUALPA S.R.L.	076/02	$ 437,25
SA-76-96-129	EMP. ATAHUALPA S.R.L.	077/02	$ 207,71
SA-76-96-108	EMP. ATAHUALPA S.R.L.	084/02	$ 751,87
SA-76-96-060	EMP. BOSIO S.R.L.	078/02	$ 341,28
SA-76-96-063	EMP. BOSIO S.R.L.	079/02	$ 1.311,38
SA-76-96-065	EMP. BOSIO S.R.L.	080/02	$ 2.872,28
SA-76-96-090	EMP. BOSIO S.R.L.	081/02	$ 1.493,75

RAMIRO M. ALFARO, Administ. (Int.) Aduana Orán.

e. 18/10 N° 396.127 v. 18/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 105/2002

Bs. As., 11/10/2002

VISTO el Expediente N 750-002921/1999 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el agregado sin acumular Expediente N° 751-003556/2001 del Registro del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 74 del 30 de abril de 2002, se llamó a Convocatoria Abierta para cubrir los cargos de Vicepresidente, Primer, Segundo y Tercer Vocal del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y los cargos de Presidente, Vicepresidente y Primer Vocal del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), en los términos de las Pautas de Selección que como Anexo I integra dicha resolución.

Que por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 165 del 20 de junio de 2002, se prorrogó el plazo para la presentación de antecedentes en la Convocatoria Abierta que fuera llamada por esta Secretaría por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 74 del 30 de abril de 2002, y se encomendó a integrantes de la Comisión de Selección Previa la promoción y difusión de dicha Convocatoria Abierta dentro del ámbito universitario, colegios profesionales e instituciones vinculadas al Sector Energía, con el objeto de viabilizar a través de ello una mayor participación de profesionales.

Que si bien tal criterio ha permitido una numerosa participación de postulantes en la Convocatoria Abierta, ha determinado, a su vez, la imposibilidad de cumplimiento de los términos establecidos para que la Comisión de Selección Previa pueda efectuar la ponderación de los antecedentes de los postulantes y conforme a ello efectuar las respectivas entrevistas personales.

Que, a su vez, la Comisión de Selección Previa no ha podido funcionar regularmente con la cantidad de miembros necesarios para la obtención e quórum, por causales diversas tales como la falta de designación del Legislador que integraría dicho Comité de Selección por la Comisión Bicameral del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creada por el Artículo 55 de la Ley N° 24.076 y por el Artículo 59 de la Ley N° 24.065, la incompatibilidad transitoria del Señor Subsecretario de Energía Eléctrica, la ausencia de Subsecretario de Combustibles.

Que, siendo ello así, resulta imprescindible constituir una nueva Comisión de Selección Previa con una integración que garantice la participación de los distintos sectores involucrados así como de profesionales independientes de destacada actuación en el Sector Energético, y establecer plazos razonables para el cumplimiento del cometido originariamente asignado.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en la Reglamentación del Artículo 54 de la Ley N° 24.076, aprobada por Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992 y en la Reglamentación del Artículo 58 de la Ley N° 24.065, aprobada por el Decreto N° 1398 del 6 de agosto de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dése por cumplido el mandato de los integrantes de la Comisión de Selección Previa que fueran designados por el Artículo 4° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 74 del 20 de abril de 2002.

ARTICULO 2 — Constitúyese una nueva Comisión de Selección Previa que estará integrada por el Doctor D. Diego PETRECOLLA (DNI N° 18.781.968) en su carácter de Director del CENTRO DE ESTUDIOS ECONOMICOS DE LA REGULACION de la UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA EMPRESA (U.A.D.E.); el Doctor D. Ismael Federico Gustavo MALIS (DNI N° 11.427.043); el Ingeniero D. Jorge Edgardo LAPEÑA (LE N° 4.559.845), el Ingeniero Herminio Roberto SBARRA (LE 4.219.499) y el Ingeniero D. Carlos María LLAURADO (DNI N° 8.571.281).

ARTICULO 3° — La Comisión de Selección Previa que se integra por el artículo precedente, deberá, dentro del término de CUARENTA Y CINCO (45) días de la fecha de publicación del presente acto, ponderar los antecedentes e idoneidad de los postulantes, seleccionando los postulantes definitivos y confeccionando una lista con ellos.

Cumplido dicho término, la Comisión de Selección Previa deberá entrevistar, dentro del plazo máximo de TREINTA (30) días, a cada uno de los integrantes de la lista que fuera confeccionada en la etapa anterior. Una vez finalizadas las entrevistas y antes de concluir esta etapa la Comisión de Selección Previa pondrá en conocimiento del Señor Secretario de Energía la nómina de los candidatos propuestos.

ARTICULO 4° — Notifíquese a los miembros de la Comisión de Selección Previa que fuera creada por el Artículo 4° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 74 del 30 de abril de 2002 y a los profesionales que fueran designados para integrar la Comisión de Selección Previa por la presente resolución.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Secretario de Energía.

e. 18/10 N° 396.166 v. 18/10/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 160/2002

Bs. As., 3/10/2002

VISTO el Expediente N° 800-010169/2001 del Registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de maíz variedad LEALES 25 PLUS en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creados por Ley N° 20.247.

Que la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 10 de julio de 2002, según Acta N° 298, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del ex INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de maíz variedad LEALES 25 PLUS, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2° — Por el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creado por Ley N° 20.247, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Notifíquese a través de la DIRECCION DE REGISTROS DE VARIEDADES del ex INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de esta Secretaría.

ARTICULO 4° — Publíquese a costa del interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

ARTICULO 5 — Regístrese, comuníquese y archívese. — HAROLDO AMADO LEBED, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 18/10 N° 396.235 v. 18/10/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Se hace saber en el expediente N° 218-000238/2000, por el término de tres (3) días hábiles que, por Resolución N° 126/2002 de fecha 25 de setiembre de 2002 del Ministerio de la Producción, se ha dispuesto lo siguiente: "ARTICULO 1° — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa TECNET S.A. contra la Resolución ME N° 321 de fecha 27 de julio de 2001". — FEDERICO ENRIQUE STOLTE, Director de Asuntos Jurídicos, Sec. de la Pequeña y Mediana Empresa.

e. 18/10 N° 396.175 v. 22/10/2002

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 289/02 y en el marco del concurso N° 61/2001 destinado a cubrir la vacante de vocal de la Cámara Nacional de Casación Penal— convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Enrique Ulises García Vitor (DNI 5.406.503), Angela Ester Ledesma (DNI 10.439.981), Augusto Marcelino Diez Ojeda (DNI 7.653.037), María Cristina Camiña (DNI 4.509.697) y Jorge Aníbal Michelli (DNI 4.427.726), la que se llevará a cabo el día 23 de octubre del corriente año, a las 9 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo, sita en la calle Talcahuano 550, 4to. piso, de Capital Federal. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 18/10 N° 396.474 v. 18/10/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos informa: Valores índices fijados para las retenciones, percepciones y/o pagos a cuenta del Impuesto al Valor Agregado

Período: 11 al 20-10-2002

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		680
1/2 RES	340	
Cuartos	170	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,52	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,42	
PORCINA (2): (excepto lechones)		182
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,26	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2,82	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) – Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) – Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 18/10 N° 396.502 v. 18/10/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Marcos Antonio Dorado y Jorge Maravi Flores, que mediante la Resolución N° 152 del 01/08/02 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso instruirles el Sumario N° 3019, Expte. N° 2923/02 - de acuerdo con las disposiciones del art. 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto N° 480/95) - y correrles traslado por el término de diez días hábiles bancarios para presentar descargos y ofrecer prueba en este Banco, Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Reconquista 250, Edificio Superintendencia, Piso 5°, Oficina 502, de 10 a 15 hs, bajo apercibimiento en caso que no se presenten a estar a derecho, de declarar sus rebeldías y hacerlos comparecer ante este Banco Central con el auxilio de la fuerza pública. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 15/10 N° 395.714 v. 21/10/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resoluciones Nros. 1544; 1545 y 1546/02, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RENACER LTDA., mat. 17.652, con domicilio legal en la ciudad de Laferrere, partido de La Matanza; COOPERATIVA RADIO — TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS GONZALES CHAVES LTDA., mat. 8.296, con domicilio legal en la ciudad de Adolfo González Cháves, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA "RAYITO DE SOL" LTDA., mat. 16.310, con domicilio legal en Pablo Podestá, partido de Tres de Febrero. Las nombradas pertenecen a la Provincia de Buenos Aires. Que por Resolución 1547/02 dispuso CANCELAR la matrícula 10.576 correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELECOMUNICACIONES RURALES JUJUY LTDA., con domicilio legal en San Salvador de Jujuy, departamento Capital, Provincia de Jujuy. Contra la medida (Art. 40, Dto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/7 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). En razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días a la cooperativa ubicada en el partido de Adolfo González Cháves, provincia de Buenos Aires y de OCHO (8) días a la de la Provincia de Jujuy. Quedan debidamente notificadas (artículo 42 del Decreto N° 1759/72, t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 17/10 N° 396.056 v. 21/10/2002

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)